

GAVIETA

de Urbanismo y Construcción de Obra

RESOLUCIÓN No. 360 DE JULIO 31 DEL 2020
RESOLUCIÓN No. 1288 DE OCTUBRE 16 DEL 2020
RESOLUCIÓN No. 1290 DE OCTUBRE 19 DEL 2020
RESOLUCIÓN No. 1291 DE OCTUBRE 19 DEL 2020
RESOLUCIÓN No. 1292 DE OCTUBRE 19 DEL 2020
RESOLUCIÓN No. 1294 DE OCTUBRE 19 DEL 2020
RESOLUCIÓN No. 1350 DE OCTUBRE 28 DEL 2020
RESOLUCIÓN No. 1351 DE OCTUBRE 28 DEL 2020
RESOLUCIÓN No. 1352 DE OCTUBRE 28 DEL 2020
RESOLUCIÓN No. 1353 DE OCTUBRE 28 DEL 2020
RESOLUCIÓN No. 1355 DE OCTUBRE 28 DEL 2020
RESOLUCIÓN No. 1356 DE OCTUBRE 28 DEL 2020
RESOLUCIÓN No. 1357 DE OCTUBRE 28 DEL 2020
RESOLUCIÓN No. 1358 DE OCTUBRE 28 DEL 2020
RESOLUCIÓN No. 1359 DE OCTUBRE 28 DEL 2020
RESOLUCIÓN No. 1360 DE OCTUBRE 28 DEL 2020
RESOLUCIÓN No. 1369 DE OCTUBRE 29 DEL 2020
RESOLUCIÓN No. 1370 DE OCTUBRE 29 DEL 2020
RESOLUCIÓN No. 1371 DE OCTUBRE 29 DEL 2020
RESOLUCIÓN No. 1372 DE OCTUBRE 29 DEL 2020
RESOLUCIÓN No. 1391 DE NOVIEMBRE 03 DEL 2020
RESOLUCIÓN No. 1392 DE NOVIEMBRE 03 DEL 2020
RESOLUCIÓN No. 1393 DE NOVIEMBRE 03 DEL 2020
RESOLUCIÓN No. 1406 DE NOVIEMBRE 06 DEL 2020
LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO No. 006 DE OCTUBRE 26 DEL
2020
LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO No. 007 DE NOVIEMBRE 03 DEL
2020
RESOLUCIÓN No. 782 DE NOVIEMBRE 13 DEL 2020

#852

NOVIEMBRE 27 DE 2020



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN No. 852 DE NOVIEMBRE 27 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 360 DE JULIO 31 DEL 2020

Expedida por la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte

Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de un conjunto de bienes muebles localizados en el espacio público, afectos al uso público o en áreas privadas de la ciudad.

RESOLUCIÓN No. 1288 DE OCTUBRE 16 DEL 2020

Por la cual se decide recurso de reposición interpuesto contra el Auto de Archivo Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG_CHA_14, a instalar en el sector vía La Calera, sobre carrera 2, de la Localidad de Chapinero, considerado espacio público, en la ciudad de Bogotá, D.C.

RESOLUCIÓN No. 1290 DE OCTUBRE 19 DEL 2020

Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG_ANT_01, a instalar en el parque Vecinal Villa Mayor de la Calle 38 Bis Sur entre Carreras 34 D y 34 F de la localidad de Antonio Nariño, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado Bien de Uso Público.

RESOLUCIÓN No. 1291 DE OCTUBRE 19 DEL 2020

Por la cual se decide recurso de reposición interpuesto contra el Auto de Archivo Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG_USA_24, a localizarse en la Avenida Carrera 9 con Calle 100 (SEPARADOR) en la localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá, D.C.

EDICIÓN No. 852 DE NOVIEMBRE 27 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1292 DE OCTUBRE 19 DEL 2020

Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG_ENG_10, a localizarse en el Parque Zonal el Carmelo de la Avenida Carrera 104 # 71 C - 23 de la localidad de Engativá, en la ciudad de Bogotá, D.C. con trámite para espacio considerado Bien de Uso Público.

RESOLUCIÓN No. 1294 DE OCTUBRE 19 DEL 2020

Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG_SUB_32, a localizarse en el Parque Vecinal Toscana de la Calle 133 con Carrera 127 - 21 de la localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado Bien de Uso Público.

RESOLUCIÓN No. 1350 DE OCTUBRE 28 DEL 2020

Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG_SCR_06, a instalar en el andén de la Carrera 9 B Este entre Calle 28 Sur y Calle 28 B Sur – Costado Oriental de la localidad de San Cristóbal, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado Bien de Uso Público.

RESOLUCIÓN No. 1351 DE OCTUBRE 28 DEL 2020

Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG.BOLSA DE VALORES, a instalar en el separador de la Avenida Carrera 7 con Calle 70a de la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado Bien de Uso Público.

RESOLUCIÓN No. 1352 DE OCTUBRE 28 DEL 2020

Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG.159, a instalar en el andén de la Calle 169B con Carrera 58 – Costado Norte de la localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado Bien de Uso Público.

EDICIÓN No. 852 DE NOVIEMBRE 27 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1353 DE OCTUBRE 28 DEL 2020

Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada AV ROJAS CALLE 77, a localizarse en el andén de la Calle 77 con Carrera 69 – Costado Sur de la localidad de Engativá, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado Bien de Uso Público.

RESOLUCIÓN No. 1355 DE OCTUBRE 28 DEL 2020

Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG_TEU_24, a instalar en el Parque Vecinal Urbanización Nicolás de Federmann de la Calle 60 entre las Carreras 37 y 36 A de la localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado Bien de Uso Público.

RESOLUCIÓN No. 1356 DE OCTUBRE 28 DEL 2020

Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG_SAN_17, a instalar en la Carrera 5 Este entre Calle 18 y Calle 19 de la localidad de La Candelaria, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado Bien de Uso Público

RESOLUCIÓN No. 1357 DE OCTUBRE 28 DEL 2020

Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG_CHA_56, a instalar en el andén de la Transversal 1B entre Calle 55 y Calle 56 de la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado Bien de Uso Publico.

RESOLUCIÓN No. 1358 DE OCTUBRE 28 DEL 2020

Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG. PORTAL NORTE 2, a localizarse en el separador de la Autopista Norte con Calle 175 Zona Verde – Costado Norte de la localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado Bien de Uso Público.

EDICIÓN No. 852 DE NOVIEMBRE 27 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1359 DE OCTUBRE 28 DEL 2020

Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada POSTE OUTLET LA FLORESTA, a localizarse en la Calle 100 con Carrera 69B de la localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado Bien de Uso Público.

RESOLUCIÓN No. 1360 DE OCTUBRE 28 DEL 2020

Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada POSTE BANCO DE BOGOTÁ, a localizarse en el andén de la Avenida Caracas con Calle 34 de la localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado Bien de Uso Público.

RESOLUCIÓN No. 1369 DE OCTUBRE 29 DEL 2020

Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada ICONTEC, a instalar en el andén de la Avenida Calle 53 entre Carrera 45 y Carrera 36a – Costado Sur de la localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado Bien de Uso Público.

RESOLUCIÓN No. 1370 DE OCTUBRE 29 DEL 2020

Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG_CAN_11, a localizarse en el andén de la Carrera 5a Este con Calle 12F (Avenida Circunvalar) de la localidad de SANTA FE, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado Bien de Uso Público.

RESOLUCIÓN No. 1371 DE OCTUBRE 29 DEL 2020

Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG. ROSALES, a instalar en el andén de la Carrera 5 entre Calle 68 y Calle 69 - Costado Oriental de la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado Bien de Uso Público.

EDICIÓN No. 852 DE NOVIEMBRE 27 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1372 DE OCTUBRE 29 DEL 2020

Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG UNIVERSIDAD ANDES a instalar en el separador de la Calle 21 con Diagonal 20a de la localidad de La Candelaria en la ciudad de Bogotá, D.C, en espacio considerado Bien de Uso Público.

RESOLUCIÓN No. 1391 DE NOVIEMBRE 03 DEL 2020

Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para el andén frente al predio ubicado en la Carrera 7A # 146-89, de la localidad de Usaquén, Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 1392 DE NOVIEMBRE 03 DEL 2020

Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para el andén frente al predio ubicado en Calle 27 No. 24-87, Calle 27 No. 24-45, Carrera 27 No. 26- 44, Carrera 27 No. 26-42, Carrera 24 No. 26-49, Carrera 24 No. 26- 01 de la Localidad de Teusaquillo.

RESOLUCIÓN No. 1393 DE NOVIEMBRE 03 DEL 2020

Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para el andén de la Carrera 13 A del predio con nomenclatura urbana Carrera 13 A No. 93-91 en la Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 1406 DE NOVIEMBRE 06 DEL 2020

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1756 del 22 de septiembre de 2010, que complementó la Resolución No. 0026 del 27 de enero de 2003, mediante la cual se adoptó el Plan de Regularización y Manejo para la Universidad Externado de Colombia.

EDICIÓN No. 852 DE NOVIEMBRE 27 DEL 2020

LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO No. 006 DE OCTUBRE 26 DEL 2020

Se NIEGA la presente solicitud de licencia de intervención del espacio público para la Rehabilitación del Andén Sur, localizado frente al predio con nomenclatura urbana Diagonal 46 A Sur No. 53 - 40 (Diagonal 46 A Sur No. 51 – 69 Antigua), Centro comercial Venecia Plaza P.H., Urbanización La Laguna (MUZÚ), Manzana 49, Lotes 5, 6, 7, 20, 21 y 22 de la Localidad de Tunjuelito de Bogotá D.C,

LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO No. 007 DE NOVIEMBRE 03 DEL 2020

La presente licencia de intervención del espacio público Autoriza la Rehabilitación de los Andenes Existentes sobre la CL 27 Sur, la KR 22, la CL 27 A Sur y la KR 21 A, correspondiente a los predios identificados con nomenclaturas CL 27 A Sur # 21A – 04 / 12 / 26, KR 22 # 27 – 48 Sur / 28 Sur / 18 Sur, CL 27 SUR # 21A – 05 / 11 / 19 / 25 / 33 / 47 y KR 21A # 27 – 13 Sur / 17 Sur / 27 Sur, que incluye la Intervención de las Rampas de acceso vehicular sobre los andenes de la CL 27A Sur y la KR 22 y seis (6) Rampas de acceso peatonal en andén sobre las esquinas de la CL 27A Sur por KR 21A y KR 22 y de la CL 27 Sur por KR 21A y KR 22, en Bogotá D.C., Localidad de Rafael Uribe, donde se desarrolla el Proyecto IPS VIRREY SOLIS OLAYA, y se OTORGA a la señora Angelica Yanin Goyeneche Cruz

RESOLUCIÓN No. 782 DE NOVIEMBRE 13 DEL 2020

Expedida por la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte

Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría de intervención de los inmuebles localizados en la Calle 10 A 3-15 Este, Carrera 3 Este 9 A-46 y Calle 10 A 3-25 Este, declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital en la Categoría B-Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, en el barrio San Francisco Rural, el Centro Histórico de Bogotá, declarado como Sector de Interés Cultural del ámbito Distrital mediante el Decreto 190 de 2004 y ratificado mediante la Resolución 544 de 2016 expedida por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en la UPZ 94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 360 31 de julio de 2020

“Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de un conjunto de bienes muebles localizados en el espacio público, afectos al uso público o en áreas privadas de la ciudad”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 037 de 2017, Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria

RESOLUCIÓN No. 360 31 de julio de 2020

y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando*

Página 2 de 23

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 360 31 de julio de 2020

haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.*

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”.* Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)”*

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Ley 1801 de 2016 *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* otorgó a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198.

RESOLUCIÓN No. 360 31 de julio de 2020

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 *“Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdo Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, en su artículo 11 estableció el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que el artículo 1º de la norma mencionada, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural de naturaleza inmueble y mueble. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (…)”*

Que en el artículo 16 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.3.1. del Decreto 1080 de 2015, se determina lo relacionado con los bienes muebles, la protección y su declaratoria como Bien de Interés Cultural.

Que, a partir de la solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de algunos bienes muebles de la ciudad, presentada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201931011000100106E, donde reposa toda la información relacionada con el trámite administrativo de los bienes muebles objeto de estudio.

Que siguiendo el procedimiento definido por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, las solicitudes fueron presentadas en la sesión No. 10 del Consejo Distrital de

RESOLUCIÓN No. 360 31 de julio de 2020

Patrimonio Cultural del 23 de octubre de 2019, tal y como consta en el acta publicada en el link <https://idpc.gov.co/Consejo-distrital-de-Patrimonio/Acta%20CDPC%20Sesi%C3%B3n%2010%20del%2023%20de%20octubre%20de%202019.pdf>, obrante en el expediente 201631011000100016E donde se indicó en relación con este trámite:

“Deliberación y votación del Consejo

El Arq. Lorenzo Fonseca indica que en el listado que recibió aparece reseñada una escultura a Gustavo Rojas Pinilla, y aunque en la presentación de hoy no se vio, es claro que se busca declararlo como BIC. Frente a esta escultura, se opone a que se declare como BIC un homenaje a un dictador.

El IDPC manifiesta que, en este caso en particular, la avenida Rojas Pinilla tiene una relación con esta escultura, sin evaluar si hay simpatía o no, esta declaratoria reconoce que la escultura tiene un valor integrado al espacio público, a la construcción de la ciudad y la gente lo reconoce, el IDPC no le está haciendo un homenaje al personaje. Este caso es similar a la escultura a Laureano Gómez, implantada en la Avenida Laureano Gómez.

La SCR D señala que cuando llegó la solicitud de declaratoria de estos dos grupos de bienes muebles era evidente la diferencia frente a los primeros dos grupos vistos en la sesión anterior, en los primeros el valor artístico y el aporte de los artistas a la ciudad o al sitio donde están implantados era evidente, hoy se observa mucha más diversidad, por eso desde la SCR D se hizo la recomendación de analizar en los casos en que se considere, cuales tienen valor exclusivamente por la escultura y hay otros que tienen valor también en el pedestal o en el soporte, porque en la declaratoria que se hizo de los primeros 51 monumentos hace 6 o 7 años, hubo algunos que tuvieron declaratoria solo de la escultura y en otros también del pedestal. Vale la pena hacer ese análisis para saber qué es lo que se declara.

El IDPC manifiesta que la solicitud de declaratoria es para el conjunto, incluido el pedestal de la escultura o monumento.

La Arq. María Claudia Ferrer manifiesta su preocupación frente a la declaratoria de algunos de los bienes presentados, pues al estar ubicados en espacio público deben quedar ahí para siempre, con qué tipo de factura, sin tener en cuenta que hay otros factores, por ejemplo, en el caso de Rodrigo Lara de la calle 127 no se evidencian sus valores. En este caso, y otros, se sugiere analizarlos más, obtener la evidencia plausible de sus valores, así mismo con el Federico Chopin, el Sapo y algunos otros.

Las arquitectas María Claudia Ferrer y Bárbara Carvajal se comprometen a revisar en detalle las esculturas catalogadas como arte popular y expresar en la próxima sesión sus consideraciones al respecto.

El Arq. Uribe indica que Bogotá es una ciudad de esculturas, el inventario incluye cerca de

RESOLUCIÓN No. 360 31 de julio de 2020

350, pero es claro que puede haber el doble o más de esculturas en el espacio público, sin embargo, la misión del IDPC es cuidar aquellas que tienen un valor patrimonial, pues implantar esculturas en espacio público es algo reiterado, de hecho, algunas decisiones del Concejo de Bogotá a través de acuerdos instan a poner una escultura, en ese caso, se consulta al IDPC quien explica que la competencia del IDPC es cuidar las esculturas que tengan valor patrimonial.

Esta solicitud de declaratoria no será votada hoy, porque, como explica la SCRD el procedimiento exige que se comunique a los vecinos y a la ciudadanía en general la intención de declararlos, siguiendo los tiempos de ley para garantizar lo que se está declarado, para el día de esta sesión no se ha surtido el tiempo pertinente, por tanto, se espera votar en la próxima sesión”.

Que, a partir de la decisión adoptada por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, , la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 635 del 18 de noviembre de 2019 “*Por la cual se modifica y amplía la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital*”, incluyendo, algunos de los bienes muebles propuestos.

Que la solicitud fue nuevamente presentada en la sesión No. 11 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 20 de noviembre de 2019, donde se indicó, entre otros aspectos:

“(…) Concepto de la SCRD sobre siete (7) monumentos que recomienda no declarar

El presente concepto fue enviado al IDPC con el radicado 20195110082242 del 6 de noviembre de 2019, y leído en la presente sesión del CDPC:

“Se hace un recuento de los antecedentes de esta solicitud. El IDPC desde 2006 tiene la función de administrar el inventario de bienes muebles en el espacio público, labor que anteriormente era desempeñada por el IDU.

En el trabajo que han venido desarrollando en la presente administración, se han identificado una serie de bienes muebles que pueden contar con valores patrimoniales para ser declarados como bienes de interés cultural. En el marco de estas gestiones, hubo una primera propuesta que incluyó varias tumbas del Cementerio Central y esculturas de Eduardo Ramírez Villamizar, Salvador Arango, Edgar Negret, entre otros, que hoy en día se encuentran en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural de la ciudad.

Posteriormente se presentó una segunda solicitud, que es el que se evaluará en esta reunión, que fue presentado de manera informativa en la sesión No. 10 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y que corresponde principalmente a Bienes Muebles Utilitarios/Artísticos (13 bienes que incluyen el conjunto de 15 esculturas del Viacrucis) y Esculturas Conmemorativas (131 bienes).

RESOLUCIÓN No. 360 31 de julio de 2020

La segunda propuesta presentada es variada, de diversidad de autores, técnicas y lugares de implantación y en términos generales se evidencia que cuentan con valores patrimoniales para ser incluidos en la LICBIC, por lo que se recomienda continuar con el trámite correspondiente.

Sin embargo, en la revisión realizada se encuentran algunos bienes muebles que fueron identificados por el IDPC dentro de la categoría de Iniciativas de Colectivos Locales, que se evidencia que no cuentan con suficientes valores para ser incluidos en la LICBIC y tampoco para ser declarados como bienes de interés cultural y se relacionan a continuación:

- *Marco Fidel Suárez, ubicado en el parque del mismo nombre, en la DG 45 F SUR 13 G 40, en la localidad de Rafael Uribe.*
- *Antonio María Claret, ubicado en el Parque El Claret, en la CL 44 SUR 27 29, en la localidad de Rafael Uribe.*
- *José María Córdoba, ubicado en el Parque Córdoba, en la Calle 28 Sur 51 Este, en la localidad de San Cristóbal.*
- *La Gaitana, ubicado en el Parque del mismo nombre, en la TV 125 BIS - CL 135ª, en la localidad de Suba.*
- *Cacique de Suba, ubicado en la Conejera Escuela Salitre Barajas Norte, en el Colegio El Salitre Sede 1, en la localidad de Suba.*
- *El Sapo, localizado en el Parque de Juan Pablo II, en la DG 68 B SUR 18 P 40, en la localidad de Ciudad Bolívar.*

Luego de la evaluación realizada se encuentra que estas esculturas no cuentan con un valor urbano, representativo para la ciudad, sino que tienen un valor en lo barrial y/o lo local, que no es suficiente para una declaratoria del ámbito distrital. De igual manera, no se encuentra en éstas un valor histórico o estético relevante para la ciudad. También se evidencia que una posible declaratoria de estos elementos puede generar una relevancia a un artista que probablemente no cuenta con una obra representativa para la ciudad y se puede caer en generar un reconocimiento a alguien que no ha desarrollado de manera significativa elementos de carácter escultórico y/o artístico en la ciudad que merezca ser evidenciado.

Finalmente, el realizar una declaratoria de estos monumentos puede generar a las comunidades un impacto importante en el sentido de dificultar y complejizar procesos de mantenimiento y apropiación local, que de por sí ya se vienen dando en los barrios y las localidades.

Por otra parte, una vez revisada la categoría de Mártires, se encuentra que existe un monumento que tampoco cuenta con valores representativos para la ciudad y corresponde al Monumento a Rodrigo Lara Bonilla, ubicado en la Avenida Calle 127 entre Carreras 58 y

RESOLUCIÓN No. 360 31 de julio de 2020

Transversal 60, elaborado por Vladimiro Cruz. Este monumento fue una iniciativa al interior del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, con los arquitectos funcionarios de la entidad, que no contó con una difusión masiva para la ciudad, que hubiera permitido una visión más amplia y un aporte a la ciudad y al espacio público contenedor. De igual manera, el monumento como tal evidencia el lugar del homicidio a Rodrigo Lara Bonilla, más que el personaje en sí mismo, por lo que no genera recordación en la ciudadanía ni un referente simbólico o urbano.

Los demás monumentos propuestos en las distintas categorías, se considera que si deben continuar con el trámite para ser incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural”.

Deliberación de los consejeros

La SCRD señala que no consideran que el monumento a Lara Bonilla (Grupo de monumentos conmemorativos, mártires del siglo XX) presente los valores suficientes para ser declarado; así mismo 6 de las esculturas del Grupo de monumentos conmemorativos, iniciativas colectivas presentan valores de escala local y no distrital, por lo que recomienda que no sean declaradas, estos son: José María Córdoba, Antonio María Claret, Marco Fidel Suárez (localidad Rafael Uribe Uribe), la Gaitana, el Cacique de Suba y El sapo; sobre el resto de bienes muebles presentados, la SCRD no presenta duda sobre la necesidad de su declaratoria.

Continúa señalando que la Ley General de Cultura y el Decreto 1080 de 2015 definen que para hacer una declaratoria previamente deben entrar a una lista indicativa. Para todos los grupos presentados en este consejo se hizo una evaluación técnica al interior de la Secretaría, para evaluar el conjunto de los monumentos a declarar; a partir de eso, se recomendó declarar los 2 primeros grupos presentados, sin embargo, frente a estos 2 últimos grupos, se emitió un concepto que fue enviado al IDPC el 6 de noviembre de 2019 donde se cita el criterio usado para no incluir estos 7 monumentos dentro de la LICBIC.

El Consejero Ocampo manifiesta que en el caso de las iniciativas colectivas el concepto de popular es clave, es necesario determinar que se debe incluir en esa categoría, bien sea como arte popular o escultura popular, porque no es la elite ni el escultor el que determinan el valor simbólico, sino las comunidades, y en ese caso, el patrimonio resulta como una forma de reconocer ese valor comunitario.

El IDPC señala que “el Cacique de Suba” es el resultado de movimientos que empezaron a darse después de la Constitución de 1991 en donde se dio importancia al reconocimiento de la diversidad del territorio colombiano y las minorías étnicas, este movimiento indígena hizo varias esculturas, entre las que se encuentra ésta, pues, fueron muy importantes para la comunidad los avances de la Constitución, dado que la cultura indígena en Suba seguía siendo un movimiento arraigado.

El Consejero Lugo Febres manifiesta que en la mayoría de declaratorias de bienes muebles el

RESOLUCIÓN No. 360 31 de julio de 2020

criterio de autor es muy importante, sin embargo, este argumento no cabría en el caso de las "iniciativas colectivas", pues si ya es tan fuerte lo popular no importa quien haya sido el autor.

La Arq. Bárbara Carvajal señala estar de acuerdo en términos de su valor local y barrial, sin quitarle el valor de apropiación ni su valor popular, coincide con el concepto de la SCRCD en tanto estos elementos no tienen un impacto a nivel distrital, incluso puede ser un elemento importante de cohesión social pero la escala no es distrital.

La Arq. Margarita Mariño indica que, desde el Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio es recurrente la solicitud de la comunidad, a través de sus consejeros sobre qué se reconoce como patrimonio de sus localidades, en este sentido, es importante para Bogotá que todas las localidades tengan un arraigo con su patrimonio, lo reconozcan y quizás en un futuro, si se establezca la categoría de bien de interés local, pues quedaría correctamente reconocido en la escala correcta. Mientras tanto, es importante reconocer ese patrimonio que la gente está valorando de forma activa y vigente.

La Arq. María Claudia Ferrer indica que es presidenta del Comité de Espacio Público de la SDICRD, donde se evalúan las propuestas de esculturas nuevas que se van a instalar en el espacio público, sin embargo, hay muchas cosas que pasan por este Comité que no se pueden instalar, por muchas razones, a la ciudad no se le puede poner todo lo que se le ocurra, debe haber criterios públicos para manejar el arte en la ciudad, como quien lo mantiene, ilumina y cuida. ¿Estas 6 esculturas de iniciativas colectivas son patrimonio? ¿Corresponden a expresiones de arte popular? Las respuestas a estas preguntas son difíciles de resolver, y desde la SCRCD se considera que no cumplen con los valores para declararlas. Por otro lado, de las esculturas que se han propuesto en esta administración para ser instaladas en espacio público se han descartado el 90%, porque no cumplen criterios mínimos para estar allí.

El Consejero Ocampo manifiesta que todo debe ser popular, de otro modo, no hay apropiación, incluso el Bolívar de la Plaza, debe ser popular para que se siga interviniendo. En cuanto a las categorías, presenta interés la categoría de integralidad de algunos bienes inmuebles, pues se incluye de alguna manera el valor afectivo que hay sobre él; así mismo sucede con estas esculturas de iniciativas colectivas, es el afecto de las comunidades lo que ha mantenido vigente la escultura.

El señor Giovani Alfonso señala que el patrimonio se construye con cosas del común, la Nación hace actividades con arte popular todo el tiempo (apoyando el evento de la fundación British American Tobacco Colombia - BAT), el patrimonio vivo del país es evidente, más de 100 mil obras están mostrando la cultura en el país. Se va a hacer el museo de la autoconstrucción en Ciudad Bolívar, todo se está construyendo en todo momento, la ciudad y estos monumentos hacen a representación de la ciudad. Al mirar el Minuto de Dios, los artistas colocaron sus obras alrededor de la plaza, ahora esa plaza es un museo.

La profesora María del Pilar López señala que con este tipo de obras y en estos ámbitos que se reconocen como populares es importante evaluar el tema intangible, es decir, todos esos

RESOLUCIÓN No. 360 31 de julio de 2020

aspectos y valores intangibles ligados a la obra pues eso resulta mucho más relevante que la obra misma, más allá si el material es bueno o malo, si está bien hecho, si tiene proporciones, armonía y demás; hay otras condiciones que hablan de una historia, de un arraigo, de un recuerdo, de algo que puede unir una comunidad que pueden resultar muy potentes; esto es fundamental tenerlo en cuenta. Este tipo de obras requiere entonces un poco más de estudio, no sólo desde lo material, sino desde lo intangible. Hay casos en la historia, por ejemplo, de esculturas de carácter religioso como la Virgen de las Aguas en España, pequeña y deforme, que llegó a ser una imagen de devoción, se le dio el carácter de belleza cuando se la vistió hasta llegar a ser una imagen milagrosa. Una institución como ésta tiene que contribuir al diálogo comunitario, estas piezas hay que potenciarlas más. Por otro lado, hay que leer de manera diferente entre un edificio y una escultura ya que las relaciones de afecto, contacto, visualidad, uso, son diferentes. Sea la gran obra o sea popular, es difícil pero no se puede ignorar que hay que contribuir a que los valores inmateriales hagan una valoración más potente que seguramente existe y se puede ir complementando.

El Arq. Uribe señala que Rodrigo Lara Bonilla era Ministro de Justicia cuando fue asesinado, hecho que ocurrió en la calle 127 con carrera 46, lugar donde hoy se erige un monumento conmemorativo, para resaltar su relevancia

El IDPC señala que el Monumento a Lara Bonilla es producto del Acuerdo 5 de 1984 del Concejo de Bogotá, que definió hacer un proyecto monumental conmemorativo.

La SCRD reitera que parte de su concepto indica que este monumento no genera la recordación suficiente en la ciudadanía en general, ni es un referente símbolo ni urbano de carácter metropolitano. Por otra parte, indica además que, en el trámite de declaratoria, siempre se informa a los propietarios, en este caso, dado que la gran mayoría de monumentos están en el espacio público, hay tres propietarios privados que se hicieron parte: El Banco Caja Social (propietarios de la escultura Esfuerzo) y están de acuerdo con la declaratoria y solicitan su vinculación con el programa "Adopta un monumento" del IDPC; por otro lado las universidades Externado y Rosario, dado que en este segundo grupo se están proponiendo declarar la escultura a Fernando Hinestrosa (Externado) y la escultura de Fray Cristóbal de Torres fundador de la Universidad del Rosario, en ambos casos se oponen a la declaratoria argumentando que se ubican en espacio privado. La SCRD respondió que a raíz de la valoración que el IDPC realizó, los monumentos propuestos tienen distintos espacios contenedores, algunos están en espacio público, otros en zona de cesión, zonas afectas al uso público o en espacios privados que por su uso permiten el acceso de la ciudadanía, y que además cuentan con los valores necesarios para ser declarados. El IDPC se compromete a reunirse con estos propietarios y explicar los alcances y beneficios de que puede traer la declaratorias de estas esculturas, además del importante aporte que le hacen a la ciudad.

Con la presentación realizada en la sesión anterior, y lo discutido en la presente se procede a preguntar. ¿Quiénes de los consejeros presentes están de acuerdo en declarar las siguientes siete (7) esculturas: monumento a Rodrigo Lara Bonilla (del artista Vladimiro Cruz), José María Córdoba, Antonio María Claret, Marco Fidel Suárez, la Gaitana, el cacique de Suba y El sapo? **Cinco consejeros votan a favor de la declaratoria de estas esculturas y la SCRD**

RESOLUCIÓN No. 360 31 de julio de 2020

vota en contra de esta declaratoria. Por mayoría, el CDPC insta a la inclusión de estas 7 esculturas en LICBIC distrital, y a su posterior declaratoria. ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria de los 137 monumentos o esculturas en espacio público presentados en la sesión anterior y que se discutieron en esta sesión? Por unanimidad, el CDPC recomienda la declaratoria de las 137 esculturas de la solicitud.

Se pregunta a los Consejeros: ¿consideran que estas esculturas, requieren un Plan Especial de Manejo y Protección? Por unanimidad los Consejeros no recomiendan la elaboración de un PEMP para este conjunto de esculturas.

El CDPC recomienda que, para la categoría “iniciativas colectivas” del grupo de bienes muebles denominado Monumentos conmemorativos, las condiciones de manejo sean especiales, teniendo en cuenta las formas locales de apropiación del bien, como las intervenciones que se realizan desde las comunidades, así como su valor simbólico, por lo que a futuro, el IDPC deberá realizar un protocolo para su manejo e intervención”.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte mediante la Resolución 717 del 27 de diciembre de 2019 “Por la cual se modifica y amplía la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital”, incluyó otros bienes muebles dentro de la LICBIC del ámbito distrital.

Que dicho acto administrativo indicó en el artículo segundo:

“Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural elaborar el protocolo de intervención para los bienes muebles que hacen parte del grupo de iniciativas de colectivos locales, como paso previo a la declaratoria de éstos, como bienes de interés cultural del ámbito distrital”

Que mediante el radicado 2020310003101 del 15 de enero de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la elaboración del protocolo de intervención para los bienes muebles que hacen parte del grupo de iniciativas locales, de acuerdo con lo indicado por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en la Resolución SCR D 717 de 2019.

Que mediante el radicado 2020310004883 del 16 de enero de 2020, se realizó una reunión interinstitucional con una representante del Instituto Roosevelt, para conocer el trámite de la declaratoria de la escultura “Venado de Oro”, localizada en dicho predio. En dicha reunión la señora Paula Samper indicó que esta escultura “(...) estaba inicialmente al interior del predio y hace aproximadamente 30 años se instaló en área pública (...) Al verificar el registro fotográfico se observa que la escultura está en un pedestal en concreto en una zona de jardín fuera del predio

RESOLUCIÓN No. 360 31 de julio de 2020

(...)"

Que mediante el radicado 2020310003431 del 16 de enero de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, realizar la verificación cartográfica de la zona donde se localiza la escultura, para determinar si se encuentra en una zona de espacio público o en un área privada de propiedad del Instituto de Ortopedia Franklin D. Roosevelt.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente el radicado 2020310006933 del 21 de enero de 2020, relacionado con la información consolidada del aplicativo SINUPOT para el Instituto de Ortopedia Franklin D. Roosevelt.

Que mediante el radicado 2020310006943 del 21 de enero de 2020, se registró el acta de visita al Instituto de Ortopedia Franklin D. Roosevelt, con el acompañamiento del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. En dicho documento se registró, entre otros aspectos:

"En la visita se pudo observar que esta escultura se encuentra en una zona verde ajardinada, inmediata al acceso vehicular de servicio (acceso a zona de cargue de la cafetería) del Instituto, en buen estado de conservación (...)"

La SCRD informa que esta visita busca complementar la información presentada por el IDPC para la declaratoria de la escultura "Venado de Oro", la SCRD indica que es necesario conocer si el área ajardinada donde se encuentra hoy en día hace parte del espacio público de la ciudad o en un área libre del predio, por lo que solicita al IDPC realizar la verificación correspondiente e indica a la representante del I. Roosevelt, si puede llegar a la entidad, copia del certificado de tradición y libertad y/o copia de la escritura para el estudio de la documentación correspondiente (...)"

Que mediante el radicado 20207100010702 del 31 de enero de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, luego de realizar la visita conjunta, indicó, respecto del "Venado de Oro", lo siguiente:

"(...) De acuerdo a lo anterior y como se puede comprobar en la información cartográfica obtenida de la fuente anteriormente mencionada, la escultura "Venado de Oro" se encuentra emplazada dentro del predio del Instituto de Ortopedia Roosevelt; además como se evidencia en el siguiente registro fotográfico la escultura se levanta en un pedestal que está cimentado en el antejardín enrejado del inmueble."

RESOLUCIÓN No. 360 31 de julio de 2020

Que mediante el radicado 2020310009201 del 6 de febrero de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte indicó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural que, con la información suministrada, continuará con el trámite de inclusión de la escultura “Venado de Oro”, en el listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital.

Que mediante el radicado 20207100013382 del 6 de febrero de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó en relación con la escultura “Venado de Oro”, lo siguiente:

“(…) De acuerdo a esta solicitud, se verificó en la fuente de mapas de referencia IDECA 2019 los linderos del predio correspondiente al Instituto de Ortopedia Franklin D. Roosevelt para determina si esta escultura se encuentra emplazada en el área correspondiente a este predio o si por el contrario está emplazada en área de espacio público.

De acuerdo a lo anterior y como se puede comprobar en la información cartográfica obtenida de la fuente anteriormente mencionada, la escultura “Venado de Oro” se encuentra emplazada dentro del predio del Instituto de Ortopedia Roosevelt; además como se evidencia en el siguiente registro fotográfico la escultura se levanta en un pedestal que está cimentado en el antejardín enrejado del inmueble.”

Que mediante los radicados 20207100018922 y 20207100018932 del 24 de febrero de 2020, el Banco de la República presentó estas comunicaciones, respecto de las esculturas: Alfiler Tairona, Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos y Escalonado, indicando que éstas cambian periódicamente de ubicación, es decir no tienen una localización fija, pues rotan según los proyectos expositivos entre los patios de las instalaciones del Banco. De igual manera, consideran que no es necesario iniciar el trámite de declaratoria como Bienes de Interés Cultural. Por otra parte, y con relación a la escultura denominada “Poniente”, apoyan el trámite de declaratoria de la misma.

Que mediante el radicado 20203100019791 del 9 de marzo de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al Banco de la República sobre el trámite que se adelanta y sobre la importancia del reconocimiento de las esculturas a su cargo como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.

Que mediante el radicado 20207100029442 del 31 de marzo de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió el protocolo de intervención para los bienes muebles que se

Página 13 de 23
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 360 31 de julio de 2020

encuentran en el espacio público de la ciudad elaborado por dicha entidad y solicitó continuar con el trámite de declaratoria de las esculturas del grupo de iniciativas de colectivos locales.

Que mediante la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020 *"Por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que adelanta la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus (SARS-cOv 2), causante del COVID 19"*, esta entidad suspendió los términos legales de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 2-Actuaciones Administrativas en el marco del Decreto 070 de 2015, que incluye este inmueble, entre el 20 de marzo y el 30 de mayo de 2020.

Que mediante la Resolución 269 del 29 de mayo de 2020 *"Por la cual se modifica la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020"*, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte prorrogó la medida transitoria de suspensión de términos en todas las actuaciones administrativas en bienes de interés cultural, hasta el 1 de julio de 2020.

Que mediante el radicado 20203100048351 del 4 de junio de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte reiteró la solicitud de elaboración de un protocolo específico para el grupo de bienes muebles de iniciativas de colectivos locales, presentando ampliamente sus argumentos y análisis técnico a la documentación presentada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 276 del 11 de junio de 2020 *"Por la cual se levanta la suspensión de términos de las actuaciones administrativas en el marco del Decreto 070 de 2015 establecidas en la Resolución 169 de 2020, modificada por la Resolución 269 de 2020"*, a partir de la fecha de expedición.

Que mediante el radicado 20203100056891 del 1 de julio de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte indicó que los bienes muebles que hacen parte de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, del grupo de iniciativas de colectivos locales, indicados en la Resolución SCRD 285 del 23 de junio de 2020 *"Por la cual se modifica y amplía la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital"*, requieren de un protocolo de manejo e intervención.

Que de acuerdo con la información contenida en la solicitud de declaratoria presentada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, los bienes muebles del grupo de iniciativas de colectivos locales que fueron incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC- del ámbito distrital mediante la Resolución SCRD 635 del 18 de noviembre de 2019 *"Por la cual se modifica y amplía la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural de ámbito distrital"*, corresponden a:

RESOLUCIÓN No. 360 31 de julio de 2020

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN						RESOLUCIÓN INCLUSIÓN LICBIC
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	Direcciones anteriores	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP	
70- Jerusalen	19- Ciudad Bolívar	Las Brisas	002430033	002430033002	Cruz de Urabá	CL 75 SUR 46 B 20	Parque Desarrollo Jerusalem-Parque Tanque-Laguna	CL 75 SUR 46 B 20	No registra	AAA0171DRXS	Resolución 635 del 18 de noviembre de 2019
57-Gran Yomasa	05-Usme	Monteblanco	No registra	No registra	Usminia	CL 84 S – KR 14	Separador Vial Calle 84 Sru con Carrera 14	CL 84 S – KR 14	No registra	No registra	
UFR4-UFR Río Blanco	20-Surmapaz	Vereda "SANTA ROSA BAJA"	103103000	103103000020	Monumento al Campesino	EL CAUCA	Borde de vía rural	El Cauca	No registra	AAA0156LWCN	
93- Las Neves	03-Santa Fe	Santa Ines	003107014	003107014032	Monumento vida y desarme ciudadano	CL 7 12 43	Parque Tercer Milenio	Calle 8 12A 83	50C00838041	AAA0030PECX	

Que los bienes muebles del grupo de iniciativas de colectivos locales que fueron incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC- del ámbito distrital mediante la Resolución SCRD 717 del 27 de diciembre de 2019 *"Por la cual se modifica y amplía la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital"*, corresponden a:

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN						RESOLUCIÓN INCLUSIÓN LICBIC
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	Direcciones anteriores	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP	
53- Marco Fidel Suarez	18- Rafael Uribe Uribe	Marco Fidel Suarez	1410030	1410030001	Marco Fidel Suárez	Diagonal 45 F Sur 13 G-40	Parque Marco Fidel Suárez	Diagonal 45 F Sur 13 G-40	-	-	Resolución 717 del 27 de diciembre de 2019
39-Quiroga	18- Rafael Uribe Uribe	Claret	230825	230825001	Antonio María Claret	Calle 44 Sur 27-29	Parque El Claret	Calle 44 Sur 27-29	-	-	
34- 20 de julio	4- San Cristóbal	Córdoba	1303025	1303025001	José María Córdoba	Calle 28 Sur 0-51 Este	Parque Córdoba	Calle 28 Sur 0-51 Este	-	-	
71- Tibabuyes	11- Suba	La Gaitana	9216071	9216071001	La Gaitana	Transversal 125 Bis Calle 135 A	Parque La Gaitana	Transversal 125 Bis 135 A-05	-	-	
UFR1-UFR Zona Norte	11-Suba	Vereda Barajas Norte	107109000	107109000001	Cacique de Suba	Conejera Escuela Salitre	Colegio El Salitre Sede 1	Conejera Escuela Salitre Barajas	-	-	
67-El Lucero	19-Ciudad Bolívar	Juan Pablo II	2552046	2552046002	El Sapo	Diagonal 68 B Sur 18 P-40	Parque Juan Pablo II	Carrera 18 N 68A-20 Sur	-	-	
24- Niza	11- Suba	Las Villas	9122	-	Rodrigo Lara Bonilla	AC 127 entre KR58 y TV 60	Separador vial Calle 127	AC 127 entre KR58 y TV 60	-	-	

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de un conjunto variado de bienes muebles, objetos artísticos y conmemorativos en el espacio público, afectos al uso público o localizados en áreas privadas de la ciudad, esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en el sentido de declarar como Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital los bienes muebles señalados, con excepción de aquellos del grupo de iniciativas de colectivos locales, hasta tanto no se presente el protocolo de manejo e intervencional correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 360 31 de julio de 2020

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Declarar como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital el conjunto de bienes muebles, objetos artísticos y conmemorativos en el espacio público, afectos al uso público o localizados en áreas privadas de la ciudad que hacen parte del Anexo No. 1 del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: En adelante, para la intervención de estos bienes muebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital deberán contar con la autorización previa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, tal y como lo establece el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Artículo Segundo: En adelante, los propietarios, poseedores, administradores, custodios y/o tenedores de los bienes muebles indicados en el Anexo No. 1 del presente Acto Administrativo, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de Bienes de Interés Cultural.

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, al Banco de la República, al correo electrónico atencionalciudadano@banrep.gov.co y al Instituto de Ortopedia Franklin D. Roosevelt , al correo electrónico atencionalusuario@ioir.org.co.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a la Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, arquitecta Mariana Patiño, al correo electrónico mpatino@sdp.gov.co, al Ministerio de Cultura, al arquitecto Alberto Escovar Wilson-White al correo electrónico aescovar@mincultura.gov.co, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural a correspondencia@idpc.gov.co y a las 19 Alcaldías Locales de la ciudad (con excepción de Sumapaz).

RESOLUCIÓN No. 360 31 de julio de 2020

Artículo Quinto: Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación realizar el registro del presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

Artículo Sexto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo Séptimo: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100106E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202070007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Octavo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho del Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **31 de julio de 2020**

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ

Secretario de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez – Profesional especializado Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio

Revisó: Hymer Casallas Fonseca – Abogada Contratista Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio

Catherine Lizcano- Abogada Contratista Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio

Aprobó: Nathalia Bonilla Maldonado – Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio

Liliana González Jinete – Directora de Arte, Cultura y Patrimonio

Alba de la Cruz Berrio Baquero Jefe Oficina Asesora de Jurídica

ANEXO No. 1

RESOLUCIÓN No. 360 31 de julio de 2020

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN					
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Espacio Contenedor	Dirección Espacio Contenedor	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP
94- La Candelaria	17- La Candelaria	Centro Administrativo	3106021	3106021004	Mono de la Flia	Carrera 6 9 77	Museo de Arte Colonial	Carrera 6 9 77	050C00113491	AAA0030MORJ
95- Las Cruces	3- Santa Fe	Las Cruces	3202009	3202009001	Fuente de la Garza	KR 7 Y KR 8 - CL 1 Y CL 2	Parque Las Cruces	Carrera 7 1F 49	No registra	AAA0032WETD
91- Sagrado Corazon	3- Santa Fe	Parque Nacional	8102001	8102001002	Niño abrazando un ave	Carrera 7 con calle 36	Parque Nacional Enrique Olaya Herrera	Avenida Carrera 7 37 04	No registra	AAA0087EDJH
91- Sagrado Corazon	3- Santa Fe	San Diego	8107005	8107005001	Niño abrazando un delfin	Carrera 10 con calle 26	Plazoleta George Washington	Carrera 10 26 00	50C1623438	AAA0212XNLF
101- Teusaquillo	13- Teusaquillo	Las Americas	71077	710771	La Danzarina	Av. Carrera 28 40A 29	Parque Urbanización las Americas los Arrayanes	Av. Carrera 28 40A 29	No Registra	AAA0083NLLF
91- Sagrado Corazon	3- Santa Fe	Parque Nacional	8102001	8102001002	Fuente de Santo Domingo	KR 7 - CL 36	Parque Nacional Enrique Olaya Herrera	Avenida Carrera 7 37 04	No registra	AAA0087EDJH
85- Bosa Central	7- Bosa	Bosa	4522005	4522005001	Cruz Atrial	Carrera 80 H- Calle 60 y 61 S	Parque Central de Bosa	Calle 63sur 80H 10	No registra	AAA0045XMUZ
75- Fontibón	9- Fontibón	Centro Fontibón	6410016	6410016001	Cruz Atrial	Carrera 99 17A - 62	Casa cural Iglesia Santiago Apóstol	Carrera 99 17A 62	50C00750614	AAA0079TDSK
91- Sagrado Corazon	3- Santa Fe	San Diego	8107007	8107007001	Cruz Atrial	Carrera 7 26 47	Iglesia de San Diego	Carrera 7 26 47	No registra	AAA0087RAKL
Vereda Monserrate	3- Santa Fe	Parque Nacional Oriental	101405000	101405000041	Viscruccis Santuario de Monserrate	KR 2 ESTE 21 48	Cerro Monserrate	KR 2 ESTE 21 48	50C01102250	AAA0156KNBS
Cerro Monserrate	3- Santa Fe	Parque Nacional Oriental	101405000	101405000018	Nuestra Señora de Guadalupe	KM 5 vía Bogotá - Choachí	Iglesia cerro de Guadalupe	KM 5 vía Bogotá - Choachí	No registra	No registra
14- Usaquen	1- Usaquen	Santa Ana	8408000	8408000000	Nuestra Señora de las Misericordias	Carrera 7 - Calle 110A y Calle 111	Separador Carrera 7 entre Calles 110A y 111	Separador Carrera 7 entre Calles 110A y 111	No registra	No registra
94- La Candelaria	17- La Candelaria	Centro Administrativo	3106032	3106032001	San Juan Bosco	Carrera 5 8 28	Iglesia Nuestra Señora de Guadalupe Carmen	Carrera 5 8 28	50C00633873	AAA0030NETO
94- La Candelaria	17- La Candelaria	Centro Administrativo	003106007	003106007001	José Acevedo y Gómez	Carrera 8 10 65	Alcaldía Mayor de Bogotá	Carrera 8 10 65	50C01646062	AAA0030MFJH
103- Parque el Salitre	12- Barrios Unidos	Pablo VI Norte	005116000	005116000000	Héroes ignotos de la Independencia	Calle 63 Carrera 50	Glorieta Calle 63 con Carrera 60	Calle 63 Carrera 50	No registra	No registra
88- El Refugio	2- Chapinero	El Nogal	008311000	008311000000	Antonio Ricaurte	Avenida calle 82 - Carrera 8	Separador Avenida Calle 82 entre Carrera 8 y 7	No aplica	No disponible	No disponible
102- La Sabana	14- Los Martires	Ricaurte	004101045	004101045001	Antonio Ricaurte	Calle 9 - Carrera 28	Parque Ricaurte (14-013)	Carrera 28 9 25	No registra	AAA0034FFTD
93- Las Nieves	3- Santa Fe	La Capuchina	003108007	003108007007	Camilo Torres	KR 13 14 69	universidad Distrital Francisco José de Caldas	Carrera 13 14 69	50C00575096	AAA0030XKMS
91- Sagrado Corazon	3- Santa Fe	La Merced	008103003	008103003004	Camilo Torres	AK 7 33 64	Instituto Educativo Distrital Externado Nacional Camilo Torres	KR 7 33 64	No Registra	AAA0087EFTO
94- La Candelaria	17- La Candelaria	Centro Administrativo	310621	31062102	Camilo Torres y Tenorio	Carrera 7 9 96	Colegio Mayor de San Bartolomé	Calle 10 6 57	No disponible	AAA0030MDOM
94- La Candelaria	17- La Candelaria	Egipto	003105000	003105000000	Hermógenes Maza Loboguerrero	KR 3 ESTE - CL 10 Y CL 11	Plaza de Egipto	Calzada Carrera 3E entre Calle 10 B y Calle 11	No disponible	No disponible
101- Teusaquillo	13- Teusaquillo	Palermo	007205000	007205000000	General O'leary	Transversal 16 entre calles 45 y 46 Nomenclatura antigua)	Separador Diagonal 46 entre Transversal 16A y 17	Separador Diagonal 46 entre Transversal 16A y 17	No disponible	No disponible
96- Lourdes	3- Santa Fe	Girardot	003211001	003211001005	Atanasio Girardot	Calle 2A 2 28	Separador Vial Calle 2A	Calle 2A 2 28	50C00681486	AAA0033WPPA
94- La Candelaria	17- La Candelaria	Las Aguas	003103027	003103027001	Simón Bolívar	CL 21 4A 30 Este	Casa Museo Quinta de Bolívar	CL 21 4A 30 Este	50C00265948	AAA0030HFEP
14- Usaquen	1- Usaquen	Usaquen	008407009	008407009001	Simón Bolívar	KR 6A - CL 118	Parque Usaquén	KR 6A 118 36	No Registra	AAA00101CAW
33- Sociego	04- San Cristobal	Quinta Ramos	120609	12060901	Simón Bolívar	Calle 13A S - Carrera 7	Parque República de Venezuela	Calle 13 A sur 6 75	50S40371386	AAA0001XENN
104- Parque Simón Bolívar - CAN	13- Teusaquillo	Campo Eucarístico	511401	51140101	El genio, Simón Bolívar	Calle 63 y Av. Calle 53 - Carrera 60 y Carrera 68	Parque Metropolitano Simón Bolívar	Avenida Carrera 68 53 86	50C00541433	AAA0055TREA
93- Las Nieves	3- Santa Fe	La Veracruz	003109027	003109027001	Replica de la estatua de Simón Bolívar	Avenida Jimenez - KR 3 y KR 4	Templete al Libertador	CL 13 3 70	50C00000000	AAA0032CBRR
94- La Candelaria	17- La Candelaria	Las Aguas	310327	31032701	Alejandro Petón	Calle 21 4A 30 este	Casa Museo Quinta de Bolívar	Calle 21 4A 30 Este	50C00265948	AAA0030HFEP
99- Chapinero	2- Chapinero	Chapinero Norte	821429	82142901	José María Carbonel	Av. Calle 63 y DG 63 - Carrera 8 y Carrera 7A	Parque zonal- Urbanización Chantilly	Calle 63 7A 28	No registra	AAA0158NTAF
97- Chico Lago	2- Chapinero	Chico Norte Tercer Sector	831506	83150699	José Antonio Anzoátegui	Calle 100 - Transversal 23	Separador vial	Separador Calle 100 con Av. Carrera 45	No registra	No registra
101- Teusaquillo	13- Teusaquillo	La Soledad	No registra	No registra	José Prudencio Padilla	KR 24 entre CL 37 Y CL 36	Separador Paseo Park Way	No registra	No registra	No registra

RESOLUCIÓN No. 360 31 de julio de 2020

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN					
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Espacio Contenedor	Dirección Espacio Contenedor	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP
90- Pardo Rubio	2-Chapinero	La Salle	008206006	008206006008	Manuel Robergas de Serviez	CL 61 4A 21	Espacio publico - Parque - Univ. La Salle	CL 61 4A 21	050C0000000	AAA0089ZCZO
90- Pardo Rubio	2-Chapinero	Bosque Calderon	008207006	008207006002	Alejandro Osorio Uribe	CL 54 y CL 54A - KR 6 y KR 7	Parque	CL 54 y CL 54A - KR 6 y KR 7	050C0000000	AAA0090CZBR
94- La Candelaria	17- La Candelaria	La Catedral	003110017	003110017005	Obelisco a la libertad	KR 7 11A 28	Museo de la Independencia - Casa del Florero	KR 7 11A 28	050C01255010	AAA0032KWUH
91- Sagrado Corazón	3-Santa Fe	San Diego	No registra	No registra	Francisco de Miranda	KR 13 - CL 28	Separador vial Calle 28	KR 13 - CL 28	No registra	No registra
88- El Refugio	2-Chapinero	Bellavista	008305020	008305020001	Bernardo O Higgins	KR 6 - CL 77	Parque Santiago de Chile	KR 6 77 12	No Registra	AAA0094BRAW
97- Chico Lago	2-Chapinero	Quinta Caracho	No registra	No registra	Bernardo O Higgins	AC 72 - KR 9	Separador vial Av. Calle 72 entre Carrera 9 y 7	No registra	No registra	No Registra
101-Teusaquillo	13-Teusaquillo	Las Americas	007107014	007107014005	Jose Artigas	CL 34 26 36	Plaza Luis Carlos Galán Sarmiento - Concejo de Bogotá	CL 36 28B 17	50C-01530452	AAA0083NTXS
42-Venezia	16-Fuente Aranda	Escuela General Santander	002405001	002405001003	Francisco de Paula Santander	CL 45A S 47A 42	Escuela de Cadetes General Santander	KR 51D 46 02 SUR	50S-00096348	AAA0159UMEP
38-Restrepo	15-Antonio Nariño	Santander Sur	002302028	002302028001	Francisco de Paula Santander	KR 29 A - CL 29 sur	Parque Santander	KR 29A 29 48 S	No Registra	AAA0013COOE
13-Los Cedros	1- Usaquen	Cedro Salazar	0085808034	0085808034022	Francisco de Paula Santander	AK 7 150 21	Hacienda Huertas del Cedro	Av. Carrera 7 150 21	50N00547481	AAA00109FRXC
94- La Candelaria	17- La Candelaria	Las Aguas	310311	31031102	Francisco de Paula Santander	Av. Calle 20 5 17 este	Sociedad Bolivariana de Colombia	Calle 21 4A 17	50C1072228	AAA0030JLHK
94- La Candelaria	17- La Candelaria	Las Aguas	310311	31031102	José María Córdoba	Av. Calle 20 5 17 este	Sociedad Bolivariana de Colombia	Calle 21 4A 17	50C1072228	AAA0030JLHK
94- La Candelaria	17- La Candelaria	Las Aguas	003103011	003103011002	Antonio Nariño	Av. Calle 20 5 17 este	Sociedad Bolivariana de Colombia	Calle 21 4A 17	50C1072228	AAA0030JLHK
94- La Candelaria	17- La Candelaria	Centro Administrativo	003106013	003106013001	Antonio Nariño	Carrera 8 7 26	Parque Nuñez/Presidencia de la Republica	Calle 10 7 51	50C01265948	AAA0030MNOE
21-Los Andes	12-Barríos Unidos	Escuela Militar	005310001	005310001001	José María Cordova	CL 80 50 06	Escuela Militar de Cadetes General José María Córdoba	Av. Calle 80 50 06	Dato Restringido	Dato Restringido
93- Las Nieves	3-Santa Fe	Las Nieves	003102033	003102033046	Jorge Tadeo Lozano	KR 4 22 61	Universidad Jorge Tadeo Lozano	Carrera 5 22 04	50C00722285	AAA0029YZEA
104-Parque Simón Bolívar-CAN	13-Teusaquillo	Ciudad Universitaria	510801	51080101	Francisco José de Caldas	Av. Carrera 30 45 03	Entrada Facultad de Biología. UNAL	Avenida Carrera 30 45 03	50C290796	AAA0055DUEP
91- Sagrado Corazón	3-Santa Fe	San Diego	810707	81070703	Fuente del sesquicentenario	Carrera 7 26 91	Fazoleta San Diego	Carrera 7 26 91	No registra	AAA0087RANN
93-Las Nieves	3-Santa Fe	Veracruz	310915	31091510	Panteón próceres Santa Veracruz	Calle 16 7 16	Iglesia de la Veracruz	Calle 16 7 19	No disponible	AAA0031TRZM
94- La Candelaria	17- La Candelaria	Las Aguas	003103027	003103027001	Antonio Morales	Av Circunvalar - 20 53	Universidad de América	Calle 21 4A 31	50C00576576	AAA0030JLEP
102-La Sabana	14-Los Mártires	La Estanzuela	No registra	No registra	Francisco Antonio Zea	AK 14 - CL 7	Separador vial Calle 7	AK 14 - CL 7	No registra	No registra
101-Teusaquillo	13-Teusaquillo	Florida	006101025	006101025001	Eugenio Espejo	Carrera 30 con calle 26	Carrera 30 con calle 26	AK 30 25B 30	No registra	No Registra
94- La Candelaria	17- La Candelaria	La Catedral	003110033	003110033001	Manuel Murillo Toro	Carrera 8 entre Calles 12 y 13	Edificio Murillo Toro	Carrera 7 12A 37	50C00530453	AAA0032PEFT
38-Restrepo	15-Antonio Nariño	Restrepo	002103032	002103032001	Carlos E Restrepo	Carrera 17 19 25 Sur	Parque Central del Restrepo	Carrera 17 19 25 Sur	No registra	AAA0012BFCN
99- Chapinero	2-Chapinero	Sucre	008112025	008112025001	Carlos E Restrepo	Carrera 13 42A 25	Parque Sucre	Carrera 13 42A 25	No registra	AAA0088LWFZ
91- Sagrado Corazón	3-Santa Fe	Parque Nacional	810201	81020102	Enrique Olaya Herrera	Carrera 7 - Calle 36	Parque Nacional Enrique Olaya Herrera	Avenida Carrera 7 37 04	No registra	AAA0087EDJH
39- Quiroga	18-Rafael Uribe Uribe	Olaya	220135	22013501	Enrique Olaya Herrera	Carrera 24 - Calle 23 y Calle 24 sur	Parque Zonal Estadio Olaya Herrera	Calle 22 Sur 21 09	No registra	AAA0012TMZM
101-Teusaquillo	13-Teusaquillo	Santa Teresita	710204	71020401	Pedro Nel Ospina	Calle 42 - Av. Carrera 14	Parque Santa Teresita	Avenida Carrera 14 41 83	No registra	AAA0083BSLW
93- Las Nieves	3-Santa Fe	Las Aguas	003103008	003103008001	Marco Fidel Suárez	KR 3 No. 17-34	Academia Colombiana de la Lengua	KR 3 No. 17-34	050C0000000	AAA0030ESLF
14-Usaquen	1- Usaquen	Escuela de Infanteria	008410010	008410010001	Pagoda - Excombatientes de Corea	AK 11 - CL 101	Escuela Superior de Guerra	KR 11 100 20	050N20321970	AAA0102CLXS
26-Las Ferias	10- Engatva	Palo Blanco	No registra	No registra	Gustavo Rojas Pinilla	KR 70 - CL 72	Separador vial Avenida Rojas Pinilla	KR 70 - CL 72	No registra	No registra
100- Galerías	13-Teusaquillo	San Luis	No registra	No registra	Gilberto Alzate Avendaño	AC 57 - DG 61B	Andén (Tipo Fazoleta)	AC 57 - DG 61B	No registra	No registra
101-Teusaquillo	13-Teusaquillo	Las Americas	007107014	007107014004	José Miguel Rey	CL 36 28A 41	Patio interior - Concejo de Bogotá	CL 36 28A 41	50C-01039989	AAA0083NTZE
94- La Candelaria	17- La Candelaria	Las Aguas	003103011	003103011001	Jardín de los maestros de América	Av Circunvalar - 20 53	Universidad de América	Calle 21 4A 31	50C00576576	AAA0030JLEP
91- Sagrado Corazón	3-Santa Fe	Parque Nacional	008102001	008102001002	Pedro Alcántara Herrán	KR 7 - CL 36	Parque Nacional Enrique Olaya Herrera	Avenida Carrera 7 37 04	No registra	AAA0087EDJH
101-Teusaquillo	13-Teusaquillo	La Magdalena	No registra	No registra	Fabio Lozano Simonelli	CL 37 14 63	Separador Avenida Fabio Lozano Simonelli (Calle 37 entre Av. Caracas y Carrera 15)	Calle 37 entre Av. Caracas y Carrera 15	No registra	No registra
97- Chico Lago	2-Chapinero	Chico Norte III Sector	008315025	008315025003	Laureano Gómez	TV 19A - DG 92	Parque zonal	Carrera 19A 94A 33	50C01045752	AAA0165RDFP

RESOLUCIÓN No. 360 31 de julio de 2020

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN					
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Espacio Contenedor	Dirección Espacio Contenedor	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP
88-El Refugio	2-Chapinero	Chicó Norte	008307048	008307048015	Julio César Turbay Ayala	KR 7 - CL 94	Separador Vial	No Registra	No Registra	No Registra
19-El Prado	11-Suba	Batan	009118061	009118061001	Rodrigo Lara Bonilla	AC 127 - KR 46	Separador vial Calle 127	AC 127 - KR 46	050N00214532	AAA0120DWHY
98-Los Alcazares	12-Barrios Unidos	La Merced Norte	007301026	007301026001	Rafael Uribe Uribe	KR 29 A - CL 71C	Separador Vial	Carrera 29A 71A 01	No registra	AAA0085JDEE
34-20 de Julio	04-San Cristobal	Veinte de Julio	140518	14051801	Jorge Eliécer Gaitán	Carrera 7 - Calle 24 sur y Calle 25 sur	Parque 20 de Julio	Calle 25 Sur 7 42	No registra	AAA0007UCMR
102-La Sabana	14-Los Mártires	Ricaurte	004101045	004101045001	Jorge Eliécer Gaitán	CL 9 - KR 28	Parque Ricaurte	KR 28 9 85	No Registra	AAA0034FFTD
22-Doce de Octubre	12-Barrios Unidos	Jorge Eliécer Gaitán	005201028	005201028001	Jorge Eliécer Gaitán	KR 54 - CL 78 A	Parque El Gaitán	KR 54 78A 25	No Registra	AAA0056FADM
101-Teusaquillo	13-Teusaquillo	Santa Teresita	No registra	No registra	Alvaro Gómez Hurtado	AK 14 - CL 44	Separador vial Calle 44 con Av Carrera 14	No registra	No registra	No Registra
101-Teusaquillo	13-Teusaquillo	Las Americas	007107014	007107014004	Alvaro Gómez Hurtado	CL 36 28A 41	Patio interior - Concejo de Bogotá	CL 36 28A 41	50C-01039989	AAA0083NIZE
36-San José	18-Rafael Uribe Uribe	Sociego Sur	001404018	001404018001	John F. Kennedy	CL 24 y CL 25 sur - KR 10B y KR 10C	Parque El Sociego Sur	Calle 24 Sur 10A 01	50S00006326	AAA0007PSZM
88-El Refugio	2-Chapinero	El Refugio	No registra	No registra	El sacrificio, homenaje a Luis Carlos Galán	AK 7 - CL 92A	Separador vial Carrera 7 con Av. Calle 92	No registra	No registra	No Registra
110-Ciudad Salitre Occidental	09-Fontibón	Salitre Occidental	006313015	006313015001	Todas las banderas	AC 24 - KRA 68A	Separador vial, Avenida La Esperanza	KR 68B 24 60	50C-01400390	AAA0076NKXWV
101-Teusaquillo	13-Teusaquillo	Las Americas	007107014	007107014015	Monumento a la dignidad - Luis Carlos Galan Sarmiento	KR 29 - CL 34 y CL 36	Plaza Luis Carlos Galan	CL 36 28B 27	50C-01530452	AAA0083NIXS
88-El Refugio	2-Chapinero	El Refugio	No Registra	No Registra	Diana Turbay Quintero	CL 93 - KR 7	Separador Vial	No Registra	No Registra	No Registra
107-Quinta Paredes	13-Teusaquillo	Ortezal	No Registra	No Registra	Jaime Garzon	AK 40 - AC 24	Separador Vial	No Registra	No Registra	No Registra
109-Ciudad Salitre Oriental	13-Teusaquillo	Ciudad Salitre Nororiental	006216015	006216015004	Heriberto de la Calle	AC 26 51 53	Plazoleta Gobernación de Cundinamarca	AC 26 51 53	50C-01517874	AAA0180ARLW
104-Parque Simón Bolívar-CAN	13-Teusaquillo	Centro Administrativo Occ.	005109002	005109002008	Monumentos a los militares y policías caídos en combate	AC 26 - KR 57 y KR 59	Plaza de los Militares	KR 59 26 10	50C-01517062	AAA0184BMZ
67-Lucero	19-Ciudad Bolívar	Juan Pablo II	002552046	002552046002	Tributo a la vida	DG 68 B SUR 18 P 40	Parque Juan Pablo II	DG 68 B SUR 18 P 40	050S40408176	AAA0027JYFT
104-Parque Simón Bolívar-CAN	13-Teusaquillo	Ciudad Universitaria	005108001	005108001001	Louis Pasteur	Avenida Carrera 30 45 03	Universidad Nacional	Avenida Carrera 30 45 03	50C290796	AAA0055DUEP
88-El Refugio	2-Chapinero	La Cabrera	No registra	No registra	Louis Pasteur	CL 87 - KR 8	Separador vial Calle 87 con Carrera 8	No registra	No registra	No Registra
94-La Candelaria	17-La Candelaria	Centro Administrativo	003106014	003106014001	Alexander Von Humboldt	KR 8 7 26	Observatorio Astronómico Nacional	KR 8 7 26	050C00000000	AAA0030MNF
94-La Candelaria	17-La Candelaria	Centro Administrativo	310614	31061401	Julio Garavito Armero	Carrera 8 7 26	Observatorio Astronómico Nacional	Carrera 8 8 42	No registra	AAA0030MNF
94-La Candelaria	17-La Candelaria	Centro Administrativo	003106014	003106014001	José Celestino Mutis	Carrera 8 7 26	Observatorio Astronómico Nacional	Carrera 8 8 42	No registra	AAA0030MNF
104-Parque Simón Bolívar-CAN	13-Teusaquillo	Ciudad Universitaria	005108001	005108001001	José Celestino Mutis	AK 30 45 03	Entrada Facultad de Biología, UNAL	Avenida Carrera 30 45 03	50C290796	AAA0055DUEP
104-Parque Simón Bolívar-CAN	10-Engativá	Jardín Botánico	005506001	005506001044	Jose Celestino Mutis	AC 63 68 95	Jardín Botánico Jose Celestino Mutis	AC 63 68 95	50C-00444421	AAA0060JMR
37-Santa Isabel	14-Los Mártires	Eduardo Santos	004105010	004105010047	José Ignacio Barberi	Avenida Carrera 14 1 65	Fundación Hospital de la Misericordia	Avenida Carrera 14 1 65	50C68835	AAA0034RZE
94-La Candelaria	17-La Candelaria	La Catedral	003110015	003110015001	Fray Cristóbal de Torres	Calle 12C 6 25	Universidad del Rosario	Calle 12C 6 25	50C00767793	AAA0032KAAW
94-La Candelaria	17-La Candelaria	Centro Administrativo	003106021	003106021001	Bartolomé Lobo Guerrero	Carrera 7 9 96	Plazoleta Colegio Mayor de San Bartolomé	Calle 10 6 57	No registra	AAA0030MDFM
94-La Candelaria	17-La Candelaria	Las Aguas	003103031	003103031037	San Alberto Magno	AK 1 18A	Universidad de Los Andes	AK 1 18A	050C01633202	AAA0195JFRJ
102-La Sabana	14-Los Mártires	Ricaurte	004101000	004101000000	Diego Uribe	Separador Vial Carrera 24 Entre Calle 12B y Calle 13	Separador Vial Carrera 24 Entre Calle 12B y Calle 13	Carrera 24 Entre Calle 12B y Calle 13	No registra	No disponible
94-La Candelaria	17-La Candelaria	Las Aguas	003103015	003103015020	Ricardo Palma	Carrera 2A 18A 60	Iglesia Nuestra Señora de las Aguas	Carrera 2A, 18A 60	No registra	AAA0030DHRJ
91-Sagrado Corazón	3-Santa Fe	San Diego	No registra	No registra	Nicolás Copérnico	CL 26 B entre KR 5 y KR 6	Espacio Público entre Parque Independencia y Edif. Torres del Parque	CL 26 B entre KR 5 y KR 6	No registra	No Registra
88-El Refugio	2-Chapinero	Chico Norte II Sector	008301002	008301002001	Américo Vespucio	AK 7 - CL 96	Zona Verde	KR 7A 95 60	50C-01391813	AAA0092HYMS
97-Chico Lago	2-Chapinero	Quinta Carnacho	No registra	No registra	Giordano Bruno	CL 69A - KR 9	Parque Giordano Bruno	No disponible	No disponible	No Registra
91-Sagrado Corazón	3-Santa Fe	Parque Nacional	008102001	008102001002	Francisco de Orellana	AK 7 - CL 36	Parque Nacional	AK 7 37 04	No Registra	AAA0087EDJH
25-La Floresta	11-Suba	Julio Florez	005403074	005403074001	Julio Florez	CL 94A - KR 69	Andén. Barrio Julio Florez	Av. Carrera 70 94 10	No registra	AA0211DKTD
99-Chapinero	2-Chapinero	Chapinero Central	008213029	008213029001	Julio Florez	CL 60 7 49	Parque de los hippies	Calle 60 7 49	No registra	AAA0091OLWV
93-Las Nieves	3-Santa Fe	Las Aguas	003103008	003103008001	Félix Restrepo	KR 3 17 34	Academia Colombiana de la Lengua	Carrera 2A 17 23	No registra	AAA0030ESLF

RESOLUCIÓN No. 360 31 de julio de 2020

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN					
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Espacio Contenedor	Dirección Espacio Contenedor	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP
108- Zona Industrial	16- Puente Aranda	Cundinamarca/Estación Central	No registra	No registra	Pedro León Tabucchi	AC 19 - KR 34	Separador vial Av. Calle 19 entre Carrera 34 y Carrera 33	Separador vial Av. Calle 19 entre Carrera 34 y Carrera 33	No registra	No registra
94- La Candelaria	17- La Candelaria	La Catedral	003110027	003110027001	Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos	Calle 11 4-14	Biblioteca Luis Ángel Arango	Calle 11 4 14	No registra	AAA0032OKLF
99- Chapinero	2- Chapinero	Cataluña	008411004	008411004021	San Francisco Javier	Carrera 7 No 40-62	Entrada zona sur frente al Ed. Pablo VI PUJ	Av. Carrera 7 41 40	50C00302112	AAA0088CUHY
101-Teusaquillo	13-Teusaquillo	La Soledad	No registra	No registra	Rafael Pombo	TV 26 B - CL 41	Parque La Soledad	No registra	No registra	No registra
97- Chico Lago	2- Chapinero	Quinta Camacho/Porciuncula	0	0	José Enrique Rodó	Av. Calle 72 - Carrera 11 y Carrera 12	Separador Vial Av. Calle 72 entre Carrera 13 y Av. Carrera 11	Av. Calle 72 entre Carrera 13 y Av. Carrera 11	No disponible	No disponible
88-El Refugio	2- Chapinero	Chico Norte El Sector	008301001	008301001023	Carlos Gardel	KR 10 - CL 97	Parque Chicó Norte	KR 10 96 50	50C-01391808	AAA0092KWOM
16-Santa Barbara	1- Usaquen	Santa Bibiana	008412004	008412004001	Fryderyk Chopin	KR 21 - CL 104A y CL 105	Parque Urbanización Chicó Norte	CL 105 21 27	50N-00000000	AAA0102FBFZ
91- Sagrado Corazón	3-Santa Fe	Parque Nacional	008102001	008102001002	Monumento a la Bandera	CL 39 - Av. Circunvalar - TV 2	Parque Nacional	Avenida Carrera 7 37 04	No registra	AAA0087EDJH
97- Chico Lago	2- Chapinero	Espartillal	008313018	008313018001	Benito Juárez	CL 77 Y CL 77A - KR 11 Y KR 12	Parque EL ESPARTILLAL (02-032)	Calle 77 11 50	No registra	AAA0097XAAW
88-El Refugio	2- Chapinero	El Nogal	008311004	008311004001	Juan Montalvo	Calle 60 y carrera 20 entre carreras 20 y 21	Anden -Parque el Nogal (02-048)	Carrera 20 00 01	No registra	AAA0097FKZE
No registra	03-Santa Fe	Parque Nacional Oriental	101405000	101405000021	Venado de oro	KR 4 ESTE-17 50	Instituto de Ortopedia Infantil Roosevelt	Fundación Franklin D Roosevelt	050C00720019	AAA0156KNYN
99- Chapinero	2- Chapinero	Chapinero Norte	008214015	008214015001	José Vicente Arbeláez Gómez	Calle 63 y Calle 64 - Carrera 9A y Carrera 10	Parque Vicente Arbeláez/Chapinero Norte (Lourdes 02-228)	Calle 63 9A 04	No registra	AAA0158NSZE
91- Sagrado Corazón	3-Santa Fe	San Diego	008107005	008107005001	George Washington	KR 10 - AC 26	Plazoleta George Washington	Carrera 10 26 00	50C1623438	AAA0212XNLF
99- Chapinero	2- Chapinero	Chapinero Central	No registra	No registra	Monumento a bomberos	CL 62 9A 19	Plaza - Plazoleta / Parque - Estación de Bomberos Chapinero	CL 62 9A 19	No registra	No registra
23-Casablanca Suba	11- Suba	Altos de Suba	009260020	009260020008	Angeles Agustinos	AC 139 - KR 76	Parque Portón de Santo Domingo (Anden)	No Registra	No Registra	No Registra
104-Parque Simón Bolívar-CAN	13-Teusaquillo	Ciudad Universitaria	510801	51080101	Tritones	Avenida Carrera 30 45 03	Acceso Facultad de Artes. UNAL	Avenida Carrera 30 45 03	50C290796	AAA0055DUEP
110- Ciudad Salitre Occidental	09-Fontibón	Terminal de Transportes	No Registra	No Registra	Lumbalú	Avenida La Constitución (KR 68D) - CL 22A	Terminal de Transportes (Separador Vial)	No Registra	No Registra	No Registra
91- Sagrado Corazón	3-Santa Fe	San Diego	008107015	008107015002	Pepe Caceres	KR 6 26B 50	Plaza de Toros La Santamaria	KR 6 26B 50	50C-00444418	AAA0087SSUH
Fontibón	09-Fontibón	La Giralda	No registra	No registra	Monumento de la Alianza para el progreso	KR 100 entre Calle 22 y Calle 22A	Separador Vial Carrera.100	KR 100 CL 22 entre Calle 22 y Calle 22A	No registra	No registra
101-Teusaquillo	13-Teusaquillo	La Magdalena	007103018	007103018001	José María Da Silva Paranhos Jr.	KR 17 - CL 38 Y CL 39	Parque Urbanización La Magdalena	Carrera 17 38 27	No registra	AAA0083ELZE
93- Las Nieves	3-Santa Fe	La Catedral	No Registra	No Registra	Carlos Lleras Restrepo	AC 13 - KR 8	Avenida Jimenez con KR 8	-	No Registra	No Registra
93- Las Nieves	3-Santa Fe	Las Aguas	No Registra	No Registra	Gabriel Betancourt Mejía	KR 3 18 32	Plazoleta Gabriel Betancourt Mejía	-	No Registra	No Registra
12-Toberin	1- Usaquen	La Pradera Norte	008502047	008502047001	Dr. Peinako Cabrera	CL 163B 13B 60	Fundacion Cardioinfantil	CL 163A 13B 50	50N-00761341	AAA0108BMJH
104-Parque Simón Bolívar-CAN	13-Teusaquillo	Campo Eucarístico	005114001	005114001001	Alma Peregrina	CL 63 y AC 53 - KR 48 y KR 68	Templo Eucarístico Parque Metropolitano Simón Bolívar	AK 68 53 86	50C-00541433	AAA0055TREA
94- La Candelaria	17- La Candelaria	Centro Administrativo	003106007	003106007002	Gabo. Homenaje a Gabriel Garcia Marquez	KR 8 10 65	Patio interior Alcaldía Mayor de Bogotá	Calle 10 8 34	50C-00863573	AAA0030MFKL
94- La Candelaria	17- La Candelaria	Egipto	003105009	003105009006	Fernando Hincrostosa	CL 12 117	Universidad Externado de Colombia	Calle 11 3 44 Este	No Registra	AAA0030LAZM
104-Parque Simón Bolívar-CAN	13-Teusaquillo	Campo Eucarístico	005114001	005114001001	Pablo VI	CL 63 y AC 53 - KR 48 y KR 68	Templo Eucarístico Parque Metropolitano Simón Bolívar	AK 68 53 86	50C-00541433	AAA0055TREA
29- Minuto de Dios	10-Engativá	Minuto de Dios	5601014	5601014002	Custodia	Carrera 74 81A-81	Plazoleta Rafael García Herreros	Transversal 76 81A-10	50C-01778760	AAA0229THYN
105- Jardín Botánico	10-Engativá	Jardín Botánico	55506001	55506001053	Américas	Avenida Carrera 68 49A-47	Plazoleta Edificio Compensar	Avenida Carrera 68 49A-25	50C01810330	AAA025810330
94- La Candelaria	17- La Candelaria	Centro Administrativo	310630	310603006	Escalonado	Calle 11 4-21	Museo de Arte Mguel Urrutia	Calle 11 4-21	50C01348889	AAA030NDEP
94- La Candelaria	17- La Candelaria	Las Aguas	3103033	3103033003	Mujer Danzante	Calle 18 1-30 E	Centro Cultural La Media Torta	Carrera 5 Este 17-01	50C-01517040	AAA0030JINX
104-Parque Simón Bolívar	13- Teusaquillo	Ciudad Universitaria	5108001	5108001001	Homenaje a Alfonso López Pumarejo	Avenida Carrera 30 45-03	Bosque de los Abstractos-UNAL	Caarrera 30 45-03	50C-00290796	AAA0055DUEP
104-Parque Simón Bolívar	13- Teusaquillo	Centro Administrativo Occidental	5109000	5109000	Longos	Avenida Calle 26 Carrera 50	Separador Vial Avenida El Dorado con Carrera 50	Separador Vial Avenida El Dorado con Carrera 50	-	-
107-Quinta Paredes	13- Teusaquillo	Acevedo Tejada	5107005	5107005002	Sin Título	Carrera 32 A 26 A-10/14/26	Plazoleta Lotería de Bogotá	Carrera 32 A 26 A-10/14/26	-	-
91- Sagrado Corazón	3- Santa Fe	San Diego	8107009	8107009001	Sin Título	Carrera 7 26-99	Banco Itaú (Antiguo Helm Bank)	Carrera 7 27-18	-	-

RESOLUCIÓN No. 360 31 de julio de 2020

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN					
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Espacio Contenedor	Dirección Espacio Contenedor	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP
91- Sagrado Corazón	3- Santa Fe	Samper	8108007	8108007012	Sin Título	Carrera 13 28-18	Parque Central Bavaria	Carrera 13 29-01	50C-01347250	AAA0087WFXR
93- Las Nieves	3- Santa Fe	Las Nieves	3102000	3102000	Las Edades de Bogotá	Carrera 3 con Calle 22	Andén occidental Carrera 3 con Calle 22	Carrera 3 con Calle 22	-	-
100- Galerías	13- Teusaquillo	Campín	7201020	7201020002	Fuente de la Juventud	Calle 57 y Calle 57 A Dg. 61 B	Estadio Nemesio Camacho El Campín	Calle 53 B 28A-10	50C-01795167	AAA0247CTXR
109- Ciudad Salitre Oriental	13- Teusaquillo	Ciudad Salitre Nororiental	62016019	62016019002	Poniente	Calle 24 Bis 66-90	Central de Efectivo del Banco de la República	Calle 24 Bis 66-90	50C-0905932	AAA-0074NZKC
115- Capellania	9- Fontibón	Santa Cecilia/San Ignacio	6301000	6301000	Inthuatana	Avenida Calle 26 con Carrera 81 B	Avenida Calle 26 con Carrera 81B	Avenida Calle 26 con Carrera 81B	-	-
42- Venecia	6- Tunjuelito	Parque El Tunal	2410001	2410001001	Patillas de la Cordialidad	Calle 48 C Sur 22 D-81	Parque El Tunal	Calle 48 C Sur 22 D-81	50S00499859	AAA0016RATW
14- Usaquén	1- Usaquén	Usaquén	8407006	8407006012	Plano de Luna	Avenida Carrera 7 116-04	Centro Comercial Santa Bárbara	Avenida Carrera 7 116-04	050N00278669	AAA0011SWJH
14- Usaquén	1- Usaquén	Bella Suiza	8404010	8404010017	Sin Título	Avenida Calle 134 7B-87	Separador Vial	Avenida Calle 134 7B-87	50N-020273654	AAA00101BEAW
97- Chicó Lago	2- Chapinero	El Chicó	8308021	8308021016	Movimiento en tres tiempos	Avenida Carrera 15 88-64	Torre Zimma	Avenida Carrera 15 88-64	-	-
86- El Porvenir	7- Bosa	Las Margaritas	4637000	4637000	Alameda	Calle 59 Sur, Carrera 94	Separador Calle 59 B Sur con Carrera 94	Carrera 100 A 59B-12 Sur	050S40328640	AAA00184BSNN
88- El Refugio	2- Chapinero	El Retiro-El Nogal	8310000	8310000	Sin Título	Carrera 7 Avenida Calale 82	Separador Vial Avenida Calle 82 con Avenida Carrera 7	Avenida Calle 82 con Carrera 7	-	-

Documento 20203100124373 firmado electrónicamente por:

Nicolás Francisco Montero Domínguez, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 31-07-2020 19:39:49

Lady Catherine Lizcano Ortiz, Contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 31-07-2020 15:31:18

Alba de la Cruz Berrio Baquero, Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 31-07-2020 18:33:36

Liliana Mercedes González Jinete, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 30-07-2020 12:26:25

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 29-07-2020 15:34:17

Hymer Casallas Fonseca, contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 29-07-2020 17:38:20

Nathalia María Bonilla Maldonado, Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 29-07-2020 18:26:30



019a4f9f884ebbb5ec2adf498a3eec83a4017ca7ead1cfa6001c2a6bd0655369

RESOLUCIÓN No. 1288 DE 2020

(Octubre 16 de 2020)

*“Por la cual se decide recurso de reposición interpuesto contra el Auto de Archivo “Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG_CHA_14”, a instalar en el sector vía La Calera, sobre carrera 2, de la Localidad de Chapinero, considerado espacio público, en la ciudad de Bogotá, D.C”*

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 12 literal h del 016 de 2013, el artículo 13 literal h de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y las Resoluciones 1959 del 21 de noviembre de 2017, 1143 del 20 de junio de 2019 y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019 y los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo dispuesto en los Decretos Distritales 397, 472 de 2017 y 805 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital 397 del 2 de agosto de 2017, “*Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones*”, se estableció en su Artículo 5, lo siguiente: “**PERMISOS PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS.** Las Estaciones Radioeléctricas que se localicen e instalen en Bogotá, D.C., requerirán de un permiso de instalación expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, con excepción de los casos expresamente señalados en el artículo 34 del presente Decreto”. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto en mención, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** es la única competente, para expedir los **PERMISOS PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS**, a través de la Subsecretaría de Planeación Territorial.

Que, con ocasión de la expedición de la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, “*Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación*”, fue delegada en el Subsecretario de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento,

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



prórroga y estudio del recurso de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá, D.C., en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, "Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación", se delega en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN "la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica", acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

Que así mismo, mediante la Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019, se adicionó la Resolución No. 1143 del 20 de junio de 2019 " Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaria Distrital de Planeación" y delegó en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la facultad de resolver los recursos de reposición que se interpongan en contra de los Actos Administrativos que niegan la viabilidad del Concepto de Factibilidad de los tramites de localización e instalación de estaciones radioeléctricas, que no acrediten los requisitos exigidos en la normatividad.

Que la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** con Nit 900.868.635-7, por medio de su Representante legal, ALICIA VICTORIA TERESA RESTREPO ORTEGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.152.985, expedida en Bogotá, mediante formulario M-FO-014, "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica", con radicado 1-2019-01589 del 14 de enero de 2019, presentó, a través de su apoderado, señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.313.776, expedida en Bogotá, D.C., solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG_CHA_14", a instalar en el sector vía La Calera, sobre carrera 2, de la Localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá, D.C", con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO** según la solicitud adelantada.

Que, realizado el análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, se emite oficio con radicación 2-2019-23027 del 24 de abril de 2019 solicitando concepto al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO**, en razón a que el Art. 11 del Decreto Distrital 552 de 2018 "Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.", establece que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público **-DADEP-** es la entidad administradora de las zonas comunales, entidad

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

Que el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO**, por medio de radicación 1-2019-36269 del 30 de mayo de 2019, responde a la solicitud anterior indicando que:

“(…) el predio donde se localizan dichas coordenadas se encuentra incorporado dentro del inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales bajo el código RUPI 1-1335. Sin embargo, el predio se encuentra en proceso de certificación por parte de esta entidad al estar en revisión el área y la delimitación del mismo.”

“(…) finalmente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 artículo 16 del Decreto 397 de 2017, para expedir el concepto de factibilidad en el espacio público, la Secretaria Distrital de Planeación, deberá solicitar concepto a la correspondiente entidad administradora del espacio respectivo.”

“(…) En resumen de lo anterior, damos respuesta a su solicitud remitiendo copia a la entidad competente para que sea este quien evalúe la factibilidad de instalación de los elementos Secretaria Distrital de Movilidad”.

Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** por medio de radicación 1-2019-44797 del 4 de julio de 2019 remite a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN copia de la respuesta a la solicitud del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-DADEP- en los siguientes términos:

“(…)se comunica que la SDM no es la Entidad competente para evaluar y emitir concepto respecto a la factibilidad de instalación de los elementos que componen la estación radioeléctrica denominada “BOG CHA 14” (...) específicamente en un espacio público de cesión identificado con el RUPI 1-1335, el cual según el uso y destinación aprobados por el DADEP como Zona Verde y Comunal, no se encuentra a nuestro cargo, ya que el mismo no forma parte integral de la sección transversal de la vía destinada a la circulación de vehículos”.

Que en respuesta a lo anterior, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO –DADEP, por medio de radicado 1-2019-50175 del 25 de julio de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

“(…) el predio donde se localizan dichas coordenadas se encuentra incorporado dentro del Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales bajo el código RUPI 1-1335 bajo la destinación de “Zona verde y comunal” (...).

Teniendo en cuenta lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Distrital 190 de 2004 (...) en el artículo 233 define la clasificación de los equipamientos según la naturaleza de las funciones, y de la misma manera el artículo 235 enuncia los “Planes Maestros de Equipamientos” en los que se establecieron los estándares urbanísticos e indicadores que permiten una programación efectiva de los requerimientos del suelo en la ciudad y en el mismo decreto,, los artículos 261 y 262 especifican las normas generales aplicables a las

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



cesiones públicas destinadas a equipamiento comunal mencionado la construcción de edificios necesarios para consolidar la ciudad como centro de una red regional de ciudades, buscando desconcentrar servicios que pueden ser prestados a menores costos en las otras ciudades de la región, los sectores para los cuales se generan este tipo de usos del suelo son: Educativo, cultura, salud, bienestar social, deportivo y recreativo, seguridad ciudadana, defensa y justicia, abastecimiento de alimentos, recintos feriales, cementerios y servicios funerarios y los establecimientos destinados a la atención de los usuarios de servicios públicos.

Adicionalmente el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto distrital 552 de 2018 en calidad de entidad Administradora del Espacio Público, ejerce la administración de las zonas comunales producto de las cesiones obligatorias (...) en cumplimiento de las políticas distritales que orientan la materia y siguiendo los procedimientos establecidos, mantendrá disponibles estos bienes públicos para que las entidades distritales en la medida en que los requiera los solicite para la construcción de los edificios necesarios para cumplir con su misionalidad y las metas que para ello estas mismas se atribuyan, lo anterior con fundamento en las funciones que le fueron asignadas en el Acuerdo 18 de 1999.

Habiendo explicado lo anterior, la Defensoría del Espacio Público de conformidad con el parágrafo 2 del Decreto Distrital 397 de 2017, conceptúa NEGATIVO respecto de las solicitudes que sean elevadas para la instalación de las estaciones radioeléctricas a la Secretaría Distrital de Planeación en zonas comunales y zonas de equipamiento comunal incorporadas administradas por esta entidad” (negrilla fuera del texto original)

Que, por lo anterior, el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto 397 de 2017, una vez examinada la solicitud con radicado 1-2019-01589 del 14 de enero de 2019, a través de auto de fecha 20 de agosto de 2019 procedió a **NEGAR** la viabilidad de la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “BOG_CHA_14”, a instalar en el sector vía La Calera, sobre carrera 2, de la Localidad de Chapinero, considerado espacio público, en la ciudad de Bogotá, D.C.”, acogiendo lo señalado en el Concepto emitido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO –DADEP, mediante radicado 1-2019-50175 del 25 de julio de 2019, el cual se pronunció finalmente frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica denominada “BOG_CHA_14”, señalando:

“(…) el predio donde se localizan dichas coordenadas se encuentra incorporado dentro del Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales bajo el código RUPI 1-1335 bajo la destinación de “Zona verde y comunal”(…) y que (...) de acuerdo con lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Distrital 190 de 2004 (...) en el artículo 233 define la clasificación de los equipamientos según la naturaleza de las funciones, y de la misma manera el artículo 235 enuncia los “Planes Maestros de Equipamientos” en los que se establecieron los estándares urbanísticos e indicadores que permiten una programación efectiva de los requerimientos del suelo en la ciudad y en el mismo decreto, los artículos 261 y 262 especifican las normas generales aplicables a las cesiones públicas destinadas a equipamiento comunal mencionado la construcción de edificios necesarios para

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



consolidar la ciudad como centro de una red regional de ciudades, buscando desconcentrar servicios que pueden ser prestados a menores costos en las otras ciudades de la región, los sectores para los cuales se generan este tipo de usos del suelo son: Educativo, cultura, salud, bienestar social, deportivo y recreativo, seguridad ciudadana, defensa y justicia, abastecimiento de alimentos, recintos feriales, cementerios y servicios funerarios y los establecimientos destinados a la atención de los usuarios de servicios públicos.

Adicionalmente el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto distrital 552 de 2018 en calidad de entidad Administradora del Espacio Público, ejerce la administración de las zonas comunales producto de las cesiones obligatorias (...) en cumplimiento de las políticas distritales que orientan la materia y siguiendo los procedimientos establecidos, mantendrá disponibles estos bienes públicos para que las entidades distritales en la medida en que los requiera los solicite para la construcción de los edificios necesarios para cumplir con su misionalidad y las metas que para ello estas mismas se atribuyan, lo anterior con fundamento en las funciones que le fueron asignadas en el Acuerdo 18 de 1999.

Habiendo explicado lo anterior, la Defensoría del Espacio Público de conformidad con el parágrafo 2 del Decreto Distrital 397 de 2017, conceptúa NEGATIVO respecto de las solicitudes que sean elevadas para la instalación de las estaciones radioeléctricas a la Secretaría Distrital de Planeación en zonas comunales y zonas de equipamiento comunal incorporadas administradas por esta entidad (negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que, como consecuencia, con radicación 1-2019-70204 del 16 de octubre de 2019, la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, en su calidad de representante legal de la Empresa ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, presentó Recurso de Reposición, y en subsidio de Apelación en contra del AUTO DE ARCHIVO POR NEGACION DE FACTIBILIDAD, proferido por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, el día 20 de agosto de 2019, dentro de los argumentos señala entre otros apartes:

"1. El Auto mediante el cual se niega y se archiva la solicitud de factibilidad, al ser una manifestación de la voluntad emanada de una entidad administrativa, la cual modifica situaciones jurídicas de manera relevante, reviste de las mismas características propias los actos administrativos, por tal razón, dicha decisión se debe fundamentar bajo el principio del deber motivacional del acto administrativo, siendo este definido por el Concejo (sic) de Estado como

"(...) la razón por la cual el acto se expide, y se materializa a través de una declaración sobre las circunstancias de hecho y de derecho que conducen a emitir la decisión administrativa, generalmente plasmadas en sus considerandos y asociadas a una causa funcional que parte de supuestos objetivos y ajenos a quienes elaboran el acto.

De tal declaración deviene la fundamentación fáctica y jurídica con que la administración entiende sostener la legitimidad y oportunidad de la respectiva decisión, como dimensión pasiva y objetiva de la motivación, y la valoración jurídica y/o de conveniencia de la decisión o de su adecuación normativa, como dimensión activa"

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



De conformidad con lo anterior, observamos que la Dirección de Vías, Transpone y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación, sustenta su decisión en un concepto que carece de fundamentos facticos, jurídicos y técnicos, toda vez que la razón que tiene el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO –DADEP** es la siguiente:

(...) conformidad con el parágrafo 2 del Decreto Distrital 397 de 2017, conceptúa **NEGATIVO** respecto de las solicitudes que sean elevadas para la instalación de las estaciones radioeléctricas a la Secretaría Distrital de Planeación en zonas comunales y zonas de equipamiento comunal incorporadas administradas por esta entidad” (negrilla fuera del texto original)

Falta de sustento factico:

Es claro que los hechos en los que se fundamenta el administrador del espacio público no corresponden a la realidad, debido a que no fundamenta el hecho primordial con el cual argumentan su objeción, toda vez que a su respuesta no se adjunta ningún tipo de documento, decreto distrital o norma que sirva como prueba para determinar que efectivamente en el lugar donde se solicitó la factibilidad del sitio identificado como BOG_KEN_08 pudiera llegar a existir con probabilidad de verdad, una zona de equipamiento que se encuentre limitada por la instalación de la estación radioeléctrica planteada situación que fue previamente estudiada por el solicitante dejando en evidencia que no se interrumpe con la misma ningún plan de construcción para un posible equipamiento requerido por las entidades estatales. (Se trata de la estación “BOG_CHA_14”)

Falta de sustento jurídico:

En concordancia con los objetivos del decreto 397 de 2017, en el cual establece la promoción del despliegue de infraestructura responsable como instrumentos de contribución al desarrollo urbano, permitiendo garantizar el acceso y uso de las tecnologías y las comunicaciones a los ciudadanos, el párrafo 3 del artículo 33 de este decreto, prevé un mecanismo normativo que permite llevar a cabo la instalación de infraestructura radioeléctrica en espacio público, teniendo en cuenta futuras intervenciones al espacio por parte del administrador:

En conclusión, no existe una motivación que justifique de manera eficaz las razones expuestas por las entidades mencionadas para negar la factibilidad toda vez ATP. ha cumplido a cabalidad todos los preceptos legales establecidos por el ordenamiento jurídico para llevar a cabo la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

- 1. De conformidad con lo establecido por el decreto 397 de 2017, en el artículo trece, numeral trece punto tres (13.3), estipula de manera clara los requerimientos necesarios para la instalación de infraestructura radioeléctrica en espacio público, requerimientos que a la luz de los métodos de interpretación del Capítulo IV del Código civil revisten de una interpretación exegética, todas (sic) vez que cada uno de los sub numerales del numeral trece punto tres (13.3), expone de manera clara, expresa e inequívoca, las condiciones específicas y necesarias para la instalación en espacio público. De igual manera, el artículo 14 del mismo Decreto establece los criterios que se deben tener en cuenta para la instalación, dejando claro cuáles son los requisitos y parámetros esenciales que debe cumplir el solicitante para llevar a cabo la instalación.*

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que las condiciones y los requisitos establecidos por la ley para determinar la factibilidad de una instalación de infraestructura radioeléctrica en espacio público, son los expuestos en el numeral 13.3, los artículos 14 y 20 del decreto 397 de 2017, mas no el concepto emitido por la entidad administradora del espacio público, debido a que este se convierte un (sic) requisito meramente procedimental para la expedición de la factibilidad mas no un elemento

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

indispensable para determinar su aceptación o negación, toda vez que el parágrafo 2 del artículo 16 del mismo decreto, en ningún momento indica que la factibilidad depende del concepto favorable o desfavorable de la entidad administradora del espacio público si no simplemente se limita a la solicitud de concepto.

2. *De igual manera, vale la pena precisar que la instalación que ATP pretende realizar, es consecuyente con el derecho esencial de todo colombiano al acceso a los servicios públicos de las Telecomunicaciones según ley 1341 de 2009 y así mismo, va encaminado a cumplir los objetivos del decreto 397 de 2017, dirigidos a contribuir en el desarrollo de la infraestructura para garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de todos los ciudadanos, teniendo en cuenta los preceptos legales y los procedimientos establecidos por el ordenamiento jurídico para el debido despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.*
3. *De conformidad con las normas relativas al despliegue de infraestructura:*

La Ley 1348 de 2009, prevé dentro de sus principios las obligaciones al Estado de dar "...prioridad al acceso y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones", así como también, "(...) la de fomentar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura de la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar (...)"

De acuerdo con lo anterior, el numeral diez del artículo 2 de la precitada Ley cobra mayor relevancia pues claramente indica que el Estado debe garantizar la protección y el ejercicio los derechos constitucionales permitiendo el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones de la población en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo cuarto.

Es así como también, el Decreto Distrital 397 de 2017 previó en su artículo que: "(...) Cuando la condición resolutoria del permiso ocurra, entre otros, por la necesidad de ampliación de la infraestructura de vías, espacio público y servicios públicos, la entidad encargada de la ejecución del proyecto de infraestructura respectiva buscará las alternativas técnicas para garantizar la prestación del servicio público de TIC que se provea por medio de la estación radioeléctrica instalada.'

4. *Por lo tanto, se puede establecer que las normas que rigen el despliegue de infraestructura de las telecomunicaciones gozan de una especial protección del Estado y lo que éste quiere garantizar es la calidad y la mejor cobertura para la población permitiendo mediante estos procesos no detener el desarrollo desde ningún campo, sino por el contrario, como debe ser, involucrar a todos las entidades a trabajar en pro de garantizar la protección de todos los derechos constitucionales de la población.*
5. *Por último, la administración incumple con el principio de la eficacia ya que este como principio supone que la organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, situación que debe ser imperante para cualquier decisión que adopte la administración.*

Que, en tal virtud presenta como **PRETENSIONES** :

"Primera: Revocar el AUTO DE ARCHIVO POR NEGACIÓN DE FACTIBILIDAD de fecha 20 de agosto del 2019 emitida por este Despacho, mediante la cual se negó la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada BOG CHA 14.

Segunda: Reponer, en el sentido de reconocer y aprobar la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada."

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

De acuerdo con lo anterior, este despacho procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la Representante Legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S. en los siguientes términos:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

1. Procedencia del recurso de reposición y en subsidio de apelación

El recurso de reposición es procedente, en los términos del numeral 1o del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En esta instancia se hace necesario aclarar, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 “Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”, en este sentido, en contra del auto recurrido proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación. El primero en virtud que el mismo fue expedido por el Director de Vías Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN con ocasión de la delegación efectuada en la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, “*Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación*”, acto administrativo en el cual se le delegó la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica” y de la delegación efectuada por la Resolución 2468 de 2019 “por medio de la cual se adiciona la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 “por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaria Distrital de Planeación” en la cual, se le delegó la facultad para resolver los recursos de reposición que se interpongan contra los actos administrativos expedidos con ocasión de las facultades delegadas en los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 y el de apelación en virtud de lo consagrado en el Artículo 24 del Decreto distrital 397 de 2017 y su decisión corresponderá a la Comisión de Regulación de Comunicaciones en razón de lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por las cuales, procede el recurso de apelación.

2. Oportunidad del recurso de reposición.

El Auto se expidió con fecha 20 de agosto de 2019, y se realizó la notificación personal el día 1 de octubre de 2019, el recurso de Reposición se interpuso dentro del término legal por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, en calidad de Representante Legal de la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, el día 16 de octubre de 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)”

Establecido lo anterior, entrará este Despacho a analizar los argumentos de la recurrente, de la siguiente manera:

1. En cuanto a la FALTA DE SUSTENTO FÁCTICO: Señala es claro que los hechos en los que se fundamenta el administrador del espacio público no corresponden a la realidad, debido a que no fundamenta el hecho primordial con el cual argumentan su objeción, toda vez que a su respuesta no se adjunta ningún tipo de documento, decreto distrital o norma que sirva como prueba para determinar que efectivamente en el lugar donde se solicitó la factibilidad del sitio identificado como BOG_KEN_08 pudiera llegar a existir con probabilidad de verdad, una zona de equipamiento que se encuentre limitada por la instalación de la estación radioeléctrica planteada situación que fue previamente estudiada por el solicitante dejando en evidencia que no se interrumpe con la misma ningún plan de construcción para un posible equipamiento requerido por las entidades estatales. (Se señala erróneamente el nombre de la estación por la recurrente)
2. Frente a la FALTA DE SUSTENTO JURÍDICO expresa que “En concordancia con los objetivos del decreto 397 de 2017, en el cual establece la promoción del despliegue de infraestructura responsable como instrumentos de contribución al desarrollo urbano, permitiendo garantizar el acceso y uso de las tecnologías y las comunicaciones a los ciudadanos, el párrafo 3 del artículo 33 de este decreto, prevé un mecanismo normativo que permite llevar a cabo la instalación de infraestructura radioeléctrica en espacio público, teniendo en cuenta futuras intervenciones al espacio por parte del administrador:

En conclusión, no existe una motivación que justifique de manera eficaz las razones expuestas por las entidades mencionadas para negar la factibilidad toda vez ATP ha cumplido a cabalidad todos los preceptos legales establecidos por el ordenamiento jurídico para llevar a cabo la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.”

3. De conformidad con lo establecido por el decreto 397 de 2017, en el artículo trece, numeral trece punto tres (13.3), estipula de manera clara los requerimientos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

necesarios para la instalación de infraestructura radioeléctrica en espacio público, requerimientos que a la luz de los métodos de interpretación del Capítulo IV del Código civil revisten de una interpretación exegética, todas (sic) vez que cada uno de los sub numerales del numeral trece punto tres (13.3), expone de manera clara, expresa e inequívoca, las condiciones específicas y necesarias para la instalación en espacio público. De igual manera, el artículo 14 del mismo Decreto establece los criterios que se deben tener en cuenta para la instalación, dejando claro cuáles son los requisitos y parámetros esenciales que debe cumplir el solicitante para llevar a cabo la instalación.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que las condiciones y los requisitos establecidos por la ley para determinar la factibilidad de una instalación de infraestructura radioeléctrica en espacio público, son los expuestos en el numeral 13.3, los artículos 14 y 20 del decreto 397 de 2017, mas no el concepto emitido por la entidad administradora del espacio público, debido a que este se convierte un (sic) requisito meramente procedimental para la expedición de la factibilidad mas no un elemento indispensable para determinar su aceptación o negación, toda vez que el párrafo 2 del artículo 16 del mismo decreto, en ningún momento indica que la factibilidad depende del concepto favorable o desfavorable de la entidad administradora del espacio público si no simplemente se limita a la solicitud de concepto.

4. *De igual manera, vale la pena precisar que la instalación que ATP pretende realizar, es consecuente con el derecho esencial de todo colombiano al acceso a los servicios públicos de las Telecomunicaciones según ley 1341 de 2009 y así mismo, va encaminado a cumplir los objetivos del decreto 397 de 2017, dirigidos a contribuir en el desarrollo de la infraestructura para garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de todos los ciudadanos, teniendo en cuenta los preceptos legales y los procedimientos establecidos por el ordenamiento jurídico para el debido despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.*

5. *De conformidad con las normas relativas al despliegue de infraestructura:*

La Ley 1348 de 2009, prevé dentro de sus principios las obligaciones al Estado de dar...prioridad al acceso y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones "así como también", "(...) la de fomentar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura de la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar (...)

De acuerdo con lo anterior, el numeral diez del artículo 2 de la precitada Ley cobra mayor relevancia pues claramente indica que el Estado debe garantizar la protección y el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ejercicio los derechos constitucionales permitiendo el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones de la población en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo cuarto.

Es así como también, el Decreto Distrital 397 de 2017 previó en su artículo que: "(...) Cuando la condición resolutoria del permiso ocurra, entre otros, por la necesidad de ampliación de la infraestructura de vías, espacio público y servicios públicos, la entidad encargada de la ejecución del proyecto de infraestructura respectiva buscará las alternativas técnicas para garantizar la prestación del servicio público de TIC que se provea por medio de la estación radioeléctrica instalada."

6. Por lo tanto, se puede establecer que las normas que rigen el despliegue de infraestructura de las telecomunicaciones gozan de una especial protección del Estado y lo que éste quiere garantizar es la calidad y la mejor cobertura para la población permitiendo mediante estos procesos no detener el desarrollo desde ningún campo, sino por el contrario, como debe ser, involucrar a todas las entidades a trabajar en pro de garantizar la protección de todos los derechos constitucionales de la población.

7. Por último expresa que, la administración incumple con el principio de la eficacia ya que este como principio supone que la organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, situación que debe ser imperante para cualquier decisión que adopte la administración.

3. Análisis del caso

Una vez analizados los argumentos del recurrente en los cuales señala entre otros, la denominada "**FALTA DE SUSTENTO FACTICO**" en el sustento del Concepto Técnico emitido por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO** la que expresa que *"es claro que los hechos en los que se fundamenta el administrador del espacio público no corresponden a la realidad, debido a que no fundamenta el hecho primordial con el cual argumentan su objeción, toda vez que a su respuesta no se adjunta ningún tipo de documento, decreto distrital o norma que sirva como prueba para determinar que efectivamente en el lugar donde se solicitó la factibilidad del sitio identificado como BOG CHA 14 (el solicitante erróneamente señala BOG_KEN_08) pudiera llegar a existir con probabilidad de verdad, una zona de equipamiento que se encuentre limitada por la instalación de la estación radioeléctrica planteada situación que fue previamente estudiada por el solicitante dejando en evidencia que no se interrumpe con la misma ningún plan de construcción para un posible equipamiento requerido por las entidades estatales. Este despacho precisa, que dentro del procedimiento adelantado, una vez realizado el análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, mediante oficio con radicado 2-*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



2020-23027 del 24 de abril de 2019, se solicitó concepto al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

Cabe resaltar que, en el oficio con radicación 2-2019-23027 del 24 de abril de 2019 se indicaron las coordenadas que fueron dadas por el solicitante **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** como punto exacto para la instalación de la estación radioeléctrica denominada BOG_CHA_14", a instalar en el sector vía La Calera, sobre carrera 2, de la Localidad de Chapinero, considerado espacio público.

Como respuesta a tal solicitud de concepto, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO-DADEP**, por medio de radicación 1-2019-36269 del 30 de mayo de 2019, se pronunció señalando que el predio donde se localizan dichas coordenadas está incorporado dentro del inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales bajo el código RUPI 1-1335. Sin embargo, el predio se encuentra en proceso de certificación por parte de esta entidad al estar en revisión el área y la delimitación del mismo. Y de conformidad con (...) el parágrafo 2 artículo 16 del Decreto 397 de 2017, para expedir el concepto de factibilidad en el espacio público, la Secretaria (...), deberá solicitar concepto (...) a la correspondiente entidad administradora del espacio (...). Y se procede a remitir copia a la entidad competente Secretaría Distrital de Movilidad. Por lo tanto la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD con radicado 1-2019-44797 del 4 de julio de 2019 remite respuesta al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO-DADEP y comunico que la SDM no es la Entidad competente para evaluar y emitir concepto respecto a la factibilidad de instalación de los elementos que componen la estación radioeléctrica denominada "BOG CHA 14" (...) específicamente en un espacio público de cesión identificado con el RUPI 1-1335, el cual según el uso y destinación aprobados por el DADEP como Zona Verde y Comunal y por no encontrarse a su cargo, no forma parte integral de la sección transversal de la vía destinada a la circulación de vehículos. Posteriormente, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO –DADEP, mediante radicado 1-2019-50175 del 25 de julio de 2019, se pronunció frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica, en los siguientes términos así:

"(...) el predio donde se localizan dichas coordenadas se encuentra incorporado dentro del Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales bajo el código RUPI 1-1335 bajo la destinación de "Zona verde y comunal"(...) y que (...) de acuerdo con lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Distrital 190 de 2004 (...) en el artículo 233 define la clasificación de los equipamientos según la naturaleza de las funciones, y de la misma manera el artículo 235 enuncia los "Planes Maestros de Equipamientos" en los que se establecieron los estándares urbanísticos e indicadores que permiten una programación efectiva de los requerimientos del suelo en la ciudad y en el mismo decreto, los artículos 261 y 262 especifican las normas generales aplicables a las cesiones públicas destinadas

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

a equipamiento comunal mencionado la construcción de edificios necesarios para consolidar la ciudad como centro de una red regional de ciudades, buscando desconcentrar servicios que pueden ser prestados a menores costos en las otras ciudades de la región, los sectores para los cuales se generan este tipo de usos del suelo son: Educativo, cultura, salud, bienestar social, deportivo y recreativo, seguridad ciudadana, defensa y justicia, abastecimiento de alimentos, recintos feriales, cementerios y servicios funerarios y los establecimientos destinados a la atención de los usuarios de servicios públicos.

Adicionalmente el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto distrital 552 de 2018 en calidad de entidad Administradora del Espacio Público, ejerce la administración de las zonas comunales producto de las cesiones obligatorias (...) en cumplimiento de las políticas distritales que orientan la materia y siguiendo los procedimientos establecidos, mantendrá disponibles estos bienes públicos para que las entidades distritales en la medida en que los requiera los solicite para la construcción de los edificios necesarios para cumplir con su misionalidad y las metas que para ello estas mismas se atribuyan, lo anterior con fundamento en las funciones que le fueron asignadas en el Acuerdo 18 de 1999.

Habiendo explicado lo anterior, la Defensoría del Espacio Público de conformidad con el parágrafo 2 del Decreto Distrital 397 de 2017, **conceptúa NEGATIVO respecto de las solicitudes que sean elevadas para la instalación de las estaciones radioeléctricas a la Secretaría Distrital de Planeación en zonas comunales y zonas de equipamiento comunal incorporadas administradas por esta entidad**" (negrilla fuera del texto original)

Lo manifestado, consolida la revisión técnica y jurídica efectuada por el DADEP encargado de la administración del espacio público objeto de la petición elevada y de la consecuente intervención que se sucedería en caso de emitirse la factibilidad solicitada. Al respecto es importante señalar que el Decreto no establece requisitos relativos al contenido del concepto que sea impartido por parte de la entidad administradora del espacio público, por tanto las razones presentadas por dicha entidad han de ser acogidas por parte de la Dirección para la toma de la decisión de fondo.

Ahora bien, frente a los argumentos que presenta el recurrente para sustentar la **FALTA DE SUSTENTO JURÍDICO**, se realiza el siguiente análisis:

En efecto en el expediente que reposa en la Secretaría, respecto de la radicación 1-2019-01589 se encuentran los estudios y documentos soporte presentados por la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIAS S.A.S., los cuales son solicitados dentro del trámite de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 397 de 2017. En este sentido, se plantea en el parágrafo 2 del artículo 16. De la Factibilidad, que: **"Para expedir el concepto de factibilidad en el espacio público, la Secretaría Distrital de Planeación, solicitará concepto a la correspondiente entidad administradora del espacio respectivo. (...)"**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



negrilla fuera del texto. Como consecuencia de lo anterior, se requirió por parte de la Dirección el respectivo Concepto técnico con radicado 2-2020-23027 del 24 de abril de 2019 al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP**, y remitió la consulta a la Secretaría Distrital de Movilidad con radicado 1-2019-44797 del 4 de julio de 2019 y de acuerdo con la respuesta el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO –DADEP**, mediante radicado 1-2019-50175 del 25 de julio de 2019, se pronunció frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud y concluyo que: de conformidad con el parágrafo 2 del Decreto Distrital 397 de 2017, **conceptúa NEGATIVO respecto de las solicitudes que sean elevadas para la instalación de las estaciones radioeléctricas a la Secretaría Distrital de Planeación en zonas comunales y zonas de equipamiento comunal incorporadas administradas por esta entidad**” (negrilla y subrayado fuera del texto original)

Por lo tanto, este despacho se permite puntualizar; que el Concepto Técnico fue expedido por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO –DADEP**, Entidad idónea, que tiene dentro de sus funciones además de la administración de estos espacios en zonas comunales y zonas de equipamiento comunal, la defensa, la inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del distrito capital, la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario. Luego no es de recibo para el despacho lo argumentado por el recurrente frente a que el Concepto emitido por el DADEP, carezca de fundamentos y que *“no corresponden a la realidad, debido a que no fundamenta el hecho primordial con el que argumentan su objeción, toda vez que a su respuesta no se adjunta ningún tipo de documento, decreto distrital o normas existe una motivación que justifique de manera eficaz las razones expuestas por las entidades mencionadas para negar la factibilidad toda vez ATP, ha cumplido a cabalidad todos los preceptos legales establecidos por el ordenamiento jurídico para llevar a cabo la instalación de infraestructura de telecomunicaciones”*.

Ahora bien, frente a que: *“(…) , es claro que las condiciones y los requisitos establecidos por la ley para determinar la factibilidad de una instalación de infraestructura radioeléctrica en espacio público, son los expuestos en el numeral 13.3, los artículos 14 y 20 del decreto 397 de 2017, mas no el concepto emitido por la entidad administradora del espacio público, debido a que este se convierte un (sic) requisito meramente procedimental para la expedición de la factibilidad mas no un elemento indispensable para determinar su aceptación o negación, toda vez que el parágrafo 2 del artículo 16 del mismo decreto, en ningún momento indica que la factibilidad depende del concepto favorable o desfavorable de la entidad administradora del espacio público si no simplemente se limita a la solicitud de concepto. Sin embargo, en uso de sus atribuciones para expedir esos actos administrativos, si debió realizar el traslado de tal manifestación pudiendo aclarar que el administrador del espacio público solicitaba en su oportunidad buscar otro espacio para su instalación. (...)”*. Se debe puntualizar; que por parte de la Dirección se adoptó el procedimiento establecido en el Decreto 397 de 2017, en el cual no se estableció la obligación de colocar en conocimiento del interesado o solicitante el Concepto. Sin embargo; de acuerdo con el Decreto Ibidem si es obligatorio tenerlo en cuenta para negar o expedir el concepto de factibilidad de una Estación Radioeléctrica, para el caso la estación radioeléctrica denominada “BOG_CHA_14”,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



a instalar en el sector vía La Calera, sobre carrera 2, de la Localidad de Chapinero, considerado espacio público, en la ciudad de Bogotá, D.C". Finalmente se debe mencionar, que esta obligatoriedad de solicitar el concepto proviene entonces del parágrafo 2 del artículo 16 el cual **plantea que para expedir concepto de factibilidad se solicitara concepto a la correspondiente entidad Administradora del espacio público**, (negrilla fuera del texto) luego, se encuentra determinado claramente que es un requisito obligatorio contar con el concepto técnico favorable, para emitir la respectiva factibilidad, concepto con el que no se cuenta en el caso concreto, lo que generó la expedición del Auto que negó la factibilidad.

En relación con el argumento atinente a: *NORMAS RELATIVAS AL DESPLIEGUE INFRAESTRUCTURA, esto es la Ley 1341 de 2009, prevé dentro de sus principios las obligaciones al Estado de dar "...prioridad al acceso y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones", así como también. "(...) la de fomentar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura de la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar (...)"*. Y que la norma claramente indica que el Estado debe garantizar la protección y el ejercicio de los derechos constitucionales permitiendo el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones de la población (...". Y que, las normas que rigen el despliegue de infraestructura de las telecomunicaciones gozan de una especial protección del Estado y que éste garantizara la calidad y la mejor cobertura para la población, permitiendo mediante estos procesos no detener el desarrollo desde ningún campo, sino por el contrario, involucrar a todas las entidades a trabajar en pro de garantizar la protección de todos los derechos constitucionales de la población.

Queda claro entonces, que con la expedición del Auto de Archivo "Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_14", a instalar en el sector vía La Calera, sobre carrera 2, de la Localidad de Chapinero, considerado espacio público en la ciudad de Bogotá, D.C", no se han incumplido las obligaciones estipuladas en las normas relacionadas con el despliegue de las comunicaciones, porque el solicitante puede buscar otro espacio. De igual manera, y de acuerdo con el Decreto 397 de 2017 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cualquier momento puede presentar las solicitudes que requiera relacionadas con el trámite para obtener el respectivo Concepto de Factibilidad, una vez surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal previstas para tal fin.

Cabe puntualizar, que dentro de la motivación para la expedición del Decreto 397 de 2017, se tuvo en cuenta justamente la eliminación de las barreras, prohibiciones o restricciones que obstruyan el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, incluso en el espacio público del Distrito Capital, como mecanismo normativo que favorezca la optimización de la calidad y continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, por ser factor de desarrollo económico y social de Bogotá, D.C. Lo que se ha venido realizando, sin desconocer los requisitos urbanísticos mínimos y las

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



competencias de las demás entidades que por su calidad deben impartir su aquiescencia en relación con la instalación de la antena radioeléctrica.

3.1 Marco legal para el trámite de expedición del Concepto de Factibilidad

El Decreto Distrital 397 del 2 de agosto de 2017, “*Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones*”, contempló en el Título III, la Factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, señalando los requisitos urbanísticos, técnicos y jurídicos que el solicitante debe cumplir. En aplicación de dicha norma, el solicitante mediante el formulario M-FO-014 presentó solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que conforman una Estación Radioeléctrica, con radicado 1-2019-01589 del 14 de enero de 2019, a través de su apoderado, LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.313.776, expedida en Bogotá, D.C., solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “BOG_CHA_14”, a instalar en el sector vía La Calera, sobre carrera 2, de la Localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá, D.C”, con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, según la solicitud adelantada.

3.2 Concepto de la Entidad Administradora del Espacio Público

Que, realizado el análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, se emite por parte de la SDP oficio con radicación 2-2019-23027 del 14 de abril de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 del Decreto 397 de 2017, solicitando concepto al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO** entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronuncie sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido y con radicado 1-2019-36269 del 30 de mayo de 2019, se pronunció señalando que el predio donde se localizan dichas coordenadas está incorporado dentro del inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales bajo el código RUPI 1-1335. Sin embargo, el predio se encuentra en proceso de certificación por parte de esta entidad al estar en revisión el área y la delimitación del mismo. Y de conformidad con (...) el parágrafo 2 artículo 16 del Decreto 397 de 2017, para expedir el concepto de factibilidad en el espacio público, la Secretaría (...), deberá solicitar concepto (...) a la correspondiente entidad administradora del espacio (...). Y se procede a remitir copia a la entidad competente Secretaría Distrital de Movilidad, entidad que se pronuncia con radicado 1-2019-44797 del 4 de julio de 2019, comunicando que la SDM no es la Entidad competente para evaluar y emitir concepto respecto a la factibilidad. Por tal razón procede a pronunciarse el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO –DADEP, mediante radicado 1-2019-50175 del 25 de julio de 2019, así:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



“(…) el predio donde se localizan dichas coordenadas se encuentra incorporado dentro del Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales bajo el código RUPI 1-1335 bajo la destinación de “Zona verde y comunal”(…) y que (…) de acuerdo con lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Distrital 190 de 2004 (…) en el artículo 233 define la clasificación de los equipamientos según la naturaleza de las funciones, y de la misma manera el artículo 235 enuncia los “Planes Maestros de Equipamientos” en los que se establecieron los estándares urbanísticos e indicadores que permiten una programación efectiva de los requerimientos del suelo en la ciudad y en el mismo decreto, los artículos 261 y 262 especifican las normas generales aplicables a las cesiones públicas destinadas a equipamiento comunal mencionado la construcción de edificios necesarios para consolidar la ciudad como centro de una red regional de ciudades, buscando desconcentrar servicios que pueden ser prestados a menores costos en las otras ciudades de la región, los sectores para los cuales se generan este tipo de usos del suelo son: Educativo, cultura, salud, bienestar social, deportivo y recreativo, seguridad ciudadana, defensa y justicia, abastecimiento de alimentos, recintos feriales, cementerios y servicios funerarios y los establecimientos destinados a la atención de los usuarios de servicios públicos.

Adicionalmente el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto distrital 552 de 2018 en calidad de entidad Administradora del Espacio Público, ejerce la administración de las zonas comunales producto de las cesiones obligatorias (…) en cumplimiento de las políticas distritales que orientan la materia y siguiendo los procedimientos establecidos, mantendrá disponibles estos bienes públicos para que las entidades distritales en la medida en que los requiera los solicite para la construcción de los edificios necesarios para cumplir con su misionalidad y las metas que para ello estas mismas se atribuyan, lo anterior con fundamento en las funciones que le fueron asignadas en el Acuerdo 18 de 1999.

Habiendo explicado lo anterior, la Defensoría del Espacio Público de conformidad con el parágrafo 2 del Decreto Distrital 397 de 2017, **conceptúa NEGATIVO respecto de las solicitudes que sean elevadas para la instalación de las estaciones radioeléctricas a la Secretaría Distrital de Planeación en zonas comunales y zonas de equipamiento comunal incorporadas administradas por esta entidad**” (negrilla fuera del texto original)

Expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta que el Concepto emitido por la entidad administradora del Espacio Público no fue viable para la instalación solicitada, se hace necesario negar las pretensiones de la recurrente y en su lugar, confirmar en todas sus partes el Auto de Archivo “Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG_CHA_14”, a instalar en el sector vía La Calera, sobre carrera 2, de la Localidad de Chapinero, considerado espacio público, en la ciudad de Bogotá, D.C”, por las razones ampliamente analizadas en el presente acto administrativo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



4. En cuanto a la emergencia sanitaria generada por la expansión del virus COVID-19, es menester señalar que:

Que, de otra parte, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"; en su artículo 8, señala que tendrá vigencia hasta por el término de dos (02) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

Que, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo n.º 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que el Decreto Legislativo 417 del 13 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, adopta otras medidas adicionales para conjurar la crisis e impedir la extensión del Coronavirus Covid – 19 y sus efectos.

Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 "Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.".

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió la Circular 024 de 2020 mediante la cual dicta "Lineamientos distritales para la contención del virus COVID-19 en entidades y organismos distritales".

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, adoptó como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad, desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 01 de abril de 2020. La medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo las condiciones sanitarias del territorio y la población, al vencimiento del plazo, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



Que la medida de suspensión de términos fue prorrogada por la SDP a través de Resolución No. 0534 del 30 de marzo de 2020, hasta tanto permaneciera vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Que la medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo a las condiciones sanitarias en que se encuentre el territorio y la población, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020.

Que el Presidente de la República a través del Decreto Legislativo 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

Que, por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución n.º 844 del 26 de mayo de 2020 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (...)", hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020, se dispuso que cada entidad podría exceptuar la aplicación de la medida de suspensión de términos, en los casos en los que fuera posible dar continuidad a los procedimientos con garantía del debido proceso.

Que en consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes pretendan acceder a la administración y a los servicios del prestados por esta entidad, determinó que se presentan las condiciones requeridas para el levantamiento de la suspensión de términos de algunos procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia. Así, mediante Resolución n.º 0719 del 16 de junio de 2020 se reanudaron términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas y se mantuvo la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la entidad, como la presente.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, "Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital”, en su artículo 1, da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 10 del Decreto Nacional 1076 de 28 de Julio de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" establece: "Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto."

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 186 del 15 de agosto de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones".

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 191 del 24 de agosto de 2020, "Por medio del cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto Distrital 186 de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones" "

Que mediante Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, a partir del 1 de septiembre de 2020.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 193 del 26 de agosto de 2020, "por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)" en el periodo transitorio de nueva realidad", en su artículo 1, contempla que: "El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C. entrar en un periodo transitorio de "nueva realidad" bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la libertad y demás derechos de los ciudadanos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



de Bogotá y procurando evitar circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliguen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas”.

Que el artículo 3 del citado Decreto 193 de 2020, consagra dentro de las actividades sin restricción de horario o días permitidos, las actividades de servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas, necesarios para garantizar el funcionamiento del Estado.

Que en observancia de los principios de la función pública y con el fin de contribuir con eficacia en la contención y propagación del COVID-19, para la protección de la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, servidores públicos y usuarios de los servicios que presta la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptaron las medidas extraordinarias para evitar la exposición a situaciones de riesgo y asegurar la prestación del servicio mediante el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes requieren acceder a la administración y a los servicios prestados por esta entidad, determino levantar la suspensión de términos de los demás procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia, mediante la Resolución No. 0926 del 28 de agosto de 2020, a partir del primero (1) de septiembre de 2020 y que no habían sido reanudados mediante la Resolución 719 de 2020.

Que conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de su solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Negar las pretensiones contenidas en el recurso de reposición interpuesto por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, actuando como representante legal de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, contra el Auto de Archivo de fecha 20 de agosto de 2019, “Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG_CHA_14”, a instalar en el sector vía La Calera, sobre carrera 2, de la Localidad de Chapinero, considerado espacio

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



público, en la ciudad de Bogotá, D.C”, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Artículo 2. Notificar, el contenido de esta resolución a la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, actuando como representante legal de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido.

Artículo 3. Comunicar, el presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de CHAPINERO, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6o, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

Artículo 4. Se ordena remitir el presente expediente a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 16 días del mes de octubre de 2020

Nelson Humberto Gamboa Baracaldo
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Elaboró: Abogada-Saira Adelina Guzmán Marmolejo DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 1290 DE 2020**(Octubre 19 de 2020)**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_ANT_01”**, a instalar en el parque Vecinal Villa Mayor de la Calle 38 Bis Sur entre Carreras 34 D y 34 F de la localidad de ANTONIO NARIÑO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”* cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibidem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación” y según el parágrafo 1 del artículo 22 Ibidem, “(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”.*

6. Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.868.635-7, por medio de su representante legal, SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, con radicado 1-2019-07478 del 11 de febrero de 2019, presentó, a través de su apoderado, LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.313.776, expedida en Bogotá, D.C., solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG_ANT_01”**, a localizarse en el parque Vecinal Villa Mayor de la Calle 38 Bis Sur entre Carreras 34 D y 34 F de la localidad de ANTONIO NARIÑO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO** según la solicitud adelantada.

7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-19095 del 08 de abril de 2019, solicitando concepto al **INSTITUTO DISTRITAL DE**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

8. El **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, por medio de radicado No. 1-2019-30863 del 10 de mayo de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

“(…) 1. el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD- es la entidad administradora del espacio público mencionado, el cual es identificado como el parque Vecinal VILLA MAYOR, Código: 15-045.

2. De acuerdo al decreto 397 de 2017 la Secretaría Distrital de Planeación revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en dicho Decreto.

3. Se solicita una reunión en el sitio el día 17 de mayo de 2019 a las 02:30 P.M. con el fin de definir la ubicación y la altura de la estación radioeléctrica toda vez que, la ubicación propuesta se encuentra en una zona de juegos infantiles y justo en frente de un colegio.

Una vez se realicen la reunión y de conformidad con la evaluación que se haga en sitio, daremos respuesta de fondo a su solicitud.”.

9. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, emitió oficio con radicación No. 2-2019-80295 del 03 de diciembre de 2019 solicitando una aclaración sobre el concepto mencionado en el numeral anterior, para que el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD- SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES**, entidad administradora del espacio en cuestión, se pronunciara nuevamente de manera más específica sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

10. Que, el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD- SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES**, por medio de radicación No. 1-2019-83749 del 26 de diciembre de 2019, se pronunció de acuerdo con la solicitud de aclarar el concepto, señalando frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica, lo siguiente:

“(…) Consultadas las coordenadas X: 4,592944 y Y:-74,122256, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD- es la entidad administradora del espacio público mencionado, el cual es identificado como el parque Vecinal Villa Mayor, Código: 15-045.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El costado oriental, en la cual se pretende realizar la instalación, el parque tiene una recreación pasiva consolidada, por lo que la comunidad utiliza el mismo como espacio para el ocio y la recreación contemplativa. Y específicamente la zona donde se propone instalar la estación radioeléctrica, es una zona verde con un uso para actividades recreativas no programadas, además de convertirse en un espacio como punto de reunión ante alguna emergencia, además a ellos en visita realizada se identifica un jardín infantil a menos de 20 metros de la ubicación solicitada, dicho espacio ya no estaría disponible para la recreación y las actividades que se programen para los niños.

De conformidad con el Manual de Mimetización y Camuflaje, la infraestructura existente o futura se debe armonizar con el entorno urbano, ambiental, arquitectónico, social y demás características físicas del lugar donde se ubicará, por tal motivo, se solicita que la propuesta de mimetización y camuflaje se ajuste a las posibilidades previstas en el manual precitado, de tal suerte que se genere el menor impacto medioambiental, cultural, visual y social debido a que los Parque Distritales son espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad.

Por lo anterior no se emite concepto técnico favorable para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica.”.

11. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, “Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación”, fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** “la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica”, acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.
12. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que el concepto emitido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–** necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, una vez aclarado, no fue favorable.
13. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2019-07478 del 11 de febrero de 2019 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG_ANT_01**”, a localizarse en el parque Vecinal Villa Mayor de la Calle 38 Bis Sur entre Carreras 34 D y 34 F de la localidad de ANTONIO NARIÑO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado No. 1-2019-07478 del 11 de febrero de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 6
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-17548 No. Radicado Inicial: 1-2019-33067
No. Proceso: 1457535 Fecha: 2020-10-19 16:32
Tercero: MARCOIN SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Nelson Humberto Gamboa Baracaldo
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisó: Iván Camilo González Gutiérrez, Arquitecto - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1291 DE 2020**(Octubre 19 de 2020)**

“Por la cual se decide recurso de reposición interpuesto contra el Auto de Archivo “Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **BOG_USA_24**, a localizarse en la AVENIDA CARRERA 9 CON CALLE 100 (SEPARADOR) en la localidad de USAQUÉN, en la ciudad de Bogotá, D.C ”

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el artículo 12 literal h del 016 de 2013, el artículo 13 literal h de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y las Resoluciones 1959 del 21 de noviembre de 2017, 1143 del 20 de junio de 2019 y 2468 de 18 de noviembre 2019 y los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital 397 del 2 de agosto de 2017, “*Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones*”, se estableció en su Artículo 5, lo siguiente: “**PERMISOS PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS**. Las Estaciones Radioeléctricas que se localicen e instalen en Bogotá, D.C., requerirán de un permiso de instalación expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, con excepción de los casos expresamente señalados en el artículo 34 del presente Decreto”. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto en mención, la Secretaria Distrital de Planeación es la única competente para expedir los **PERMISOS PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS**, a través de la Subsecretaría de Planeación Territorial.

Que, con ocasión de la expedición de la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, “*Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación*”, fue delegada en el Subsecretario de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



DISTRITAL DE PLANEACIÓN la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio del recurso de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá, D.C., en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, “Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación”, se delega en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** “la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica”, acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

Que así mismo, mediante la Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019, se adiciona la Resolución No. 1143 del 20 de junio de 2019 “Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaria Distrital de Planeación” y delego en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la facultad de resolver los recursos de reposición que se interpongan en contra de los Actos Administrativos que niegan la viabilidad del Concepto de Factibilidad de los tramites de localización e instalación de estaciones radioeléctricas, que no acrediten los requisitos exigidos en la normatividad.

Que la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, por medio de su Representante legal, ALICIA VICTORIA TERESA RESTREPO ORTEGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52152985, expedida en Bogotá, D.C., mediante formulario M-FO-014, “Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”, con número de referencia 1-2019-09391 del 18 de febrero de 2019, presentó, a través de su apoderado, LUIS RODRIGO JIMÉNEZ VILLAMIL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93236637, expedida en Ibagué, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “BOG_USA_24”, a localizarse en la AVENIDA CARRERA 9 CON CALLE 100 (SEPARADOR) en la localidad de USAQUÉN, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO según la solicitud adelantada.

Que, realizado el análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, se emite oficio con radicación 2-2019-36934 del 10 de junio de 2019 solicitando concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, por medio de radicación 1-2019-42101 del 20 de junio de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud, concluyendo que:

"(...) no se considera viable ubicar este elemento debido a que sobre este eje se encuentra la vía férrea, y su administración es competencia de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI. Por lo anterior, consideramos se debe solicitar concepto a la ANI sobre esta estación radioeléctrica" (negrilla fuera del texto original).

Que de acuerdo con lo anterior, se tiene que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS- es el propietario de la red férrea nacional en virtud de la liquidación de FERROVÍAS. En mérito de lo anterior, en cuanto a la normatividad que rige para los corredores férreos, resulta fundamental tener en cuenta el artículo 3° de la Ley 76 del 15 de noviembre de 1920, el cual establece que:

"En los terrenos contiguos a la zona de un ferrocarril no podrán ejecutarse, a una distancia de menos de veinte metros a partir del eje de la vía, obras que perjudiquen la solidez de ésta, tales como excavaciones, represas, estanques, explotación de canteras y otras semejantes (...)" (negrilla fuera del texto original).

Que, por lo anterior, el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 16, una vez examinada la solicitud con radicado 1-2019-09391 del 18 de febrero de 2019 a través de auto de fecha 20 de agosto de 2019 procedió a **NEGAR** la viabilidad de la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "**BOG_USA_24**", a instalar en la AVENIDA CARRERA 9 CON CALLE 100 (SEPARADOR) de la localidad de USAQUÉN, en la ciudad de Bogotá, D.C. .acogiendo el Concepto emitido por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-.

Que, como consecuencia, con radicación 1-2019-64038 del 19 de septiembre de 2019, la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armernia, Quindío, en su calidad de representante legal de la Empresa ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, presento Recurso de Reposición, y en subsidio de Apelación en contra del AUTO DE ARCHIVO POR NEGACION DE FACTIBILIDAD, proferido por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, el día 20 de agosto de 2019, dentro de los argumentos señala entre otros apartes: (...)

VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO

*No dar cumplimiento a lo establecido en el Acto Administrativo denominado "Requerimiento por una (1) sola vez al interesado para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominadas "factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada "**BOG_CHA_47**"(error del recurrente se trata de la estación denominada*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOG_USA_24) , esto es su obligación de dar "...a conocer recomendaciones, exigencias y/o lineamientos (técnicos, urbanísticos y/o jurídicos), a tener en cuenta por parte del interesado, durante la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica." (Sic) antes de la expedición del acto administrativo que niega la Factibilidad, no solo vulnera el derecho a la publicidad sino al derecho de defensa y contradicción.

La Corte Constitucional ha dicho que:

"Por su parte, el artículo 228 superior prescribe que "los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado". En desarrollo de estos principios, de un lado los procesos deben tener una duración razonable y, de otro **deben establecer mecanismos que permitan a los sujetos procesales e intervinientes controvertir, en condiciones de igualdad, las pruebas presentadas, así como los argumentos de hecho y de derecho que se aduzcan en su contra.** (...)." (Sentencia C-371/11).

FALTA DE MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

La Corte Constitucional ha sido enfática al recordar que:

"El deber de motivar los actos administrativos (...), en el contexto de un Estado Social de Derecho, tiene al menos dos tipos de justificación. De un lado, está la necesidad de asegurar la garantía constitucional al debido proceso de las personas cuando está en discusión la disposición de un derecho, pues ese deber le permite al afectado conocer los motivos de una determinada decisión a fin de controvertirla adecuadamente. De otro lado, está el deber de contribuir a evitar los posibles abusos de autoridad, el cual se cumple cuando los órganos del poder público se ven obligados a exponer razones en respaldo de sus actos. Para que una autoridad cumpla con las exigencias de motivación de sus actos no basta con que exponga determinadas proposiciones, de hecho y de derecho, aunque luego extraiga una conclusión congruente con ellas. Esa es una condición necesaria pero insuficiente de una debida justificación, y obedece en parte a lo que en la teoría jurídica se conoce como justificación interna. Además de eso es indispensable que la autoridad pública explique las razones por las cuales concluyó que las premisas jurídicas y fácticas usadas por él eran aceptables de acuerdo con la realidad probatoria y con el ordenamiento jurídico." (Sentencia T-472,2011).

Lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional requiere que se haga un estudio lógico jurídico para determinar cuáles fueron las razones de hecho y de derecho que llevaron a la administración a negar la viabilidad para la factibilidad, a saber:(negrilla fuera del texto original)

(...) en el expediente de la solicitud reposan los estudios realizados por ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIAS S.A.S. de los cuales no se hizo referencia alguna en el considerando del Acto Administrativo, siendo estos el elemento probatorio más importante y del cual se debía fundamentar la decisión que se tomó (...).

(...) la Secretaría Distrital de Planeación cae en un yerro pues sustenta su acto administrativo en la respuesta obtenida por el administrador del espacio público, en este caso IDPC, pues tal respuesta,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

a todas luces es deficiente y carece de fundamento pues no identifica o da razón de los motivos que llevó al IDU a dar su concepto desfavorable sobre un tema que no fue juiciosamente estudiado por tal entidad.

(...) la respuesta del IDU no se conoció sino hasta el acto administrativo que niega la factibilidad y su argumentación carece de valor real pues no demuestra una afectación y solo se basa en conjeturas.

(...) la Secretaría Distrital de Planeación no soporta lo indicado en el artículo 3 de la ley 76 de 1920 con estudios técnicos que permitan determinar con probabilidad de verdad que la estructura a instalar genera un riesgo. Tampoco dentro del proceso se generaron observaciones a los estudios presentados por ATP y por último en el AUTO DE NEGACIÓN, no se explican o controvierten los estudios tales estudios, lo que permite concluir que se encuentran presentados en debida forma y cumplen con los postulados del Decreto Distrital 397 de 2017. Por lo tanto la actitud de la Secretaría Distrital de Planeación vulnera flagrantemente los derechos constitucionales al debido proceso, derecho a la defensa y derecho de contradicción y publicidad tal como lo indica la Honorable Corte Constitucional: "La motivación de los actos administrativos proviene del cumplimiento de preceptos constitucionales que garantizan que los particulares tengan la posibilidad de contradecir las decisiones de los entes públicos ante las vías gubernativa y judicial, evitando de esta forma, le corresponde a la administración motivar sus actos y a los entes judiciales decidir si tal argumentación se ajusta o no al ordenamiento jurídico"(Sentencia T-204,2012)

(...) se puede concluir que el Acto Administrativo por medio del cual se niega la viabilidad de factibilidad carece de un sustento legal y fáctico que permita concluir con probabilidad de verdad que efectivamente la solicitud de factibilidad presentada por ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., no cumplía con lo preceptuado por la norma pues como se ve en la propuesta y posteriormente en el acto administrativo que niega la factibilidad, no existe ninguna objeción manifiesta en la negación que haga relación con la documentación presentada por ATP, los cuales al contrario de la respuesta de la entidad, si tienen soportes y registros detallados. Así las cosas, "dado que la falta de motivación de los actos en cuestión involucra la violación al debido proceso, los preceptos de un estado de Derecho y los principios democráticos y de publicidad del ejercicio de la Función Pública, la Corte ha recordado que tal vicio constituye una causal de nulidad de los actos administrativos que incurran en ese defecto." (Sentencia T-204. 2012)

En cuanto a las NORMAS RELATIVAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA, señala: que La Ley 1348 de 2009, prevé dentro de sus principios las obligaciones al Estado de dar "... prioridad al acceso y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones", así como también. "(...) la de fomentar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura de la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar (...)"

De acuerdo con lo anterior, el numeral diez del artículo 2 (...) claramente indica que el Estado debe garantizar la protección y el ejercicio los derechos constitucionales permitiendo el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones de la población en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo cuarto.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

(...) el Decreto Distrital 397d e 2017 previó en su artículo que:“(...) Cuando la condición resolutoria del permiso ocurra, entre otros, por la necesidad de ampliación de la infraestructura de vías, espacio público y servicios públicos, la entidad encargada de la ejecución del proyecto de infraestructura respectiva buscará las alternativa técnicas para garantizar la prestación del servicio público de TIC que provea por medio de la estación radioeléctrica instalada”.

Por lo tanto, se puede establecer que las normas que rigen el despliegue de infraestructura de las telecomunicaciones gozan de una especial protección del Estado y lo que éste quiere garantizar es la calidad y la mejor cobertura para la población, permitiendo mediante estos procesos no detener el desarrollo desde ningún campo, sino por el contrario, como debe ser, involucrar a todas las entidades a trabajar en pro de garantizar la protección de todos los derechos constitucionales de la población.

Que, por lo anterior, presenta como **PETICIONES:**

Revocar el AUTO DE ARCHIVO POR NEGACIÓN DE FACTIBILIDAD de fecha 20 de agosto 2019, emitida por este Despacho, mediante la cual se negó la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada **BOG_USA_24**.

Reponer, en el sentido de **reconocer y aprobar** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada **BOG_USA_24**.

De acuerdo con lo anterior, este despacho procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la Representante Legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S. en los siguientes términos:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

1. Procedencia del recurso de reposición y en subsidio de apelación

El recurso de reposición es procedente, en los términos del numeral 1o del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En esta instancia se hace necesario aclarar, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 “Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”, en este sentido, en contra del auto recurrido proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación. El primero en virtud que el mismo fue expedido por el Director de Vías Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN con ocasión de la delegación efectuada en la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, “Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación”, acto administrativo en el cual se le delegó la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica” y de la delegación efectuada por la Resolución 2468 de 2019 “por medio de la cual se adiciona la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 “por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaria Distrital de Planeación” en la cual, se le delegó la facultad para resolver los recursos de reposición que se interpongan contra los actos administrativos expedidos con ocasión de las facultades delegadas en los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 y el de apelación en virtud de lo consagrado en el Artículo 24 del Decreto distrital 397 de 2017 y su decisión corresponderá a la Comisión de Regulación de Comunicaciones en razón de lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por las cuales, procede el recurso de apelación.

2. Oportunidad del recurso de reposición.

El Auto se expidió con fecha 20 de agosto de 2019, y se realizó la notificación personal el día 5 de septiembre de 2019, el recurso de Reposición se interpuso dentro del término legal por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, en calidad de Representante Legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, el día 19 de septiembre de 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)”

Establecido lo anterior, entrará este Despacho a analizar los argumentos de la recurrente, de la siguiente manera:

En cuanto a los Hechos expuestos, se destaca:

Esboza la recurrente que el “IDU (...) mediante oficio 1-2019-42101 del 20 de junio de 2019, se pronuncia al respecto respondiendo lo siguiente: se pronuncia “En atención a la comunicación de la referencia (...) le informo que no se considera viable ubicar este elemento debido a que sobre este eje se encuentra la vía férrea, y su administración es competencia de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI. Por lo anterior, consideramos se debe solicitar concepto a la ANI sobre esta estación radioeléctrica”. Lo que es a todas luces es extraño, si el IDU no es el administrador, no tiene por qué pronunciarse emitiendo concepto alguno, si quien tiene la facultad es la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, éste solamente debe remitir la consulta a la entidad responsable y permitir que aquella responda. Documento que no fue conocido por ATP en ningún momento del trámite, lo que constituye una vulneración al derecho de contradicción, derecho a la defensa y al debido proceso, EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pues uno de los argumentos por los cuales la Secretaría Distrital de Planeación toma la determinación de NEGAR la factibilidad y ordenar el archivo.

(...)"

En cuanto a los Fundamentos de Derecho:

1. En cuanto a la VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO, señala que no se dio cumplimiento a lo establecido en el Acto Administrativo denominado "Requerimiento por una (1) sola vez al interesado para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominadas (sic) "factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada BOG_CHA_47" (error del recurrente se trata de la estación denominada BOG_USA_24), esto es su obligación de dar "... a conocer recomendaciones, exigencias y/o lineamientos (técnicos, urbanísticos y/o jurídicos), a tener en cuenta por parte del interesado, durante la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica.", antes de la expedición del acto administrativo que niega la Factibilidad, no solo vulnera el derecho a la publicidad sino al derecho de defensa y contradicción.

2. Frente a la FALTA DE MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO expresa que la Corte Constitucional manifiesta en su jurisprudencia en cuanto al deber de motivar los actos administrativos "(...), en el contexto de un Estado Social de Derecho, tiene al menos dos tipos de justificación. De un lado, está la necesidad de asegurar la garantía constitucional al debido proceso de las personas cuando está en discusión la disposición de un derecho, pues ese deber le permite al afectado conocer los motivos de una determinada decisión a fin de controvertirla adecuadamente. De otro lado, está el deber de contribuir a evitar los posibles abusos de autoridad, el cual se cumple cuando los órganos del poder público se ven obligados a exponer razones en respaldo de sus actos. Para que una autoridad cumpla con las exigencias de motivación de sus actos no basta con que exponga determinadas proposiciones, de hecho y de derecho, aunque luego extraiga una conclusión congruente con ellas. (...) Además de eso es indispensable que la autoridad pública explicite las razones por las cuales concluyó que las premisas jurídicas y fácticas usadas por él eran aceptables de acuerdo con la realidad probatoria y con el ordenamiento jurídico." (Sentencia T-472,2011).

Por lo tanto, el recurrente, expresa que de acuerdo con lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional se requiere por parte de la administración se haga un estudio lógico jurídico para determinar cuáles fueron las razones de hecho y de derecho que la llevaron a negar la viabilidad para la factibilidad, y expresa:

(...) en el expediente de la solicitud reposan los estudios realizados por ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIAS S.A.S. de los cuales no se hizo referencia alguna en el considerando del Acto Administrativo, siendo estos el elemento probatorio más importante y del cual se debía fundamentar la decisión que se tomó (...).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

(...) la Secretaría Distrital de Planeación cae en un yerro pues sustenta su acto administrativo en la respuesta obtenida por el administrador del espacio público, en este caso IDU, pues tal respuesta, a todas luces es deficiente y carece de fundamentos como para emitir un concepto desfavorable sobre un tema que no fue juiciosamente estudiado por la entidad.

(...) la respuesta del IDU no se conoció sino hasta el acto administrativo que niega la factibilidad y su argumentación carece de valor real pues no demuestra una afectación y solo se basa en conjeturas.

(...) la Secretaría Distrital de Planeación no soporta lo indicado en el artículo 3 de la ley 76 de 1920 con estudios técnicos que permitan determinar con probabilidad de verdad que la estructura a instalar genera un riesgo. Tampoco dentro del proceso se generaron observaciones a los estudios presentados por ATP y por último en el AUTO DE NEGACIÓN, no se explican o controvierten los estudios tales estudios, lo que permite concluir que se encuentran presentados en debida forma y cumplen con los postulados del Decreto Distrital 397 de 2017. Por lo tanto la actitud de la Secretaría Distrital de Planeación vulnera flagrantemente los derechos constitucionales al debido proceso, derecho a la defensa y derecho de contradicción y publicidad tal como lo indica la Honorable Corte Constitucional: "La motivación de los actos administrativos proviene del cumplimiento de preceptos constitucionales que garantizan que los particulares tengan la posibilidad de contradecir las decisiones de los entes públicos ante las vías gubernativa y judicial, evitando de esta forma, le corresponde a la administración motivar sus actos y a los entes judiciales decidir si tal argumentación se ajusta o no al ordenamiento jurídico"(Sentencia T-204,2012)

(...) Además, concluye el recurrente, que el Acto Administrativo por medio del cual se niega la viabilidad de factibilidad carece de un sustento legal y fáctico que permita concluir con probabilidad de verdad que efectivamente la solicitud de factibilidad presentada por ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., no cumplía con lo preceptuado por la norma, pues como se ve en la propuesta y posteriormente en el acto administrativo que niega la factibilidad, no existe ninguna objeción manifiesta en la negación que haga relación con la documentación presentada por ATP, los cuales al contrario de la respuesta de la entidad, si tienen soportes y registros detallados. Así las cosas, "dado que la falta de motivación de los actos en cuestión involucra la violación al debido proceso, los preceptos de un estado de Derecho y los principios democráticos y de publicidad del ejercicio de la Función Pública, la Corte ha recordado que tal vicio constituye una causal de nulidad de los actos administrativos que incurran en ese defecto." (Sentencia T-204. 2012).

3. En cuanto a las NORMAS RELATIVAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA, expone: que La Ley 1348 de 2009, prevé dentro de sus principios las obligaciones al Estado de dar "... prioridad al acceso y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones", así como también. "(...) la de fomentar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura de la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar (...)".

Por lo tanto, se puede establecer que las normas que rigen el despliegue de infraestructura de las telecomunicaciones gozan de una especial protección del Estado y lo que éste quiere garantizar es la calidad y la mejor cobertura para la población, permitiendo mediante estos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

procesos no detener el desarrollo desde ningún campo, sino por el contrario, como debe ser, involucrar a todas las entidades a trabajar en pro de garantizar la protección de todos los derechos constitucionales de la población.

3. Análisis del caso.

Una vez analizados los argumentos del recurrente en los cuales señala en cuanto a los HECHOS entre otros aspectos que el "IDU (...) mediante oficio 1-2019-42101 del 20 de junio de 2019, se pronuncia al respecto respondiendo lo siguiente: "En atención a la comunicación de la referencia (...) le informo que **no se considera viable ubicar este elemento debido a que sobre este eje se encuentra la vía férrea, y su administración es competencia de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI. Por lo anterior, consideramos se debe solicitar concepto a la ANI sobre esta estación radioeléctrica**". Lo que es a todas luces es extraño, si el IDU no es el administrador, no tiene por qué pronunciarse emitiendo concepto alguno, si quien tiene la facultad es la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, éste solamente debe remitir la consulta a la entidad responsable y permitir que aquella responda. Documento que no fue conocido por ATP en ningún momento del trámite, lo que constituye una vulneración al derecho de contradicción a la defensa y al debido proceso, pues uno de los argumentos por los cuales la Secretaría Distrital de Planeación toma la determinación de NEGAR la factibilidad y ordenar el archivo.(...)" En efecto la Secretaría requirió el respectivo Concepto técnico al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, y por medio de radicación 1-2019-42101 del 20 de junio de 2019, se pronunció el IDU, frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud y concluyo que: "En atención a la comunicación de la referencia (...) le informo que **no se considera viable ubicar este elemento debido a que sobre este eje se encuentra la vía férrea, y su administración es competencia de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI. Por lo anterior, consideramos se debe solicitar concepto a la ANI sobre esta estación radioeléctrica**" (negrilla fuera del texto original). Sin embargo, los argumentos de la recurrente no son de recibo para la Entidad, porque el Concepto Técnico fue expedido por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, Entidad idónea, que tiene dentro de sus funciones además de la administración de espacios públicos, la ejecución de obras públicas de desarrollo urbanístico ordenadas dentro del Plan Distrital de Desarrollo y los planes y programas sectoriales. Ahora bien, la Secretaría y como se evidencia en el Auto de Archivo por el cual se niega el Concepto de Factibilidad tiene en cuenta el artículo 3 de la Ley 76 del 15 de noviembre de 1920, Ley que taxativamente señala que "En los terrenos contiguos a la zona de un ferrocarril no podrán ejecutarse, a una distancia de menos de veinte metros a partir del eje de la vía, obras que perjudiquen la solidez de ésta, tales como excavaciones, represas, estanques, explotación de canteras y otras semejantes.", razón por la cual y ante lo contemplado en la Ley no fue procedente solicitar concepto a la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI.

En cuanto a "LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO", debido a que no se realizó el "Requerimiento por una (1) sola vez al interesado para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada "factibilidad para la instalación de elementos que **EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

conforman la estación radioeléctrica denominada BOG_USA_24” y que la obligación es de dar “... a conocer recomendaciones, exigencias y/o lineamientos (técnicos, urbanísticos y/o jurídicos), a tener en cuenta por parte del interesado, durante la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica.”, antes de la expedición del acto administrativo que niega la Factibilidad, lo cual al decir del recurrente no solo vulnera el derecho a la publicidad, sino al derecho de defensa y contradicción. Este despacho precisa, que si bien de acuerdo con el procedimiento se contempla en el artículo 22, del Decreto Distrital 397 de 2017, “(...) CONCEPTO DE FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS. La Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación o la entidad que haga sus veces, contará con un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la radicación de la solicitud con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente Decreto, para emitir el correspondiente concepto de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas.

Durante este término la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación podrá requerir por una (1) sola vez al interesado para que realice las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que sean necesarias para resolver de fondo la solicitud. El interesado contará con un plazo de treinta (30) días calendario para dar respuesta al requerimiento, el cual podrá ser ampliado a solicitud de parte hasta por un término adicional de quince (15) días calendario. Durante este plazo se suspenderá el término para la emisión del concepto de factibilidad de que trata el presente artículo (...)” **negrilla fuera del texto original**

Al revisar las actuaciones que reposan en el expediente, se evidencia que si bien no se requirió a la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 397 de 2017, es claro al señalar que: “(...) la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación podrá requerir por una (1) sola vez al interesado para que realice las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que sean necesarias para resolver de fondo la solicitud. (...)”. Ahora bien, realizar el requerimiento no es una obligación y al revisar la documentación existente dentro del expediente, se verifico que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la norma ibídem, que dice: “Para expedir el concepto de factibilidad en el espacio público, la Secretaría Distrital de Planeación, solicitará concepto a la correspondiente entidad administradora del espacio respectivo. (...)” **negrilla fuera del texto.** Se procedió a requerir por la Dirección el respectivo Concepto Técnico al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, y mediante la radicación 1-2019-42101 del 20 de junio de 2019, señaló:

“En atención a la comunicación de la referencia (...) le informo que no se considera viable ubicar este elemento debido a que sobre este eje se encuentra la vía férrea, y su administración es competencia de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI. Por lo anterior, consideramos se debe solicitar concepto a la ANI sobre esta estación radioeléctrica” (negrilla fuera del texto original).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que por lo anterior, en el Auto que niega la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_USA_24", a instalar en la AVENIDA CARRERA 9 CON CALLE 100 (SEPARADOR) de la localidad de USAQUÉN, señalo que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS- es el propietario de la red férrea nacional en virtud de la liquidación de FERROVÍAS y de acuerdo con la normatividad que rige para los corredores férreos, **resulta fundamental tener en cuenta el artículo 3° de la Ley 76 del 15 de noviembre de 1920**, el cual establece que:

"En los terrenos contiguos a la zona de un ferrocarril no podrán ejecutarse, a una distancia de menos de veinte metros a partir del eje de la vía, obras que perjudiquen la solidez de ésta, tales como excavaciones, represas, estanques, explotación de canteras y otras semejantes (...)" (negrilla fuera del texto original).

El Concepto con radicación 1-2019-42101 del 20 de junio de 2019 emitido por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, fue expedido por la Entidad idónea, en él que señaló entre otros apartes "(...) no se considera viable ubicar este elemento debido a que sobre este eje se encuentra la vía férrea, y su administración es competencia de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI. Por lo anterior para pronunciarse la Secretaría argumento el pronunciamiento en el 3° de la Ley 76 del 15 de noviembre de 1920 que establece que: "Artículo 3°. En los terrenos contiguos a la zona de un ferrocarril no podrán ejecutarse, a una distancia de menos de veinte metros a partir del eje de la vía, obras que perjudiquen la solidez de ésta, tales como excavaciones, represas, estanques, explotación de canteras y otras semejantes.". Y como se muestra en la imagen se consideró que la ubicación solicitada en la AVENIDA CARRERA 9 CON CALLE 100 (SEPARADOR) de la localidad de USAQUÉN, en la ciudad de Bogotá, D.C., de la estación radioeléctrica denominada BOG_USA_24 se encuentra dentro de terrenos contiguos a la zona de un ferrocarril a una distancia de 5.34 metros del eje de la vía principal de la línea férrea y de acuerdo con la norma ibídem, "(...) no podrán ejecutarse, a una distancia de menos de veinte metros a partir del eje de la vía obras (...)":

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

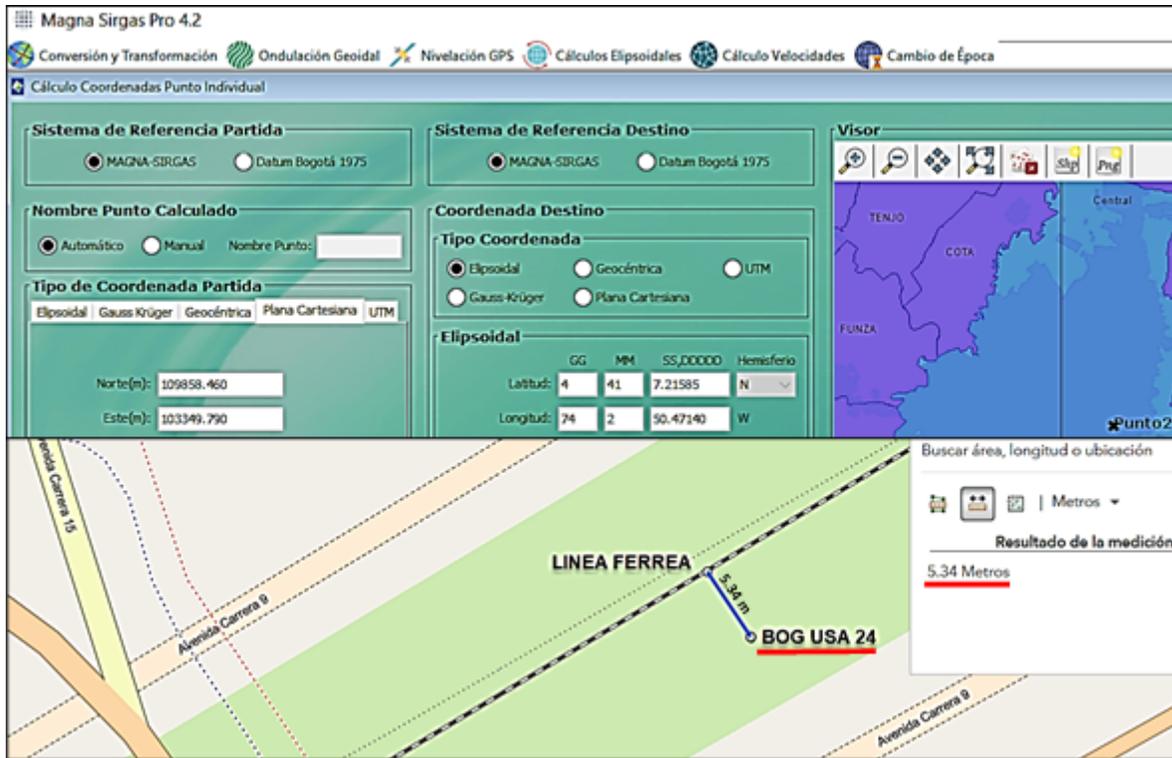
Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Que por lo anterior, se expide el auto de archivo por el cual se niega la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “BOG_USA_24”, a instalar en la AVENIDA CARRERA 9 CON CALLE 100 (SEPARADOR) de la localidad de USAQUÉN, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Cabe puntualizar; que por parte de la Dirección se adoptó el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017, en el cual no se señaló la obligación de colocar en conocimiento el Concepto. Sin embargo; de acuerdo con el Decreto Ibídem si es obligatorio tenerlo en cuenta para negar o expedir el concepto de factibilidad de una Estación Radioeléctrica, para el caso la estación radioeléctrica denominada “BOG_USA_24”, a instalar en la AVENIDA CARRERA 9 CON CALLE 100 (SEPARADOR) de la localidad de USAQUÉN en la ciudad de Bogotá, D.C. Se debe mencionar, que esta obligatoriedad de solicitar el concepto proviene entonces del parágrafo 2 del artículo 16 el cual plantea que **para expedir concepto de factibilidad se solicitara concepto a la correspondiente entidad Administradora del espacio público**, (negrilla fuera del texto) Luego, se encuentra

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

determinado claramente que este si es un requisito obligatorio el cual consiste en contar con el concepto técnico favorable, para emitir la respectiva factibilidad, concepto FAVORABLE con el que no se cuenta en el caso concreto, lo que aunado a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 76 del 15 de noviembre de 1920 genero la expedición del Auto que negó la factibilidad.

Ahora bien, frente a los argumentos que presenta el recurrente para sustentar la FALTA DE MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO, se realiza el siguiente análisis:

En efecto en el expediente que reposa en la Secretaría se encuentran los estudios presentados por la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIAS S.A.S., documentos que son solicitados dentro del trámite de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 397 de 2017 y los cuales fueron valorados. No obstante, se plantea en el parágrafo 2 del artículo 16. De la Factibilidad, que: "Para expedir el concepto de factibilidad en el espacio público, la Secretaría Distrital de Planeación, solicitará concepto a la correspondiente entidad administradora del espacio respectivo. (...)". Como consecuencia de lo anterior, se requirió por parte de la Dirección el respectivo Concepto técnico al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, y por medio de radicación 1-2019-42101 del 20 de junio de 2019, se pronunció el IDU, frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud y concluyo que: "En atención a la comunicación de la referencia (...) **le informo que no se considera viable ubicar este elemento debido a que sobre este eje se encuentra la vía férrea,** y su administración es competencia de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI. Por lo anterior, consideramos se debe solicitar concepto a la ANI sobre esta estación radioeléctrica" (negrilla y subrayado fuera del texto original). Ahora bien, la entidad tiene en cuenta el artículo 3 de la Ley 76 del 15 de noviembre de 1920, la cual taxativamente señala que "En los terrenos contiguos a la zona de un ferrocarril no podrán ejecutarse, a una distancia de menos de veinte metros a partir del eje de la vía, obras que perjudiquen la solidez de ésta, tales como excavaciones, represas, estanques, explotación de canteras y otras semejantes.", razón por la cual se reitera no fue procedente solicitar concepto a la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, porque la Ley no permite obras a menos de 20 metros y como se reitera la ubicación de la solicitud corresponde a terrenos contiguos a la zona de un ferrocarril a una distancia de 5.34 metros del eje de la vía principal de la línea férrea

Por lo tanto, este despacho se permite reiterar; que el Concepto Técnico fue expedido por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, Entidad idónea, que tiene dentro de sus funciones además de la administración de espacios en el espacio público, la ejecución de obras públicas de desarrollo urbanístico ordenadas dentro del Plan Distrital de Desarrollo y los planes y programas sectoriales. Luego no es de recibo para el despacho lo argumentado por el recurrente frente a que "(...) el Concepto emitido por el Instituto de Desarrollo Urbano, sea deficiente o que carezca de fundamentos. En cuanto a que la respuesta del IDU no se conoció sino hasta el acto administrativo que niega la factibilidad y su argumentación carece de valor pues no demuestra una afectación y solo se basa en conjeturas. Y que la Secretaría Distrital de Planeación no

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

soporta lo indicado en el artículo 3 de la Ley 76 de 1920 con estudios técnicos que permitan determinar con probabilidad de verdad que la estructura a instalar genera un riesgo. Tampoco dentro del proceso se generaron observaciones a los estudios presentados por ATP y por último en el AUTO DE NEGACIÓN, no se explican o controvierten los estudios, lo que permite concluir que se encuentran presentados en debida forma y cumplen con los postulados del Decreto Distrital 397 de 2017. Por lo tanto la actitud de la Secretaría Distrital de Planeación vulnera flagrantemente los derechos constitucionales al debido proceso, derecho a la defensa y derecho de contradicción y publicidad tal como lo indica la Honorable Corte Constitucional. (...)”Se debe resaltar; que por parte de la Dirección se adoptó el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017, en el cual no se estableció la obligación de colocar en conocimiento el Concepto. Sin embargo; de acuerdo con el Decreto Ibídem si es obligatorio tenerlo en cuenta para negar o expedir el concepto de factibilidad de una Estación Radioeléctrica, para el caso la estación radioeléctrica denominada “**BOG_USA_24**”, a instalar en la AVENIDA CARRERA 9 CON CALLE 100 (SEPARADOR) de la localidad de USAQUÉN, en la ciudad de Bogotá, D.C. Finalmente se debe reiterar, que esta obligatoriedad de solicitar el concepto proviene entonces del parágrafo 2 del artículo 16 el cual plantea **que para expedir concepto de factibilidad se solicitara concepto a la correspondiente entidad Administradora del espacio público**, (negrilla fuera del texto) luego, se encuentra determinado claramente que es un requisito obligatorio contar con el concepto técnico favorable, para emitir la respectiva factibilidad, concepto favorable con el que no se cuenta en el caso concreto, lo que genero la expedición del Auto que negó la factibilidad. En cuanto “a la falta de estudios técnicos que permitan determinar probabilidad de verdad que la estructura a instalar genera un riesgo”, es menester señalar que la ley 76 de 1920 dispuso en el artículo 3 que “(...)en los terrenos contiguos a la zona de un ferrocarril no podrán ejecutarse, a una distancia de menos de veinte metros a partir del eje de la vía, obras que perjudiquen la solidez de ésta, tales como excavaciones, represas, estanques, explotación de canteras y otras semejantes.”. Y que de acuerdo con la Ley en comento “(...) no podrán ejecutarse, a una distancia de menos de veinte metros a partir del eje de la vía.”, vía férrea que menciona el concepto de IDU, para señalar la no viabilidad de la solicitud de ubicación en la AVENIDA CARRERA 9 CON CALLE 100 (SEPARADOR) de la localidad de USAQUÉN, en la ciudad de Bogotá, D.C., de la estación radioeléctrica denominada BOG_USA_24, instalación no permitida por que la ubicación se encuentra dentro de terrenos contiguos a la zona de un ferrocarril a una distancia de 5.34 metros del eje de la vía principal de la línea férrea.

En relación con el argumento atinente a: las NORMAS RELATIVAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA, esto es la Ley 1341 de 2009, prevé dentro de sus principios las obligaciones al Estado de dar “... prioridad al acceso y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”, así como también. “(...) la de fomentar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura de la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar (...)”. Y que la norma claramente indica que el Estado debe garantizar la protección y el ejercicio de los derechos constitucionales

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

permitiendo el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones de la población (...). Y que, las normas que rigen el despliegue de infraestructura de las telecomunicaciones gozan de una especial protección del Estado y que éste garantizara la calidad y la mejor cobertura para la población, permitiendo mediante estos procesos no detener el desarrollo desde ningún campo, sino por el contrario, involucrar a todas las entidades a trabajar en pro de garantizar la protección de todos los derechos constitucionales de la población.

Queda claro entonces, que con la expedición del Auto de Archivo "Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG_USA_24", a instalar en la AVENIDA CARRERA 9 CON CALLE 100 (SEPARADOR) de la localidad de USAQUÉN, en la ciudad de Bogotá, D.C.", no se han incumplido las obligaciones estipuladas en las normas relacionadas con el despliegue de las comunicaciones, porque además puede buscar otro espacio. De igual manera, y de acuerdo con el Decreto Distrital 397 de 2017 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cualquier momento puede presentar las solicitudes que requiera relacionadas con el trámite para obtener el respectivo Concepto de Factibilidad, una vez surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal previstas para tal fin.

Cabe puntualizar, que dentro de la motivación para la expedición del Decreto Distrital 397 de 2017, se tuvo en cuenta justamente la eliminación de las barreras, prohibiciones o restricciones que obstruyan el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, incluso en el espacio público del Distrito Capital, como mecanismo normativo que favorezca la optimización de la calidad y continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, por ser factor de desarrollo económico y social de Bogotá, D.C. Lo que se ha venido realizando.

3.1 Marco legal para el trámite de expedición del Concepto de Factibilidad

El Decreto Distrital 397 del 2 de agosto de 2017, "Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones", contempló en el Título III, la Factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, señalando los requisitos urbanísticos, técnicos y jurídicos que el solicitante debe cumplir. En aplicación de dicha norma, el solicitante presentó mediante el formulario M-FO-014 solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica, con radicado 1-2019-09391 del 18 de febrero de 2019, a través de su apoderado, LUIS RODRIGO JIMÉNEZ VILLAMIL, identificado con la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Cédula de Ciudadanía No. 93236637, expedida en Ibagué, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG_USA_24", a instalar en la AVENIDA CARRERA 9 CON CALLE 100 (SEPARADOR) de la localidad de USAQUÉN, en la ciudad de Bogotá, D.C."

3.2 Concepto de la Entidad Administradora del Espacio Público

Que, realizado el análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, se emite por parte de la SDP oficio con radicación 2-2019-36934 del 10 de junio de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 del Decreto 397 de 2017, solicitando concepto al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronuncie sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, por medio de radicación 1-2019-42101 del 20 de junio de 2019, se pronunció frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica en los siguientes términos:

*"En atención a la comunicación de la referencia (...) le informo que **no se considera viable ubicar este elemento debido a que sobre este eje se encuentra la vía férrea, y su administración es competencia de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI. Por lo anterior, consideramos se debe solicitar concepto a la ANI sobre esta estación radioeléctrica**" (negrilla fuera del texto original).*

Que así las cosas, se tiene que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS- es el propietario de la red férrea nacional en virtud de la liquidación de FERROVÍAS. En mérito de lo anterior, en cuanto a la normatividad que rige para los corredores férreos, resulta fundamental tener en cuenta el artículo 3° de la Ley 76 del 15 de noviembre de 1920, el cual establece que:

*"En los terrenos contiguos a la zona de un ferrocarril no podrán ejecutarse, **a una distancia de menos de veinte metros a partir del eje de la vía, obras que perjudiquen la solidez de ésta, tales como excavaciones, repesas, estanques, explotación de canteras y otras semejantes (...)**" negrilla fuera del texto original.*

Lo anterior y teniendo en cuenta que el Concepto no fue viable para la instalación solicitada, y que la ubicación de la estación radioeléctrica no se permite, por que corresponde a los terrenos contiguos a la zona de un ferrocarril a una distancia de 5.34 metros del eje de la vía principal de la línea férrea, contrariando lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 76 de 1920, se hace necesario negar las pretensiones de la recurrente y en su lugar, confirmar en todas sus partes el Auto de Archivo "Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

denominada la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_USA_24", a instalar en la AVENIDA CARRERA 9 CON CALLE 100 (SEPARADOR) de la localidad de USAQUÉN, en la ciudad de Bogotá, D.C.", por las razones ampliamente analizadas en el presente acto administrativo.

4. En cuanto a la emergencia sanitaria generada por la expansión del virus COVID-19, es menester señalar que:

Que, de otra parte, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"; en su artículo 8, señala que tendrá vigencia hasta por el término de dos (02) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

Que, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo n.º 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que el Decreto Legislativo 417 del 13 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, adopta otras medidas adicionales para conjurar la crisis e impedir la extensión del Coronavirus Covid – 19 y sus efectos.

Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 "Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.".

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió la Circular 024 de 2020 mediante la cual dicta "Lineamientos distritales para la contención del virus COVID-19 en entidades y organismos distritales".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, adoptó como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad, desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 01 de abril de 2020. La medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo las condiciones sanitarias del territorio y la población, al vencimiento del plazo, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

Que la medida de suspensión de términos fue prorrogada por la SDP a través de Resolución No. 0534 del 30 de marzo de 2020, hasta tanto permaneciera vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Que la medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo a las condiciones sanitarias en que se encuentre el territorio y la población, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020.

Que el Presidente de la República a través del Decreto Legislativo 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

Que, por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución n.º 844 del 26 de mayo de 2020 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (...)", hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020, se dispuso que cada entidad podría exceptuar la aplicación de la medida de suspensión de términos, en los casos en los que fuera posible dar continuidad a los procedimientos con garantía del debido proceso.

Que en consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

proceso de quienes pretendan acceder a la administración y a los servicios del prestados por esta entidad, determinó que se presentan las condiciones requeridas para el levantamiento de la suspensión de términos de algunos procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia. Así, mediante Resolución n.º 0719 del 16 de junio de 2020 se reanudaron términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas y se mantuvo la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la entidad, como la presente.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, "Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital", en su artículo 1, da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 10 del Decreto Nacional 1076 de 28 de julio de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" establece: "Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto."

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 186 del 15 de agosto de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones".

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 191 del 24 de agosto de 2020, "Por medio del cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto Distrital 186 de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones" "

Que mediante Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, a partir del 1 de septiembre de 2020.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 193 del 26 de agosto de 2020, "por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)" en el periodo transitorio de nueva realidad", en su artículo 1, contempla que: "El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C. entrar en un periodo transitorio de "nueva realidad" bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la libertad y demás derechos de los ciudadanos de Bogotá y procurando evitar circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliguen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas".

Que el artículo 3 del citado Decreto 193 de 2020, consagra dentro de las actividades sin restricción de horario o días permitidos, las actividades de servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas, necesarios para garantizar el funcionamiento del Estado.

Que en observancia de los principios de la función pública y con el fin de contribuir con eficacia en la contención y propagación del COVID-19, para la protección de la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, servidores públicos y usuarios de los servicios que presta la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptaron las medidas extraordinarias para evitar la exposición a situaciones de riesgo y asegurar la prestación del servicio mediante el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes requieren acceder a la administración y a los servicios prestados por esta entidad, determino levantar la suspensión de términos de los demás procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia, mediante la Resolución No. 0926 del 28 de agosto de 2020, a partir del primero (1) de septiembre de 2020 y que no habían sido reanudados mediante la Resolución 719 de 2020.

Que conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de su solicitud, estuvieron suspendidos por

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Negar las pretensiones contenidas en el recurso de reposición interpuesto por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, actuando como representante legal de la Sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.868.635-7, contra el Auto de Archivo de fecha 20 de agosto de 2019, "Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_USA_24", a instalar en la AVENIDA CARRERA 9 CON CALLE 100 (SEPARADOR) de la localidad de USAQUÉN, en la ciudad de Bogotá, D.C.". , de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Artículo 2. Notificar, el contenido de esta resolución a la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, actuando como representante legal de la Sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.868.635-7, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido.

Artículo 3. Comunicar, el presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de USAQUÉN, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6o, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá.

Artículo 4. Se ordena remitir el presente expediente a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 19 días del mes de octubre de 2020.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 23
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-17553 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1635933 Fecha: 2020-10-19 16:43
Tercero: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Nelson Humberto Gamboa Baracaldo
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Proyectó: Abogada Saira Adelina Guzmán Marmolejo- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1292 DE 2020**(Octubre 19 de 2020)**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_ENG_10”**, a localizarse en el Parque Zonal el Carmelo de la Avenida Carrera 104 # 71 C - 23 de la localidad de ENGATIVÁ, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”* cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibidem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, por indicación del párrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”* y según el párrafo 1 del artículo 22 *Ibidem*, *“(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”.*

6. Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.868.635-7, por medio de su representante legal, SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, con radicado No. 1-2019-44899 del 04 de julio de 2019, presentó, a través de su apoderado, LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.313.776, expedida en Bogotá, D.C., solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG_ENG_10”**, a localizarse en el Parque Zonal el Carmelo de la Avenida Carrera 104 # 71 C - 23 de la localidad de ENGATIVÁ, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO** según la solicitud adelantada.

7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-56884 del 27 de agosto de 2019, solicitando concepto al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

8. El **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, por medio de radicado No. 1-2019-65187 del 25 de septiembre de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

“(…) 1. El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD– es la entidad administradora del espacio público mencionado, el cual es identificado como parque Zonal el Carmelo, Código: 10-169.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2. De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 397 de 2017 La Secretaría Distrital de Planeación revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en dicho Decreto.

3. De conformidad con el Manual de Mimetización y Camuflaje, la infraestructura existente o futura se debe armonizar con el entorno urbano, ambiental, arquitectónico, social y demás características físicas del lugar donde se ubicará, por tal motivo, se solicita que la propuesta de mimetización y camuflaje se ajuste a las posibilidades previstas en el manual precitado, de tal suerte que se genere el menor impacto medioambiental, cultural, visual y social debido a que los Parques Distritales son espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad.

Por lo anterior no se emite concepto técnico favorable para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica.”

9. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, emitió oficio con radicación No. 2-2019-68331 del 08 de octubre de 2019 solicitando una aclaración sobre el concepto mencionado en el numeral anterior, para que el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD-**, entidad administradora del espacio en cuestión, se pronunciara nuevamente de manera más específica sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

10. Que, el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD-**, por medio de radicación No. 1-2019-82138 del 13 de diciembre de 2019, se pronunció de acuerdo con la solicitud de aclarar el concepto, señalando frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica, lo siguiente:

“(…) Consultadas las coordenadas X: 4.704194 y Y: -74.119333 señaladas en su petición, la localización nos reporta al costado oriental del parque Zonal, denominado El Carmelo, identificado con código 10-169, como se observa en la imagen:



El parque zonal El Carmelo cuenta con un plan director adoptado mediante el Decreto Distrital 506 de 2016, y consultado el decreto y el plano que hace parte integral del acto administrativo, la zona donde se propone la instalación de la estación radio eléctrica, corresponde a una zona verde sin cobertura arbórea, con una recreación

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pasiva consolidada, que puede ser utilizada como punto de encuentro ante emergencias, además de funcionar como espacio para el ocio y la recreación contemplativa, para la práctica de actividades recreativas no programadas.

En calidad de administrador del Sistema Distrital de Parque y siguiendo el lineamiento del Plan de Ordenamiento Territorial donde indica que, los Parque Distritales son espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad por lo anterior, este Instituto no considera procedente la instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica. (...)."

11. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, "Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación", fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** "la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica", acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.
12. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que el concepto emitido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD–** necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, una vez aclarado, no fue favorable.
13. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2019-44899 del 04 de julio de 2019 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "**BOG_ENG_10**", a localizarse en el Parque Zonal el Carmelo de la Avenida Carrera 104 # 71 C - 23 de la localidad de ENGATIVÁ, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 6
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-17564 No. Radicado Inicial: 1-2019-44899
No. Proceso: 1478097 Fecha: 2020-10-19 18:56
Tercero: ANDREAN TOWER PARTNERS
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE ENGATIVÁ** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado No. 1-2019-44899 del 04 de julio de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 19 días del mes de octubre de 2020.

Nelson Humberto Gamboa Baracaldo
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisó: Diana Carolina Londoño Chinome, Ingeniera- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1294 DE 2020**(Octubre 19 de 2020)**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_SUB_32”**, a localizarse en el Parque Vecinal Toscana de la Calle 133 con Carrera 127 - 21 de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones"* cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibidem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

"(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación"* y según el parágrafo 1 del artículo 22 *Ibidem*, *"(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación"*.

6. Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.868.635-7, por medio de su representante legal, SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, mediante formulario M-FO-014, *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica"*, con radicado No. 1-2019-44884 del 04 de julio de 2019, presentó, a través de su apoderado, LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.313.776, expedida en Bogotá, D.C., solicitud de factibilidad para

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG_SUB_32**”, a localizarse en el Parque Vecinal Toscana de la Calle 133 con Carrera 127 - 21 de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO** según la solicitud adelantada.

7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-59387 del 04 de septiembre de 2019, solicitando concepto al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

8. El **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, por medio de radicado No. 1-2019-64799 del 24 de septiembre de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

*“(…) 1. El **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–** es la entidad administradora del espacio público mencionado, el cual es identificado como parque vecinal Toscana, Código: 11-012.*

2. De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 397 de 2017 La Secretaría Distrital de Planeación revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en dicho Decreto.

3. De conformidad con el Manual de Mimetización y Camuflaje, la infraestructura existente o futura se debe armonizar con el entorno urbano, ambiental, arquitectónico, social y demás características físicas del lugar donde se ubicará, por tal motivo, se solicita que la propuesta de mimetización y camuflaje se ajuste a las posibilidades previstas en el manual precitado, de tal suerte que se genere el menor impacto medioambiental, cultural, visual y social debido a que los Parque Distritales son espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad.

Por lo anterior no se emite concepto técnico favorable para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica.”.

9. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, emitió oficio con radicación No. 2-2019-68334

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

del 08 de octubre de 2019 solicitando una aclaración sobre el concepto mencionado en el numeral anterior, para que el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD-**, entidad administradora del espacio en cuestión, se pronunciara nuevamente de manera más específica sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

10. Que, el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD-**, por medio de radicación No. 1-2019-81421 del 11 de diciembre de 2019, se pronunció de acuerdo con la solicitud de aclarar el concepto, señalando frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica, lo siguiente:

“(…) Consultadas las coordenadas X: 4.743250 y Y: -74.111603 señaladas en su petición, la localización nos reporta al sector oriental del parque vecinal, denominado Toscana, identificado con código 11-012, como se observa en la imagen:



El costado oriental, en la cual se pretende realizar la instalación, el parque tiene una recreación pasiva consolidada, por lo que la comunidad utiliza el mismo como espacio para el ocio y la recreación contemplativa. Y específicamente la zona donde se propone instalar la estación radioeléctrica, es una zona verde con un uso para actividades recreativas no programadas, además de convertirse en un espacio como punto de reunión ante alguna emergencia.

En calidad de administrador del Sistema Distrital de Parque y siguiendo el lineamiento del Plan de Ordenamiento Territorial donde indica que, los Parque Distritales son espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad por lo anterior, este Instituto no considera procedente la instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica. (...).”

11. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, *“Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación”, fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** “la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica”, acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.*

12. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que el concepto emitido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–** necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, una vez aclarado, no fue favorable.
13. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2019-44884 del 04 de julio de 2019 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG_SUB_32**”, a localizarse en el Parque Vecinal Toscana de la Calle 133 con Carrera 127 - 21 de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE SUBA** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado No. 1-2019-44884 del 04 de julio de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 19 días del mes de octubre de 2020.



Nelson Humberto Gamboa Baracaldo
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisó: Diana Carolina Londoño Chinome, Ingeniera- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

RESOLUCIÓN No. 1350 DE 2020**(Octubre 28 de 2020)**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_SCR_06”**, a instalar en el andén de la Carrera 9 B Este entre Calle 28 Sur y Calle 28 B Sur – Costado Oriental de la localidad de SAN CRISTOBAL, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibidem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación” y según el parágrafo 1 del artículo 22 Ibidem, “(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”.*

6. Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.868.635-7, por medio de su representante legal, ALICIA VICTORIA RESTREPO ORTEGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.152.985, expedida en Bogotá D.C, mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, con radicado 1-2019-13417 del 06 de marzo de 2019, presentó, a través de su apoderado, LUIS RODRIGO JIMENEZ VILLAMIL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.637, expedida en Ibagué, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG_SCR_06”**, a localizarse en el andén de la Carrera 9 B Este entre Calle 28 Sur y Calle 28 B Sur – Costado Oriental de la localidad de SAN CRISTOBAL, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO** según la solicitud adelantada.

7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-42793 del 02 de julio de 2019 solicitando concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

8. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, por medio de radicación No. 1-2019-45565 del 08 de julio de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

“En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita el concepto técnico para la instalación de la estación radioeléctrica denominada “BOG SCR 06”, DEFINITIVA localizada en el andén de la carrera 9b este entre calle 28 sur y calle 28 b sur costado oriental, consideramos que esta ubicación no es adecuada debido a que el andén es demasiado angosto, no hay espacio para la instalación de este elemento y la estación quedaría muy cerca de las residencias. (...)”.

9. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, “*Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación*”, fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** “la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica”, acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.
10. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que el concepto emitido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE DESARROLLO URBANO -IDU-** necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, no fue favorable.
11. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la **EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

actuación administrativa radicado No. 1-2019-13417 del 06 de marzo de 2019 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG_SCR_06**”, a localizarse en el andén de la Carrera 9 B Este entre Calle 28 Sur y Calle 28 B Sur – Costado Oriental de la localidad de SAN CRISTOBAL, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE SAN CRISTOBAL** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-13417 del 06 de marzo de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 28 días del mes de octubre de 2020.



Nelson Humberto Gamboa Baracaldo
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-18229 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1639746 Fecha: 2020-10-28 10:01
Tercero: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisó: Iván Camilo González Gutiérrez, Arquitecto - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1351 DE 2020**(Octubre 28 de 2020)**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG.BOLSA DE VALORES”**, a instalar en el separador de la Avenida Carrera 7 con Calle 70ª de la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibidem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

“(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación” y según el parágrafo 1 del artículo 22 Ibidem, “(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”.*

6. Que la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.462.545-9, por medio de su representante legal, VICTOR MANUEL SABORIO CALDERÓN, identificado con la Cédula de Extranjería No. 540181, expedida en Colombia, mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, con radicado 1-2019-11100 del 25 de febrero de 2019, presentó, a través de su apoderado, DIEGO JOSÉ RODRIGUÉZ ARANA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.536.349, expedida en Ibagué, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG.BOLSA DE VALORES”**, a localizarse en el separador de la Avenida Carrera 7 con Calle 70ª de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO** según la solicitud adelantada.

7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-73024 del 28 de octubre de 2019 solicitando concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

8. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, por medio de radicación No. 1-2019-76962 de 18 de noviembre de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

*“En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita el concepto técnico para la instalación de la estación radioeléctrica denominada **“BOG BOLSA DE VALORES”**, a localizar en el separador de la Avenida Carrera 7, le informo que el punto donde se pretende instalar la estación tiene influencia directa del proyecto para la adecuación de la Carrera Séptima al Sistema de Transmilenio.*

Por lo anterior, se considera inviable su instalación.”

9. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, *“Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación”*, fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** *“la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica”*, acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.
10. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que el concepto emitido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE DESARROLLO URBANO -IDU-** necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, no fue favorable.
11. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la **EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

actuación administrativa radicado No. 1-2019-11100 del 25 de febrero de 2019 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG.BOLSA DE VALORES**”, a localizarse en el separador de la Avenida Carrera 7 con Calle 70ª de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S** o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE CHAPINERO** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-11100 del 25 de febrero de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 28 días del mes de octubre de 2020



Nelson Humberto Gamboa Baracaldo
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-18231 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1639726 Fecha: 2020-10-28 10:09
Tercero: COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisó: Iván Camilo González Gutiérrez, Arquitecto - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1352 DE 2020**(Octubre 28 de 2020)**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG.159”**, a instalar en el andén de la Calle 169B con Carrera 58 – Costado Norte de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”* cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibidem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

"(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, por indicación del párrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación"* y según el párrafo 1 del artículo 22 *Ibidem*, *"(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación"*.

6. Que la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.462.545-9, por medio de su representante legal, VICTOR MANUEL SABORIO CALDERÓN, identificado con la Cédula de Extranjería No. 540181, expedida en Colombia, mediante formulario M-FO-014, *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica"*, con radicado 1-2019-66160 del 27 de septiembre de 2019, presentó, a través de su apoderado, DIEGO JOSÉ RODRIGUÉZ ARANA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.536.349, expedida en Ibagué, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG.159"**, a localizarse en el andén de la Calle 169B con Carrera 58 – Costado Norte de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO** según la solicitud adelantada.

7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2020-01556 del 15 de enero de 2020 solicitando concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

8. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, por medio de radicación No. 1-2020-04239 de 27 de enero de 2020, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

*"En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita concepto para la instalación de la estación radioeléctrica denominada **"BOG 159 DEFINITIVA"**, a localizarse en el en el andén de la calle 169B con carrera 58 costado norte, consideramos que no es viable la ubicación de este elemento debido a que hay presencia de redes aéreas en el sector.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

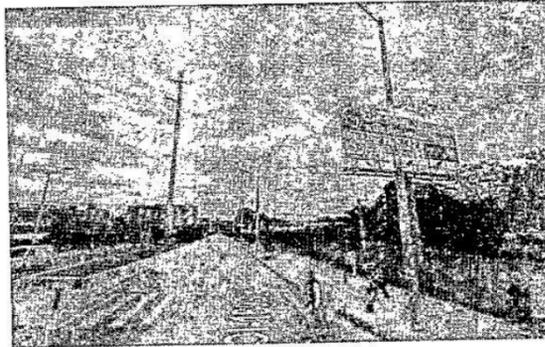
Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



9. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, “Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación”, fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** “la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica”, acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.
10. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que el concepto emitido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE DESARROLLO URBANO -IDU-** necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, no fue favorable.
11. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2019-66160 del 27 de septiembre de 2019 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG.159**”, a localizarse en el andén de la Calle 169B con Carrera 58 – Costado Norte de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad **COLLOCATION**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE SUBA** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-66160 del 27 de septiembre de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 28 días del mes de octubre de 2020.



Nelson Humberto Gamboa Baracaldo
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisó: Iván Camilo González Gutiérrez, Arquitecto - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1353 DE 2020**(Octubre 28 de 2020)**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“AV ROJAS CALLE 77”**, a localizarse en el andén de la Calle 77 con Carrera 69 – Costado Sur de la localidad de ENGATIVÁ, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibidem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

“(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”* y según el parágrafo 1 del artículo 22 *Ibidem*, *“(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”.*

6. Que la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP**, identificada con NIT 830.122.566-1, por medio de su representante legal, MARTHA ELENA RUIZ DIAZGRANADOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.775.711, expedida en Bogotá D.C., mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, con radicado 1-2019-71621 del 22 de octubre de 2019, presentó, a través de su apoderado, JUAN FELIPE CORTÁZAR PAEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.041.812, expedida en Bogotá, D.C., solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“AV ROJAS CALLE 77”**, a localizarse en el andén de la Calle 77 con Carrera 69 – Costado Sur de la localidad de ENGATIVÁ, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO** según la solicitud adelantada.

7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

78886 del 26 de noviembre de 2019 solicitando concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

8. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, por medio de radicación No. 1-2019-81576 de 11 de diciembre de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

*“En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita el concepto técnico para la instalación de una estación radioeléctrica denominada **“AV ROJAS CALLE 77”**, a localizar en el andén en el andén de la Calle 77 con Carrera 69T costado sur, le informo que el punto donde se pretende ubicar la estación no es viable la instalación, debido a que en el andén oriental de la Avenida Rojas (Carrera 70) pasa una línea de distribución aérea de energía eléctrica, la que genera una Zona de Servidumbre de seguridad que afectaría directamente el punto de ubicación de la estación. (...).”*

9. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, *“Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación”*, fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** *“la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica”*, acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.
10. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que el concepto emitido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE DESARROLLO URBANO -IDU-** necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, no fue favorable.
11. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



actuación administrativa radicado No. 1-2019-71621 del 22 de octubre de 2019 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**AV ROJAS CALLE 77**”, a localizarse en el andén de la Calle 77 con Carrera 69 – Costado Sur de la localidad de ENGATIVÁ, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP** o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE ENGATIVÁ** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-71621 del 22 de octubre de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 28 días del mes de octubre de 2020

Nelson Humberto Gamboa Baracaldo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-18235 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1639715 Fecha: 2020-10-28 10:40
Tercero: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisó: Iván Camilo González Gutiérrez, Arquitecto - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1355 DE 2020**(Octubre 28 de 2020)**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_TEU_24”**, a instalar en el Parque Vecinal Urbanización Nicolás de Federman de la Calle 60 entre las Carreras 37 y 36 A de la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”* cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibidem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

“(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan”.

5. Que, por indicación del párrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación” y según el párrafo 1 del artículo 22 Ibidem, “(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”.*

6. Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.868.635-7, por medio de su representante legal, SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, con radicado 1-2019-09178 del 18 de febrero de 2019, presentó, a través de su apoderado, LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.313.776, expedida en Bogotá, D.C., solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG_TEU_24”**, a localizarse en el Parque Vecinal Urbanización Nicolás de Federman de la Calle 60 entre las Carreras 37 y 36 A de la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO** según la solicitud adelantada.

7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-47658 del 19 de julio de 2019, solicitando concepto al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

8. El **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, por medio de radicado No. 1-2019-53572 del 09 de agosto de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

“(...) 1. el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD– es la entidad administradora del espacio público mencionado, el cual es identificado como el parque vecinal URBANIZACIÓN NICOLÁS DE FEDERMAN 2 SECTOR, URBANIZACIÓN NUEVO CAMPIN, Código: 13-047.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2. De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 397 de 2017 La Secretaría Distrital de Planeación revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en dicho Decreto.

3. Se solicita una reunión en el sitio el día 17 de mayo de 2019 a las 02:30 P.M. con el fin de definir la ubicación y la altura de la estación radioeléctrica toda vez que, la ubicación propuesta se encuentra en una zona de juegos infantiles y justo en frente de un colegio.

De conformidad con el Manual de Mimetización y Camuflaje, la infraestructura existente o futura se debe armonizar con el entorno urbano, ambiental, arquitectónico, social y demás características físicas del lugar donde se ubicará, por tal motivo, se solicita que la propuesta de mimetización y camuflaje se ajuste a las posibilidades previstas en el manual precitado, de tal suerte que se genere el menor impacto medioambiental, cultural, visual y social debido a que los Parque Distritales son espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad.”.

9. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, emitió oficio con radicación No. 2-2019-72418 del 25 de octubre de 2019 solicitando una aclaración sobre el concepto mencionado en el numeral anterior, para que el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD- SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES**, entidad administradora del espacio en cuestión, se pronunciara nuevamente de manera más específica sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

10. Que, el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD- SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES**, por medio de radicación No. 1-2019-82490 del 17 de diciembre 2019, se pronunció de acuerdo con la solicitud de aclarar el concepto, señalando frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica, lo siguiente:

“(…) Consultadas las coordenadas X: 4,65066659 y Y:-74,08100001, señaladas en su petición, la localización nos reporta al sector sur del parque vecinal, denominado NICOLÁS DE FEDERMAN 2 SECTOR, URBANIZACIÓN NUEVO CAMPIN, identificado con código: 13-047, como se observa en la imagen.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



IMAGEN MAPAS BOGOTÁ 2019

El costado sur, en la cual se pretende realizar la instalación, el parque tiene una recreación pasiva consolidada, por lo que la comunidad utiliza el mismo como espacio para el ocio y la recreación contemplativa. Y específicamente la zona donde se propone instalar la estación radioeléctrica, es una zona verde con un uso para actividades recreativas no programadas, además de convertirse en un espacio como punto de reunión ante alguna emergencia.

En calidad de administrador del Sistema Distrital de Parque y siguiendo el lineamiento del Plan de Ordenamiento Territorial donde indica que, los Parque Distritales son espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad por lo anterior, este Instituto no considera procedente la instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica. (...).”.

11. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, “Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación”, fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** “la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica”, acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.
12. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que el concepto emitido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD–** necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, una vez aclarado, no fue favorable.
13. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2019-09178 del 18 de febrero de 2019 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG_TEU_24**”, a localizarse en el Parque Vecinal Urbanización Nicolás de Federman de la Calle 60 entre las Carreras 37 y 36 A de la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE TEUSAQUILLO** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado No. 1-2019-09178 del 18 de febrero de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 28 días del mes de octubre de 2020.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 6
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-18248 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1639705 Fecha: 2020-10-28 11:31
Tercero: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Nelson Humberto Gamboa Baracaldo
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisó: Iván Camilo González Gutiérrez, Arquitecto - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1356 DE 2020**(Octubre 28 de 2020)**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_SAN_17”**, a instalar en la Carrera 5 Este entre Calle 18 y Calle 19 de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”* cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibidem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación” y según el parágrafo 1 del artículo 22 Ibidem, “(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”.*

6. Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.868.635-7, por medio de su representante legal, ALICIA VICTORIA TERESA RESTREPO ORTEGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.152.985, expedida en Bogotá D.C., mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, con radicado 1-2019-01591 del 14 de enero de 2019, presentó, a través de su apoderado, LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá D.C., solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG_SAN_17”**, a localizarse en la Carrera 5 Este entre Calle 18 y Calle 19 de la localidad de LA CANDELARIA de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO** según la solicitud adelantada.

7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2020-

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

13980 del 17 de marzo de 2020 solicitando concepto al **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC–**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

8. El **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC–**, por medio de radicación No. 1-2020-21161 del 26 de mayo de 2020, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

“(...) De igual manera y de acuerdo con la ubicación de la radioeléctrica y sus elementos, se deberá verificar con el Ministerio de Cultura la factibilidad de la estación, ya que la misma se encuentra en el Centro Histórico de la Ciudad. Cabe resaltar que la Quinta de Bolívar cuenta con una declaratoria de Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, por tanto, en lo que compete a los Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional y posible incidencia en zonas de influencia, se deberá contar con concepto favorable por parte del Ministerio de Cultura(...)”.

9. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, una vez reunidos todos los documentos requeridos en el numeral anterior, emitió oficio con radicación No. 2-2020-41807 del 12 de septiembre de 2020, solicitando una aclaración sobre el concepto para que el **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC–**, entidad administradora del espacio en cuestión, se pronunciara nuevamente de manera más específica frente a la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

10. Que, el **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC–**, por medio de radicación No. 1-2020-45240 del 08 de octubre de 2020, se pronuncia de acuerdo con la solicitud de aclarar el concepto y analizando cada uno de los documentos aportados, señalando frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica, lo siguiente:

“(...)

Concepto	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se considera que la estación propuesta afecta los valores de paisaje, urbanos, estéticos y tipológicos del sector donde se plantea su instalación. 2. De acuerdo con la ubicación dentro de un sector de interés cultural, se considera que la propuesta de mimetización no está acorde al paisaje Natural/Cultural del lugar, generando afectación a las visuales paisajísticas y urbanas del sector.
<p style="text-align: center;">RESULTADO DE EVALUACIÓN</p> <p>Se emite viabilidad cuando todos los ítems se califiquen "NO AFECTA" o el tipo de afectación no es considerable.</p>	
<p style="text-align: right;">Estación NO VIABLE</p>	

*Una vez evaluada la documentación remitida se encuentra que la propuesta para la instalación de la estación de la estación radioeléctrica **BOG_SAN_17 NO ES VIABLE** en los términos expresados en el resultado de valoración propuesta.*

*De igual manera y de acuerdo con la ubicación de la radioeléctrica y sus elementos, es pertinente **EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

aclarar que la solicitud también debe contar con aprobación por parte del Ministerio de Cultura, ya que la misma se encuentra en el Centro Histórico de la ciudad declarado como Monumento Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 264 de 1963.”

11. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, “Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación”, fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** “la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica”, acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.
12. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que el concepto emitido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC–** necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, una vez aclarada, no fue favorable.
13. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2019-01591 del 14 de enero de 2019 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG_SAN_17**”, a localizarse en la Carrera 5 Este entre Calle 18 y Calle 19 de la localidad de LA CANDELARIA de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo **EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC–**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE LA CANDELARIA** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-01591 del 14 de enero de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 28 días del mes de octubre de 2020.



Nelson Humberto Gamboa Baracaldo
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisó: Iván Camilo González Gutiérrez, Arquitecto - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 1357 DE 2020**(Octubre 28 de 2020)**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_CHA_56”**, a instalar en el andén de la Transversal 1B entre Calle 55 y Calle 56 de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”* cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibidem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

"(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación"* y según el parágrafo 1 del artículo 22 *Ibidem*, *"(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación"*.

6. Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.868.635-7, por medio de su representante legal, SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Bogotá D.C, mediante formulario M-FO-014, *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica"*, con radicado 1-2019-28460 del 02 de mayo de 2019, presentó, a través de su apoderado, LUIS RODRIGO JIMENEZ VILLAMIL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.637, expedida en Ibagué, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG_CHA_56"**, a localizarse en el andén de la Transversal 1B entre Calle 55 y Calle 56 de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO** según la solicitud adelantada.

7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-52879 del 12 de agosto de 2019 solicitando concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del espacio en cuestión,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

8. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, por medio de radicación No. 1-2019-57835 del 27 de agosto de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

“En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita el concepto técnico para la instalación de la estación radioeléctrica denominada “BOG CHA 56”, DEFINITIVA localizada en el andén de la transversal 1b entre calles 55 y 56, consideramos que no es viable la instalación de este elemento debido a que el andén es angosto, y el elemento quedaría cerca a los predios residenciales, lo cual puede generar un impacto negativo con la comunidad.

9. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, “Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación”, fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** “la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica”, acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.
10. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que el concepto emitido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE DESARROLLO URBANO -IDU-** necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, no fue favorable.
11. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2019-28460 del 02 de mayo de 2019 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG_CHA_56**”, a localizarse en el andén de la Transversal 1B entre Calle 55 y Calle 56 de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en *EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE CHAPINERO** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-28460 del 02 de mayo de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 28 días del mes de octubre de 2020.



Nelson Humberto Gamboa Baracaldo
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisó: Iván Camilo González Gutiérrez, Arquitecto - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 1358 DE 2020**(Octubre 28 de 2020)**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG. PORTAL NORTE 2”**, a localizarse en el separador de la Autopista Norte con Calle 175 Zona Verde – Costado Norte de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibidem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación” y según el parágrafo 1 del artículo 22 Ibidem, “(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”.*

6. Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, identificada con NIT 800.153.993-7, por medio de su representante legal, HILDA MARÍA PARDO HASCHÉ (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, con radicado 1-2019-36038 del 29 de mayo de 2019, presentó, a través de su apoderado, SAMUEL ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.454.491, expedida en Bogotá, D.C., solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG. PORTAL NORTE 2”**, a localizarse en el separador de la Autopista Norte con Calle 175 Zona Verde – Costado Norte de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO** según la solicitud adelantada.

7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-56912 del 27 de agosto de 2019 solicitando concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

8. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, por medio de radicación No. 1-2019-62222 de 12 de septiembre de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

*“En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita el concepto técnico para la instalación de una estación radioeléctrica denominada **“PORTAL NORTE II”**, a localizar en el separador de la Autopista Norte con Calle 175 Zona Verde costado norte del Portal Trasmilenio, le informo que el punto donde se pretende ubicar la estación no es viable la instalación, debido a que en el separador central de la autopista se encuentra una servidumbre de seguridad generada por la línea de alta tensión de distribución de energía eléctrica.”*

9. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, *“Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación”*, fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** *“la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica”*, acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.
10. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que el concepto emitido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE DESARROLLO URBANO -IDU-** necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, no fue favorable.
11. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la **EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

actuación administrativa radicado No. 1-2019-36038 del 29 de mayo de 2019 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG. PORTAL NORTE 2**”, a localizarse en el separador de la Autopista Norte con Calle 175 Zona Verde– Costado Norte de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A** o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE SUBA** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-36038 del 29 de mayo de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 28 días del mes de octubre de 2020.



Nelson Humberto Gamboa Baracaldo
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-18301 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1640457 Fecha: 2020-10-28 18:01
Tercero: Comunicacion Celular S.A. Hilda Maria Pardo
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisó: Juan Carlos Gómez Molina, Arquitecto - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1359 DE 2020

(Octubre 28 de 2020)

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“POSTE OUTLET LA FLORESTA”**, a localizarse en la Calle 100 con Carrera 69B de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”* cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibidem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación” y según el parágrafo 1 del artículo 22 Ibidem, “(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”.*

6. Que la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP**, identificada con NIT 830.122.566-1, por medio de su representante legal, MARTHA ELENA RUIZ DIAZGRANADOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.775.711, expedida en Bogotá D.C., mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, con radicado 1-2019-44547 del 03 de julio de 2019, presentó, a través de su apoderado, JUAN FELIPE CORTÁZAR PAEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.041.812, expedida en Bogotá, D.C., solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“POSTE OUTLET LA FLORESTA”**, a localizarse en la Calle 100 con Carrera 69B de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO** según la solicitud adelantada.

7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-56914 del 27 de agosto de 2019 solicitando concepto al **INSTITUTO DISTRITAL DE**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

8. El **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, por medio de radicación No. 1-2019-64801 de 24 de septiembre de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

“(…) 1. el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD– es la entidad administradora del espacio público mencionado, el cual es identificado como el parque Vecinal AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR FLORESTA V – PARQUE INDUSTRIAL LOTE VILLA CONCHA, Código: 11-646.

2. De acuerdo al decreto 397 de 2017 la Secretaría Distrital de Planeación revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en dicho Decreto.

3. De conformidad con el Manual de Mimetización y Camuflaje, la infraestructura existente o futura se debe armonizar con el entorno urbano, ambiental, arquitectónico, social y demás características físicas del lugar donde se ubicará, por tal motivo, se solicita que la propuesta de mimetización y camuflaje se ajuste a las posibilidades previstas en el manual precitado, de tal suerte que se genere el menor impacto medioambiental, cultural, visual y social debido a que los Parques Distritales son espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad.

Por lo anterior no se emite concepto técnico favorable para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica.”

9. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, emitió oficio con radicación No. 2-2019-68295 del 08 de octubre de 2019 solicitando una aclaración sobre el concepto mencionado en el numeral anterior, para que el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD– SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES**, entidad administradora del espacio en cuestión, se pronunciara nuevamente de manera más específica sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

10. Que, el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD– SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES**, por medio de radicación No. 1-2019-80834 del 09 de diciembre de 2019, se pronunció de acuerdo con la solicitud de aclarar el concepto, señalando frente a la viabilidad de la instalación de la estación

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

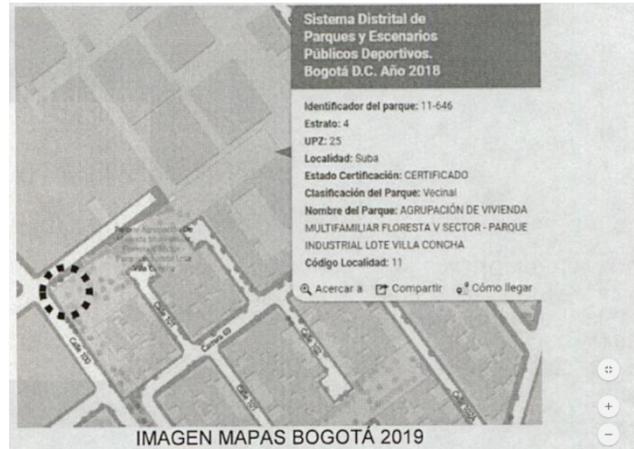
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



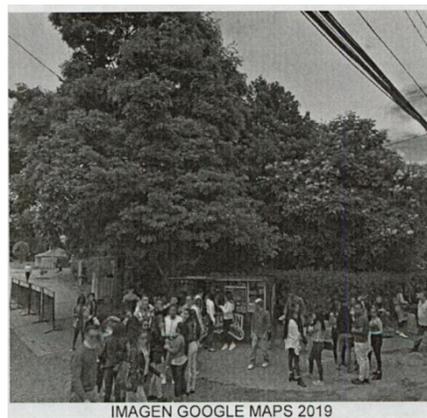
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

radioeléctrica, lo siguiente:

“(…) Consultadas las coordenadas X: 4,692806 y Y:74,073917, señaladas en su petición, la localización nos reporta el costado sur-occidental del parque vecinal, denominado Agrupación de Vivienda Multifamiliar Floresta V Sector – Parque Industrial Lote Villa Concha, identificado con código: 16-646, como se observa en la imagen:



Y una vez consultado Google Maps, el costado sur-occidental del parque, donde se propone instalar la estación radioeléctrica, se identifica una zona con una alta densidad de árboles, lo cual podría generar interferencia con el desarrollo adecuado del follaje de los individuos arbóreos, así como del fuste, que puede verse afectado en el ángulo de crecimiento, lo cual puede generar riesgos para la comunidad, por un posible volcamiento que se pueda presentar.



EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Adicionalmente, según las imágenes de su petición, la simulación gráfica de instalación se realizaría en un andén perimetral existente y consolidado del parque, afectando la zona dura actual, generando obstáculos en la capacidad y nivel del servicio peatonal, de las circunstancias perimetrales del parque.

Finalmente, este Instituto, en calidad de administrador del Sistema Distrital de Parques, según el Decreto Distrital 552 de 2018 y siguiendo el linamiento del Plan de Ordenamiento Territorial donde indica que, los Parques Distritales son espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad, este instituto no considera procedente la instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica. (...).”.

11. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, “Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación”, fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** “la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica”, acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.
12. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que el concepto emitido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–** necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, una vez aclarado, no fue favorable.
13. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2019-44547 del 03 de julio de 2019 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

radioeléctrica denominada “**POSTE OUTLET LA FLORESTA**”, a localizarse en la Calle 100 con Carrera 69B de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP** o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE SUBA** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-44547 del 03 de julio de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 28 días del mes de octubre de 2020.



Nelson Humberto Gamboa Baracaldo
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 7
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-18302 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1640484 Fecha: 2020-10-28 18:12
Tercero: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisó: Juan Carlos Gómez Molina, Arquitecto - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1360 DE 2020**(Octubre 28 de 2020)**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“POSTE BANCO DE BOGOTÁ”**, a localizarse en el andén de la Avenida Caracas con Calle 34 de la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibidem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

"(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación"* y según el parágrafo 1 del artículo 22 *Ibidem*, *"(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación"*.

6. Que la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP**, identificada con NIT 830.122.566-1, por medio de su representante legal, MARTHA ELENA RUIZ DIAZGRANADOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.775.711, expedida en Bogotá D.C., mediante formulario M-FO-014, *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica"*, con radicado 1-2019-44561 del 03 de julio de 2019, presentó, a través de su apoderado, JUAN FELIPE CORTÁZAR PAEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.041.812, expedida en Bogotá, D.C., solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"POSTE BANCO DE BOGOTÁ"**, a localizarse en el andén de la Avenida Caracas con Calle 34 de la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO** según la solicitud adelantada.

7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

56353 del 23 de agosto de 2019 solicitando concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

8. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, por medio de radicación No. 1-2019-59989 de 04 de septiembre de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

*“En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita el concepto técnico para la instalación de una estación radioeléctrica denominada **“POSTE BANCO DE BOGOTÁ”**, DEFINITIVA localizada en el andén de la Avenida Caracas con calle 34, le informo que no es viable la instalación de este elemento debido a que este eje va a ser intervenido para la construcción de la Primera Línea del Metro de Bogotá.”*

9. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, *“Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación”*, fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** *“la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica”*, acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.
10. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que el concepto emitido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE DESARROLLO URBANO -IDU-** necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, no fue favorable.
11. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2019-44561 del 03 de julio de 2019 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

radioeléctrica denominada “**POSTE BANCO DE BOGOTÁ**”, a localizarse en el andén de la Avenida Caracas con Calle 34 de la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP** o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE TEUSAQUILLO** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-44561 del 03 de julio de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 28 días del mes de octubre de 2020.



Nelson Humberto Gamboa Baracaldo
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-18303 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1640473 Fecha: 2020-10-28 18:23
Tercero: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisó: Juan Carlos Gómez Molina, Arquitecto - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1369 DE 2020**(Octubre 29 de 2020)**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“ICONTEC”**, a instalar en el andén de la Avenida Calle 53 entre Carrera 45 y Carrera 36ª – Costado Sur de la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”* cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibidem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación” y según el parágrafo 1 del artículo 22 Ibidem, “(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”.*

6. Que la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, identificada con NIT 830.122.566-1, por medio de su representante legal, MARTHA ELENA RUIZ DIAZGRANADOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.775.711, expedida en Bogotá, D.C., mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, con radicado 1-2019-57212 del 26 de agosto de 2019, presentó, a través de su apoderado, JUAN FELIPE CORTAZAR PAEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.041.812, expedida en Bogotá, D.C., solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“ICONTEC”**, a localizarse en el andén de la Avenida Calle 53 entre Carrera 45 y Carrera 36ª – Costado Sur de la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO** según la solicitud adelantada.

7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2020-

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

20091 del 27 de abril de 2020 solicitando concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

8. Que, ante la ausencia de respuesta solicitada en el numeral anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, emitió oficio con radicación No. 2-2020-48250 del 14 de octubre de 2020 reiterando la solicitud del concepto para que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, entidad administradora del espacio en cuestión, se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.
9. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, por medio de radicación No. 1-2020-48064 del 20 de octubre de 2020, se pronunció de acuerdo con la solicitud de emitir concepto, señalando frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica, lo siguiente:

"(...) Con respecto al concepto para la instalación amablemente le informo que no se considera viable la ubicación de este elemento debido a que existe una red de alta tensión sobre el separador de la calle 53, que se encuentra a menos de 15 metros del andén."

10. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, "*Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación*", fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** "la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica", acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.
11. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que el concepto emitido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, no fueron favorables.
12. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2019-57212 del 26 de agosto de 2019 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**ICONTEC**”, a localizarse en el andén de la Avenida Calle 53 entre Carrera 45 y Carrera 36ª – Costado Sur de la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–** entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE TEUSAQUILLO** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-57212 del 26 de agosto de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 29 días del mes de octubre de 2020.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-18406 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1641249 Fecha: 2020-10-29 20:06
Tercero: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Nelson Humberto Gamboa Baracaldo
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisó: Juan Carlos Gómez Molina, Arquitecto - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1370 DE 2020**(Octubre 29 de 2020)**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_CAN_11”**, a localizarse en el andén de la Carrera 5ª Este con Calle 12F (Avenida Circunvalar) de la localidad de SANTA FE, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,

2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.

3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”* cuando se trate de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibidem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, por indicación del párrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación” y según el párrafo 1 del artículo 22 Ibidem, “(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”.*

6. Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.868.635-7, por medio de su representante legal, SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, con radicado No. 1-2019-06532 del 06 de febrero de 2019, presentó, a través de su apoderado, LUIS RODRIGO JIMENEZ VILLAMIL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.637 expedida en Ibagué, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG_CAN_11”**, a localizarse en el andén de la Carrera 5ª Este con Calle 12F (Avenida Circunvalar) de la localidad de SANTA FE, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO** según la solicitud adelantada.

7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-46532 del 16 de julio de 2019, solicitando concepto al **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

IDPC–, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

8. El **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC–**, por medio de radicado No. 1-2019-63426 del 18 de septiembre de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

“(…)

RESULTADO DE EVALUACIÓN Se emite viabilidad cuando todos los ítem se califiquen "CUMPLE"	NO VIABLE	
--	-----------	--

Conforme a todo lo anterior, se concluye que el impacto que genera la instalación de una estación radioeléctrica, sobre la carrera 5ª E – calle 12F (Av. Circunvalar) objeto de la solicitud, afecta los valores patrimoniales, urbanísticos y paisajísticos de este Sector, específicamente por la afectación del paisaje urbano, y por ende este instituto no considera viable su instalación. (...).”.

9. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, “*Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación*”, fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** “*la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica*”, acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

10. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que el concepto emitido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC–** necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, no fue favorable.

11. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2019-06532 del 06 de febrero de 2019 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "**BOG_CAN_11**", a localizarse en el andén de la Carrera 5ª Este con Calle 12F (Avenida Circunvalar) de la localidad de SANTA FE, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC–**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE SANTA FE** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado No. 1-2019-06532 del 06 de febrero de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 29 días del mes de octubre de 2020



EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-18408 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1641064 Fecha: 2020-10-29 20:13
Tercero: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Nelson Humberto Gamboa Baracaldo
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisó: Juan Carlos Gómez Molina, Arquitecto - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1371 DE 2020**(Octubre 29 de 2020)**

*"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG. ROSALES**", a instalar en el andén de la Carrera 5 entre Calle 68 y Calle 69 - Costado Oriental de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".*

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y su anexo Técnico "*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital*", que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de "(...) *componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica*".
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "*Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones*" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibidem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan”.

5. Que, por indicación del párrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación” y según el párrafo 1 del artículo 22 Ibidem, “(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”.*

6. Que la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.462.545-9, por medio de su representante legal, VICTOR MANUEL SABORIO CALDERÓN, identificado con la Cédula de Extranjería No. 540181, expedida en Colombia, mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, con radicado 1-2020-21863 del 29 de mayo de 2020, presentó, a través de su apoderado, DIEGO JOSÉ RODRIGUÉZ ARANA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.536.349, expedida en Ibagué, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG. ROSALES”**, a localizarse en el andén de la Carrera 5 entre Calle 68 y Calle 69 - Costado Oriental de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO** según la solicitud adelantada.

7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2020-35568 del 14 de agosto de 2020 solicitando concepto al **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

8. El **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-**, por medio de radicación No. 1-2020-37312 del 03 de septiembre de 2020, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

“(…)”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Conclusiones	1. Se considera que la estación propuesta afecta los valores urbanos, estéticos y tipológicos del sector donde se plantea su instalación. 2. Como se evidencia en los documentos remitidos a este instituto ya existe otra estación a menos de 20m de la ubicación propuesta. 3. Si bien la ubicación se da en el límite del sector de interés cultura, la imagen urbana se ve afectada en tanto las dimensiones del elemento.
	RESULTADO DE EVALUACIÓN Se emite viabilidad cuando todos los ítem se califiquen "NO AFECTA" o el tipo de afectación no es considerable.
	Estación NO VIABLE

Por este motivo y en relación a lo anterior expuesto, se emite un concepto de **No Viabilidad** en los términos expresados en el resultado de la evaluación de la propuesta. (...)."

9. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, "Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación", fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** "la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica", acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.
10. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que el concepto emitido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-** necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, no fue favorable.
11. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2020-21863 del 29 de mayo de 2020 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "**BOG. ROSALES**", a localizarse en el andén de la Carrera 5 entre Calle 68 y Calle 69 - Costado Oriental de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad **COLLOCATION**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE CHAPINERO** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2020-21863 del 29 de mayo de 2020, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 29 días del mes de octubre de 2020.

Nelson Humberto Gamboa Baracaldo
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisó: Juan Carlos Gómez Molina, Arquitecto - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 1372 DE 2020

(Octubre 29 de 2020)

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG UNIVERSIDAD ANDES”**, a instalar en el separador de la Calle 21 con Diagonal 20ª de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”* cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibídem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación” y según el parágrafo 1 del artículo 22 Ibídem, “(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”.*

6. Que la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, identificada con NIT 900.407.173-9, por medio de su representante legal, RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRIGUÉZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.729.481, expedida en Bogotá, D.C., mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, con radicado 1-2020-21717 de fecha 29 de mayo de 2020, presentó, a través de su apoderada, JONNATHAN ANDRÉS NIÑO NIÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.015.419.655 expedida en Bogotá, D.C., solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG UNIVERSIDAD ANDES”**, a localizarse en el en el separador de la Calle 21 con Diagonal 20ª de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO** según la solicitud adelantada.

7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2020-28551 de fecha 06 de julio de 2020, solicitando concepto al **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

8. El **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-**, por medio de radicado No. 1-2020-37324 de fecha 03 de septiembre de 2020, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

“

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



Concepto	Se considera que la estación propuesta afecta los valores urbanos, estéticos y tipológicos del sector donde se plantea su instalación.
RESULTADO DE EVALUACIÓN Se emite viabilidad cuando todos los ítem se califiquen "NO AFECTA" o el tipo de afectación no es considerable.	Estación NO VIABLE

Visto lo anterior, se emite concepto **no favorable** en tanto que la intervención afecta los valores urbanos del sector alterando principalmente la circulación del separador saturando y densificando el espacio público útil con otros elementos urbanos próximos a la intervención.”

9. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, “Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación”, fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** “la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica”, acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.
10. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que el concepto emitido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-** necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, no fue favorable.
11. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2020-21717 de fecha 29 de mayo de 2020 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG UNIVERSIDAD ANDES**”, a localizarse en el en el separador de la Calle 21 con Diagonal 20ª de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S** o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de **EVITE ENGAÑOS**: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE LA CANDELARIA** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-21717 de fecha 29 de mayo de 2020, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 29 días del mes de octubre de 2020.

Nelson Humberto Gamboa Baracaldo
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisó: Juan Carlos Gómez Molina, Arquitecto - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 1391 DE NOVIEMBRE 03 DE 2020

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para el andén frente al predio ubicado en la Carrera 7A # 146-89, de la localidad de Usaquén, Bogotá D.C.”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”, compiló en el Título 6, Capítulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades reglamentadas mediante el Decreto Nacional 1469 del 2010.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que “...*La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos...*”.

Que el artículo 2.2.6.1.2.1.2 de la norma referida establece que “(*...*) *En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió. (...)*”

Que el artículo 8 del Decreto Nacional No. 1203 del 12 de julio de 2017 – “*Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición*”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1391 DE NOVIEMBRE 03 DE 2020

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para el andén frente al predio ubicado en la Carrera 7A # 146-89, de la localidad de Usaquén, Bogotá D.C.”

de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones”, determina:

“ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4 Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, prórrogas, revalidaciones de licencias y otras actuaciones, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia. (...)”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 *“Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*, establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

“... q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público...”.

Que mediante radicado SDP No. 1-2019-83911 del 26 de diciembre de 2019, se recibió la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para realizar la intervención del andén frente al predio ubicado en la Carrera 7A # 146-89 de la Localidad de Usaquén, presentada por la señora PERLA GIRALDO DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía 51.670.952 de Bogotá, quien actúa como Directora de Proyectos de la promotora ZARZAMORA S.A, con NIT 900.500.472-3, y apoderada de la sociedad de servicios financieros ALIANZA FIDUCIARIA, vocera del Fideicomiso 147.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1391 DE NOVIEMBRE 03 DE 2020

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para el andén frente al predio ubicado en la Carrera 7A # 146-89, de la localidad de Usaquén, Bogotá D.C.”

Que mediante el radicado SDP No. 2-2020-09779 del 26 de febrero de 2020, ésta Secretaría emitió el Acta de Observaciones para la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público –LIOEP No. 1-2019-83911, la cual fue recibida en la dirección de correspondencia suministrada por la interesada, el 27 de febrero de 2020, como lo muestra la constancia de entrega de correspondencia; acta en donde se mencionó lo siguiente: “(...) Teniendo en cuenta lo expuesto, se informa que de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017, cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al presente requerimiento. Plazo que podrá ser ampliado previa solicitud, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles, plazo durante el cual se suspende el término para la expedición de la licencia.

Si no atiende el requerimiento dentro de los términos establecidos, la solicitud se entenderá desistida y se ordenará el archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda adelantar nuevamente la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público. (...)”

Que mediante comunicación con el radicado No. 1-2020-17504 del 16 de abril de 2020, la interesada solicitó ampliación del plazo de respuesta al Acta de Observaciones.

Que con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por la pandemia de CV-19, operó para la Secretaría Distrital de Planeación, la suspensión de términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas adelantados en la entidad, a partir del 20 de marzo de 2020 conforme con la Resolución SDP No. 507 de 2020, se prorrogó de acuerdo con lo establecido en la Resolución SDP No. 534 de 2020 y continuó según la Resolución SDP No. 719 de 2020 para procedimientos como las solicitudes de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacio Público-LIOEP a cargo de la Dirección del Taller del Espacio Público. Reanudándose los términos de todas las actuaciones y procedimientos administrativos a cargo de la dependencia como las solicitudes de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacio Público-LIOEP, el 1º de septiembre de 2020, conforme con lo señalado por la Resolución SDP No. 0926 del 28 de agosto de 2020.

Que mediante los radicados 2-2020-20722 del 4 de mayo de 2020, 2-2020-22561 del 19 de mayo de 2020 y 2-2020-23728 del 29 de mayo de 2020, se informó a la interesada, de los

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1391 DE NOVIEMBRE 03 DE 2020

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para el andén frente al predio ubicado en la Carrera 7A # 146-89, de la localidad de Usaquén, Bogotá D.C.”

actos administrativos expedidos por la entidad como soporte de la suspensión de términos que operó con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por la pandemia de CV-19.

Que mediante el radicado 2-2020-39781 del 3 de septiembre de 2020, se informó a la interesada, que los términos de los procedimientos a cargo de la Dirección del Taller del Espacio Público como el de la solicitud de LIOEP No. 1-2019-83911, se reanudaron el 1° de septiembre de 2020, fecha en la cual continuaban los quince (15) días hábiles restantes para dar respuesta al acta de observaciones emitida con radicado 2-2020-09779 del 26 de febrero de 2020, ampliados por 15 días más de acuerdo con lo solicitado mediante comunicación con radicado 1-2020-17504, es decir 30 días hábiles en total, los cuales se vencían el 13 de octubre de 2020.

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2020 dirigido a la dirección electrónica cproyectosb@umbral.co, de la señora PERLA GIRALDO DELGADO, con copia al a la dirección electrónica ventas@umbral.com.co, del señor Robin Márquez, se recordó la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al acta de observaciones emitida con radicado 2-2020-09779 del 26 de febrero de 2020.

Que, a la fecha, el término de 30 días hábiles y 15 días hábiles adicionales previstos en el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017 para anexar la documentación faltante, se encuentra vencido y no se han allegado en su totalidad los documentos que acrediten las exigencias del Acta de Observaciones.

Que, por lo expuesto, esta Subsecretaría entiende desistida de solicitud de Licencia de intervención y ocupación de espacio público con radicado SDP No. 1-2019-83911 del 26 de diciembre de 2019 para realizar la intervención del andén frente al predio ubicado en la Carrera 7A # 146-89, de la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Distrital 1077 de 2015.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Subsecretaria de Planeación Territorial,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1391 DE NOVIEMBRE 03 DE 2020

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para el andén frente al predio ubicado en la Carrera 7A # 146-89, de la localidad de Usaquén, Bogotá D.C.”

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar desistida la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para realizar la intervención del andén frente al predio ubicado en la Carrera 7A # 146-89, de la Localidad de Usaquén, presentada por la señora PERLA GIRALDO DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía 51.670.952 de Bogotá, quien actúa como Directora de Proyectos de la promotora ZARZAMORA S.A, con NIT 900.500.472-3, y apoderada de la sociedad de servicios financieros ALIANZA FIDUCIARIA, vocera del Fideicomiso 147.

ARTÍCULO 2°. **ORDENAR** el archivo de la documentación allegada mediante radicación No. 1-2019-83911 del 26 de diciembre de 2019, cuyo expediente contiene setenta y seis (76) folios y cuatro (4) planos y otorgar a la interesada un término de 30 días calendario contados a partir de que quede en firme la presente, para retirar la documentación del expediente No. 1-2019-83911 del 26 de diciembre de 2019 o solicitar su traslado a otro, en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Distrital 1077 de 2015.

ARTÍCULO 3°. **COMUNICAR** al Alcalde Local y demás entidades que intervinieron en el trámite.

ARTÍCULO 4°. **PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página Web de la Entidad.

ARTÍCULO 5°. **NOTIFICAR** la presente resolución a la señora PERLA GIRALDO DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía 51.670.952 de Bogotá, quien actúa como Directora de Proyectos de la promotora ZARZAMORA S.A, con NIT 900.500.472-3, y apoderada de la sociedad de servicios financieros ALIANZA FIDUCIARIA, vocera del Fideicomiso 147, o quien haga sus veces, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición, ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el que debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal, o

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1391 DE NOVIEMBRE 03 DE 2020

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para el andén frente al predio ubicado en la Carrera 7A # 146-89, de la localidad de Usaquén, Bogotá D.C.”

por aviso, según sea el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 03 días del mes de noviembre de 2020.



Liliana Ricardo Betancourt
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Martha Eugenia Bernal Pedraza, Directora del Taller del Espacio Público.
Revisó: Nelly Yolanda Vargas, Abogada de la Subsecretaría de Planeación Territorial
Diana Camargo, Abogada Contratista, Dirección del Taller del Espacio Público
Elaboró: Mireya Ramírez Briceño, Arquitecta de la Dirección del Taller del Espacio Público.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1392 DE 2020**(Noviembre 03 de 2020)**

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para el andén frente al predio ubicado en Calle 27 No. 24-87, Calle 27 No. 24-45, Carrera 27 No. 26- 44, Carrera 27 No. 26-42, Carrera 24 No. 26-49, Carrera 24 No. 26- 01 de la Localidad de Teusaquillo”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 01 de 1984, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló en el Título 6, Capítulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades reglamentadas mediante el Decreto Nacional 1469 del 2010.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que *“...La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos...”*.

Que el artículo 2.2.6.1.2.2.4 de la norma referida, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017 establece: *“(...) Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, prórrogas, revalidaciones de licencias y otras actuaciones, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1392 DE NOVIEMBRE 03 DE 2020

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para el andén frente al predio ubicado en Calle 27 No. 24-87, Calle 27 No. 24-45, Carrera 27 No. 26- 44, Carrera 27 No. 26-42, Carrera 24 No. 26-49, Carrera 24 No. 26- 01 de la Localidad de Teusaquillo”

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia. (...)”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 *“Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*, establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

“... q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público...”

Que el artículo 13º del mismo Decreto Distrital 016 de 2013 define las funciones de la Dirección del Taller de Espacio Público – DTEP, encontrando entre otras: *“(...) l) Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público. (...)”*, cuyo procedimiento está establecido dentro del Sistema Integrado de Gestión - SIG de la entidad como, *“M-PD-062 EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO”*.

Que mediante el No. 1-2020-11918 del 28 de febrero del 2020, se radicó la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para realizar la intervención del andén frente al predio ubicado en la Calle 27 No. 24-87, Calle 27 No. 24-45, Carrera 27 No. 26- 44, Carrera 27 No. 26-42, Carrera 24 No. 26-49, Carrera 24 No. 26- 01 de la Localidad de Teusaquillo, presentada por el señor CARLOS PUERTA, identificado con la cédula de ciudadanía 71.794.991 de Medellín; quien actúa como apoderado del señor NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO identificado con la cédula de ciudadanía 19.153.650 de Bogotá, Representante Legal de la Caja de compensación Familiar COLSUBSIDIO, la cual cuenta con NIT 8600073361.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1392 DE NOVIEMBRE 03 DE 2020

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para el andén frente al predio ubicado en Calle 27 No. 24-87, Calle 27 No. 24-45, Carrera 27 No. 26- 44, Carrera 27 No. 26-42, Carrera 24 No. 26-49, Carrera 24 No. 26- 01 de la Localidad de Teusaquillo”

Que con ocasión de la emergencia que vive el país por la pandemia del COVID – 19 y en vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría Distrital de Planeación – SDP suspendió los términos de los procedimientos y actuaciones administrativas, dentro de los que se encuentran las solicitudes de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacio Público-LIOEP a cargo de la Dirección del Taller del Espacio Público. Dicha suspensión inició el 20 de marzo del 2020 de acuerdo con lo establecido en la Resolución SDP No. 507 de 2020, se prorrogó mediante la Resolución SDP No. 534 de 2020 y se continuó mediante la Resolución SDP No. 719 de 2020.

Que mediante los radicados No. 2-2020-21119 del 6 de mayo del 2020, 2-2020-22310 del 18 de mayo del 2020 y 2-2020-23868 del 29 de mayo del 2020, la Dirección del Taller de Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación informó al señor NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO, Representante Legal de la Caja de compensación Familiar COLSUBSIDIO sobre la suspensión de términos de los trámites administrativos que cursaron ante la Secretaría Distrital de Planeación – SDP-, la cual operó entre el 20 de marzo y el 31 de agosto del 2020.

Que mediante la Resolución SDP No. 0926 de 28 de agosto de 2020, *“Por la cual se reanudan términos procesales para los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación”* se levantó la suspensión de los términos de los procedimientos y actuaciones administrativas y se reanudaron a partir del 01 de septiembre del 2020.

Que pese a la suspensión señalada, al interior de la Secretaría Distrital de Planeación y de la Dirección del Taller de Espacio Público se adelantaron las diferentes actuaciones y gestiones que se consideraron necesarias para dar trámite y resolver debidamente la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público radicada mediante el No. 1-2020-11918, dentro de las que se encuentran la solicitud y obtención de los siguientes conceptos:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1392 DE NOVIEMBRE 03 DE 2020

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para el andén frente al predio ubicado en Calle 27 No. 24-87, Calle 27 No. 24-45, Carrera 27 No. 26- 44, Carrera 27 No. 26-42, Carrera 24 No. 26-49, Carrera 24 No. 26- 01 de la Localidad de Teusaquillo”

ENTIDAD O DEPENDENCIA	CONCEPTO REQUERIDO	FECHA	CONCEPTO EMITIDO	FECHA
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	2-2020-17142	01/04/2020	1-2020-24141	17/06/2020
	2-2020-21855	13/05/2020		
	2-2020-23903	29/05/2020		
Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación	3-2020-07104	25/03/2020	3-2020-07452	03/04/2020
Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación	3-2020-07105	25/03/2020	3-2020-08653	07/05/2020
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación	Requerido por el interesado y aportado dentro de la radicación 1-2020-11918		2-2019-66021	30/09/2019

Que la mediante oficio 2-2020-40274 del 04 de septiembre del 2020, la Dirección del Taller de Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación emitió el Acta de Observaciones y Correcciones para la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público - LIOEP solicitada mediante el radicado No. 1-2020-11918, y a la vez se informó que *“los términos de los procedimientos a cargo de la Dirección del Taller del Espacio Público como el de la solicitud de LIOEP No. 1-2020-11918, se han reanudado a partir de 1 de septiembre de 2020”*.

Que adicionalmente el 07 de septiembre del 2020 se remitió al correo electrónico gerencia@aeu.com.co comunicación dirigida al señor NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO, Representante Legal de la Caja de compensación Familiar COLSUBSIDIO, informando el trámite adelantando sobre la solicitud de la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público - LIOEP radicada mediante el No. 1-2020-11918,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1392 DE NOVIEMBRE 03 DE 2020

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para el andén frente al predio ubicado en Calle 27 No. 24-87, Calle 27 No. 24-45, Carrera 27 No. 26- 44, Carrera 27 No. 26-42, Carrera 24 No. 26-49, Carrera 24 No. 26- 01 de la Localidad de Teusaquillo”

adjuntando tanto las diferentes comunicaciones y conceptos emitidos, como el Acta de Observaciones y Correcciones expedida mediante oficio 2-2020-40274, y requiriendo a su vez la confirmación de recibo de la información enviada.

Que el 08 de septiembre del 2020, el arquitecto Danilo Sepúlveda mediante el correo electrónico taller@aeu.com.co confirmó el recibo de la información enviada.

Que en el Acta de Observaciones y Correcciones expedida bajo el No. 2-2020-40274 se informó al peticionario que *“cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes al envío de este requerimiento para dar respuesta, prorrogables por quince (15) días más, previa solicitud, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Compilatorio 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, plazo durante el cual se suspende el término para la expedición de la licencia.*

Si no se atiende el presente requerimiento dentro del término anteriormente señalado, la solicitud se entenderá desistida y se ordenará el archivo del expediente respectivo, sin perjuicio de que se pueda adelantar una nueva radicación para solicitud de la Licencia de Intervención del Espacio Público”.

Que a la fecha, el término de 30 días hábiles previstos en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 de la norma referida, correspondiente al mismo establecido en el artículo 8 del decreto Nacional 1203 de 2017 para dar respuesta a los requerimientos incluidos en el Acta de Observaciones y Correcciones expedida bajo el No. 2-2020-40274, se encuentra vencido.

Que, por lo expuesto, esta Subsecretaría entiende desistida de solicitud de Licencia de intervención y ocupación de espacio público para realizar la intervención requerida en el andén frente al predio ubicado en la Calle 27 No. 24-87, Calle 27 No. 24-45, Carrera 27 No. 26- 44, Carrera 27 No. 26-42, Carrera 24 No. 26-49, Carrera 24 No. 26- 01 de la Localidad de Teusaquillo, Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1392 DE NOVIEMBRE 03 DE 2020

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para el andén frente al predio ubicado en Calle 27 No. 24-87, Calle 27 No. 24-45, Carrera 27 No. 26- 44, Carrera 27 No. 26-42, Carrera 24 No. 26-49, Carrera 24 No. 26- 01 de la Localidad de Teusaquillo”

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar desistida la solicitud de Licencia de intervención y ocupación del espacio público para realizar la intervención requerida en el andén frente al predio ubicado en la Calle 27 No. 24-87, Calle 27 No. 24-45, Carrera 27 No. 26- 44, Carrera 27 No. 26-42, Carrera 24 No. 26-49, Carrera 24 No. 26- 01 de la Localidad de Teusaquillo, Bogotá D.C., presentada por el señor CARLOS PUERTA, identificado con la cédula de ciudadanía 71.794.991 de Medellín; quien actúa como apoderado del señor NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO identificado con la cédula de ciudadanía 19.153.650 de Bogotá, Representante Legal de la Caja de compensación Familiar COLSUBSIDIO, la cual cuenta con NIT 8600073361.

ARTÍCULO 2°. **ORDENAR** el archivo de la documentación allegada mediante radicación No. 1-2020-11918 del 28 de febrero del 2020, y otorgarle al interesado un término de 30 días calendario contados a partir de que quede en firme la presente, para retirar la documentación del expediente o solicitar su traslado a otro, en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad.

ARTÍCULO 3°. **COMUNICAR** el presente acto administrativo al Alcalde Local y demás entidades que intervinieron en el trámite.

ARTÍCULO 4°. **PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página Web de la Entidad.

ARTÍCULO 5°. **NOTIFICAR** la presente resolución al señor CARLOS PUERTA, identificado con la cédula de ciudadanía 71.794.991 de Medellín; quien actúa como apoderado del señor NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO identificado con la cédula de ciudadanía 19.153.650 de Bogotá, Representante Legal de la Caja de compensación Familiar COLSUBSIDIO, la cual cuenta con NIT 8600073361, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el que debe ser

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1392 DE NOVIEMBRE 03 DE 2020

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para el andén frente al predio ubicado en Calle 27 No. 24-87, Calle 27 No. 24-45, Carrera 27 No. 26- 44, Carrera 27 No. 26-42, Carrera 24 No. 26-49, Carrera 24 No. 26- 01 de la Localidad de Teusaquillo”

interpuesto en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 03 días del mes de noviembre de 2020.



Liliana Ricardo Betancourt
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Martha Eugenia Bernal Pedraza - Directora Taller del Espacio Público
Revisó: Nelly Yolanda Vargas Contreras - Abogada, Subsecretaria Planeación Territorial
Elaboró: Astrid Zulema Garzón Rojas - Arquitecta, Dirección del Taller del Espacio Público.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 1393 DE 2020**(Noviembre 03 de 2020)**

“Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para el andén de la Carrera 13 A del predio con nomenclatura urbana Carrera 13 A No. 93-91 en la Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C”.

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Nacional 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”* se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones y a la función pública que desempeñan los curadores urbanos, entre otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece que *“(…) La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos (…)”*.

Que el artículo 2.2.6.1.2.1.13 de la norma referida, describe los documentos adicionales que deben presentarse a la solicitud de licencias de intervención y ocupación del espacio público, además de los mencionados en el artículo 2.2.6.1.2.1.7, numerales 3 y 4.

Que el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017, modifico el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así: *“(…) Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, prorrogas, revalidaciones de licencias y otras actuaciones, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de partes, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia (...)

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 “Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”, establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

“... q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público...”.

Que mediante radicado 1-2020-13342 del 6 de marzo de 2020, el señor ALBERTO VALENZUELA ARCHILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.439.518 expedida en Bogotá D.C., obrando como representante legal de La Sociedad LATERAL SAS con NIT.901.119.498-5 y quién a su vez autoriza al señor CARLOS DARIO TORRES RIVAS identificado con cedula de ciudadanía No. 19.277.779 de Bogotá, solicitó a esta Subsecretaría la licencia de intervención y ocupación de espacio público para el andén de la carrera 13 A del predio con nomenclatura urbana Carrera 13 A No. 93- 91 en la Localidad de Chapinero.

Que mediante el oficio con radicado SDP No 2-2020-17601 del 3 de abril de 2020, la Dirección del Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Entidad, emitió los requerimientos arquitectónicos, urbanísticos y jurídicos necesarios para adelantar la actuación administrativa solicitada. Lo anterior con fecha de salida por correo electrónico el día 3 de abril de 2020.

Que con ocasión de la emergencia sanitaria que vive el País por la pandemia de COVID-19, se emitieron varios actos administrativos de orden distrital y a nivel interno que suspendieron los términos de las actuaciones administrativas de las entidades del nivel central de la Administración Distrital como la Secretaría Distrital de Planeación, lo que fue objeto de información en su momento al señor VALENZUELA ARCHILA, en su condición de solicitante, mediante los oficios con radicados SDP Nos. 2-2020-21127, 2-2020-22612, 2-2020-23901.

Que para la entidad la suspensión de términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas, inició conforme con la Resolución SDP No. 507 de 2020, el 20 de marzo del 2020, se prorrogó de acuerdo con lo establecido en la Resolución SDP No. 534 de 2020 y continuó según la Resolución SDP No. 719 de 2020 en vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para procedimientos como la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público-LIOEP, tal fue el caso de la radicada con el No. 1-2020-13342 del 6 de marzo de 2020 a cargo de la Dirección del Taller del Espacio Público.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante radicado No. 2-2020-39323 del 2 de septiembre de 2020 se informó al interesado al interesado que con la expedición de la Resolución 0926 de 28 de agosto de 2020, "Por la cual se reanudan términos procesales para los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación", los términos de los procedimientos a cargo de la Dirección del Taller del Espacio Público, como el de la solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público con radicado No. 1-2020-13342, se reanudaron el 1° de septiembre de 2020, por lo que los treinta (30) días hábiles prorrogables por quince (15) más previa solicitud, empezaron a correr al día siguiente del envío de la comunicación del 2 de septiembre de 2020, para dar respuesta al acta de observaciones emitida mediante radicado No. 2-2020-17601 del 03/04/2020.

Que a la fecha, se encuentra vencido el término de 30 días hábiles previstos en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, sin que el señor ALBERTO VALENZUELA ARCHILA solicitante de la Licencia de Intervención del Espacio Público con radicado SDP No. 1-1-2020-13342 del 6 de marzo de 2020, haya dado respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones emitida con radicado SDP No. 2-2020-17601 del 03/04/2020, por lo que se entiende desistida la solicitud. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. DECLARAR desistida la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público radicada con el número SDP No. 1-2020-13342 del 6 de marzo de 2020, para el andén de la carrera 13 A del predio con nomenclatura urbana Carrera 13 A No. 93-91 en la Localidad de Chapinero, realizada por el señor ALBERTO VALENZUELA ARCHILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.439.518 expedida en Bogotá D.C., obrando como representante legal de La Sociedad LATERAL SAS con NIT.901.119.498-5.

Artículo 2. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante oficio 1-2020-13342 del 6 de marzo de 2020 cuyo expediente contiene treinta y siete (37) folios y cinco (5) planos.

Artículo 3. OTORGAR al interesado un término de 30 días calendario contados a partir de que quede en firme la presente, para retirar la documentación del expediente SDP No. 1-2020-13342 del 6 de marzo de 2020 o solicitar su traslado a otro, en el evento que se radique una nueva solicitud de expedición de la licencia de intervención de espacio público para el para el andén de la Carrera 13 A del predio con nomenclatura urbana Carrera 13 A No. 93-91 en la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C., ante la Secretaría Distrital de Planeación, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.6.1.2.3.4 y su párrafo del Decreto Nacional 1077 de 2015.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 4. COMUNICAR al Alcalde Local de Chapinero y demás entidades que intervinieron en el trámite.

Artículo 5. NOTIFICAR la presente resolución al señor ALBERTO VALENZUELA ARCHILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.439.518 expedida en Bogotá D.C., obrando como representante legal de La Sociedad LATERAL SAS con NIT.901.119.498-5, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el que debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal, o por aviso, según sea el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 03 días del mes de noviembre de 2020.



Liliana Ricardo Betancourt
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Martha E. Bernal Pedraza. Directora Taller de Espacio Público
Revisó: Nelly Y Vargas Contreras. Abogada de la Subsecretaría de Planeación Territorial
Elaboró: Patricia Bocarejo S. P.E. Dirección Taller del Espacio Público

Anexos: Sin

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 1406 DE 2020**(Noviembre 06 de 2020)**

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1756 del 22 de septiembre de 2010, que complementó la Resolución No. 0026 del 27 de enero de 2003, mediante la cual se adoptó el Plan de Regularización y Manejo para la Universidad Externado de Colombia”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, los artículos 13 y 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015, y los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”*, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 del POT define los planes de regularización y manejo, así:

*“Artículo 430. **Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000).** Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...)

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 *“Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los Planes de Regularización y Manejo y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015, establece:

“ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. *Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones (...)*”.

Que el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015, estableció la posibilidad de realizar modificaciones a los planes de regularización y manejo en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 14 MODIFICACIONES A LOS PLANES DE REGULARIZACION Y MANEJO. *El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, por solicitud de los interesados, podrá modificar el Plan de Regularización y Manejo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de dicha entidad exista una justa causa para ello, debidamente acreditada (...)*”.

Que el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital (D.A.P.D), previo agotamiento del procedimiento administrativo, expidió la Resolución No. 0026 del 27 de enero de 2003 *“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Externado de Colombia”*.

Que posteriormente, esta Secretaría mediante Resolución No. 1756 del 22 de septiembre de 2010, complementó la Resolución No. 0026 de 2003 estableciendo las normas aplicables para el siguiente predio:

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN ANTERIOR	DIRECCIÓN NUEVA	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA
Carrera 3 Este No. 15-22	Carrera 5 Este No. 12B-54	AAA0137JFAW	50C-122607

Que mediante oficio n°. 2-2015-55034 del 6 de noviembre de 2015, fue modificado el cronograma definido en el artículo 5 de la Resolución No. 1756 de 2010.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005 adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015, mediante oficio n° 2-2019-16160 del 27 de marzo de 2019, se amplió el término de vigencia del Plan en doce (12) meses más y por ende se extendió el término de ejecución de las acciones contempladas para la etapa 2 del cronograma de ejecución del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Externado de Colombia, adoptado mediante Resolución No. 0026 del 27 de enero de 2003 y complementado mediante Resolución No. 1760 del 22 de noviembre de 2010.

Que mediante oficio n° 2-2019-77694 del 20 de noviembre de 2019, fue nuevamente modificado el artículo 5 de la Resolución No. 1756 de 2016, ampliando en doce (12) meses el término de ejecución de las acciones contempladas en la Etapa 2 del cronograma de ejecución del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Externado de Colombia.

Que mediante oficio n° 2-2020-45309 del 29 de septiembre de 2020, y sustentado en la necesidad por causa de esta modificación, fue nuevamente modificado el artículo 5 de la Resolución No. 1756 de 2016, ampliando en seis (6) meses el término de ejecución de las acciones contempladas en la Etapa 2 del cronograma de ejecución del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Externado de Colombia.

Que la abogada Luisa Alexandra Gutiérrez C, en calidad de apoderada especial de la Universidad Externado de Colombia, mediante radicación n° 1-2019-29936 del 07 de mayo de 2019, solicitó la modificación de la Resolución No. 1756 de 2010 en el sentido de *“excluir la obligación de “Construcción del enlace peatonal y sus respectivas áreas de espacio público”* contenida en el inciso tercero de la *“ETAPA 3”*, del artículo 5°. *“CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA ETAPA II DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.”*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, mediante oficio n° 2-2019-29790 del 16 de mayo de 2019, requirió al interesado para que completara la documentación necesaria para dar inicio al estudio de la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Externado de Colombia, otorgándole un plazo de un (1) mes contado desde el recibo de la comunicación.

Que verificada la prueba de entrega de correspondencia n° 74688368 de la empresa de mensajería “EXPRESSERVICES”, se constató que el oficio n° 2-2019-29790 del 16 de mayo de 2019 tiene fecha de recibido el día 22 de mayo de 2019.

Que la abogada Luisa Alexandra Gutiérrez, dentro del término concedido, mediante radicación n° 1-2019-33908 del 22 de mayo de 2019, completó la información de la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Externado de Colombia.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, mediante oficio n° 2-2019-84405 del 17 de diciembre de 2019, realizó requerimientos a la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Externado de Colombia, en el sentido de ajustar el DTS con la justificación y los soportes que sustenten la solicitud de omitir el compromiso correspondiente a la “*Construcción del enlace peatonal y sus respectivas áreas de espacio público*”, otorgando el término de un (1) mes para dar atención por parte del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que verificada la prueba de entrega de correspondencia n° 77893676 de la empresa de mensajería “EXPRESSERVICES”, se constató que el oficio n° 2-2019-84405 del 17 de diciembre de 2019 tiene fecha de recibido el día 19 de diciembre de 2019.

Que la abogada Luisa Alexandra Gutiérrez, en calidad de apoderada especial de la Universidad Externado de Colombia, mediante radicación n° 1-2019-84291 del 30 de diciembre de 2019, solicitó prórroga para dar respuesta a los requerimientos emitidos por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, mediante oficio n° 2-2020-02595 del 21 de enero de 2020, otorgó la prórroga de un (1) mes adicional del plazo contado a partir del vencimiento del término inicial para dar respuesta al referido requerimiento.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que la abogada Luisa Alexandra Gutiérrez, dentro del término concedido, dio respuesta a los requerimientos mediante la radicación n° 1-2020-09118 del 17 de febrero de 2020.

Que con la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Externado de Colombia, el solicitante adjuntó la siguiente información:

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Presenta en el Documento Técnico de Soporte, copia de la actualización del estudio de tránsito del 2012 y su aprobación, copia del análisis y evaluación de la accesibilidad peatonal y el concepto de alcance a la actualización del estudio de tránsito dado por la Secretaría Distrital de Movilidad.
2. DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente de modificación de la presente Resolución.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial, a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Taller del Espacio Público y Vías, Transporte y Servicios Públicos, adelantaron el estudio de la modificación del Plan de Regularización y Manejo y por lo tanto, en desarrollo del trámite, se emitieron los siguientes pronunciamientos y conceptos:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2019-12565	05/06/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto sobre la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos, y Taller del Espacio Público.
3-2019-14280	21/06/2019	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico sobre la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo.
3-2019-14691	27/06/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico sobre la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo.
3-2020-03894	19/02/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto sobre la respuesta a requerimientos a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos, y Taller del Espacio Público.
3-2020-05817	11/03/2020	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos.
3-2020-05958	12/03/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos.
3-2020-08949	13/05/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de alcance al concepto técnico a respuesta a requerimientos dada por la DVTSP
3-2020-09139	18/05/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Alcance al concepto técnico.

Que de acuerdo con la formulación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial realizó la revisión de los compromisos establecidos en la Resolución 1756 de 2010, la información aportada por los interesados y los oficios n° SDM-DSVCT-9652-12 del 20 de febrero de 2012 y SDM-50586 del 13 de marzo de 2019 emitidos por la Secretaría Distrital de Movilidad sobre el estudio de tránsito para el Plan de Regularización y Manejo, lo cual hace parte integral del presente acto.

Que el numeral 2.4.1 “Accesos peatonales” del artículo 2 “NORMAS GENERALES” de la Resolución 1756 de 2010 describe en relación con la solución de paso peatonal para el cruce de la Avenida de Los Cerros, lo siguiente:

“2.4 ACCESOS

(...)

2.4.1 Accesos peatonales

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.

La Universidad debe contar con una solución de paso peatonal para el cruce de la Avenida de Los Cerros como requisito para la operación de dicha sede. Para tal efecto se debe presentar la solicitud de licencia de ocupación e intervención del espacio público con los correspondientes soportes técnicos.

Para el caso de una solución con puente peatonal se debe cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 279 de 2003, y en los artículos 268 y 269 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT). En el caso de una solución con intersección con control semafórico se debe dar cumplimiento a lo establecido en el "Manual de Señalización Vial-Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorutas de Colombia" adoptado mediante Resolución 1050 de 2004 del Ministerio de Transporte."

Que el inciso final del numeral 2.4 del artículo 2 **NORMAS GENERALES** de la Resolución No. 1756 de 2010 establece, además:

"El estudio de tránsito aprobado por la entonces Secretaría de Tránsito y Transporte mediante oficio ST-0704-877-06 del 10 de enero de 2006 y prorrogado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SM-3966-08 del 24 de enero de 2008 para esta gestión, debe ser actualizado ante la Secretaría Distrital de Movilidad previo a la obtención de la licencias de urbanismo y/o construcción para el predio de la carrera 3 Este 15-22, con el fin de precisar la solución urbanística y las condiciones técnicas sobre la accesibilidad vehicular, la salida vehicular al par vial Oeste de la avenida de Los Cerros y el manejo del tráfico peatonal. Si esta actualización implica que se realicen cambios sustanciales al proyecto presentado para la Resolución Complementaria, el interesado debe radicar nuevamente ante la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta de modificación realizando los ajustes indicados por dicha actualización, como requisito previo a la solicitud de licencias ante Curador Urbano". (Sublíneas fuera de texto).

Que en el artículo 4° "ACCIONES PARA MITIGACIÓN DE IMPACTOS", como en el artículo 5° "CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA ETAPA II DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA", de la Resolución No. 1756 de 2010, se estableció la obligación de presentar la actualización del estudio de tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que dentro del documento técnico de soporte de la presente modificación, aportado por la Universidad Externado de Colombia, en relación con el numeral 2.4.1 de la Resolución No. 1756 de 2010, presenta el siguiente análisis: "De acuerdo con lo indicado, desde la Resolución del 2010 la solución del paso peatonal para el cruce

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de la Avenida Los Cerros podría darse o por “puente peatonal (enlace) o por paso semafórico”.

Que con base en la obligación descrita en la Resolución No. 1756 de 2010, la Universidad Externado de Colombia presentó a la Secretaría Distrital de Movilidad la actualización del estudio de tránsito, en dónde se concluye como propuesta lo siguiente:

“Con base en los resultados de las evaluaciones hechas de las brechas peatonales obtenidas en el Numeral 4.8 correspondientes a la intersección de la Avenida Circunvalar por Carrera 5 Este, en donde se determinó que por este sector se presenta la zona de paso peatonal de los estudiantes de la universidad entre los bloques existentes y la zona de parqueo actual y donde se construirán los nuevos bloque H e I de la universidad, de acuerdo con la aprobación realizada durante el proceso de aprobación del Plan de Regularización y Manejo se estableció la necesidad de la construcción de una solución a desnivel en este sector.

Sin embargo y de acuerdo con la actualización del estudio de tránsito se considera que la implementación de un paso a desnivel con las características planteadas no es la solución más adecuada, debido a que se tiene conocimiento que la implementación de un puente peatonal que cubra un trayecto corto no es utilizado por los usuarios y el grado de desobediencia es alto con lo cual se podrían generar accidentes en el sector por las altas velocidades que se manejan en la zona.

Por lo anterior se considera que la implementación de un dispositivo que controle el tráfico vehicular y peatonal en la intersección de la Avenida Circunvalar con Carrera 5 Este, garantizará un paso seguro de los estudiantes de los Bloques H e I de la Universidad mitigando los posibles accidentes en la zona.”

Que en consecuencia, en el oficio n°-SDM-DSVCT-9652-12 del 20 de febrero de 2012, mediante el cual la Secretaría Distrital de Movilidad aprobó la actualización del estudio de tránsito para los Bloques H e I de la Universidad Externado de Colombia, se estableció la siguiente obligación:

**“6.1 Señalización y semaforización
(...)”**

- *Implementación de regulación semafórica sobre la Avenida Circunvalar a la altura de la Carrera 5 Este, el cual contará con un repetidor que estará ubicado frente al acceso peatonal de los Bloques H e I permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclistas de dicha intersección. Estos semáforos contarán con controladores actuales para ser accionados por los peatones que deseen cruzar el acceso.”*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que la Universidad realizó la instalación de uno de los semáforos, y en relación con el segundo semáforo presentó el “Informe de Análisis de Evaluación de la Accesibilidad Peatonal” a la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante radicado SDM-5706 del 09 de enero de 2019, como alcance del compromiso de la actualización del estudio de tránsito, y en cual se menciona:

“(...) la continuidad y adecuada infraestructura de los andenes actuales garantizan la conexión entre las dos sedes de la Universidad Externado de Colombia (principal y bloques H e I), y se determinó que la circulación segura de los estudiantes y en general de los peatones que cruzan la avenida Circunvalar se está realizando por el semáforo ubicado en la Carrera 5 Este (...)”

Que en respuesta la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio SDM-50586-19 del 13 de marzo de 2019, concluye:

“En este sentido, se da alcance al numeral 1.3 del acta de compromiso suscrita con esta Entidad, considerando que como resultado de las evaluaciones de movilidad peatonal en la zona de la Avenida Circunvalar entre la carrera 5 Este y el acceso peatonal a los bloques H e I, no es necesaria la instalación del repetidor, evidenciando el adecuado uso de la infraestructura construida y el semáforo instalado por parte de la Universidad Externado de Colombia, como parte de las acciones de mitigación aprobadas en el Estudio de Tránsito.”

Que no obstante lo anterior, el inciso segundo del literal “f. Accesibilidad”, del numeral 2.2 “ZONAS DE USO PÚBLICO”, del Artículo 2°. “NORMAS GENERALES”, de la Resolución No. 1756 de 2010, hace alusión específica al enlace peatonal, al mencionar:

“Artículo 2°. NORMAS GENERALES

(...)

2.2 ZONAS DE USO PÚBLICO

(...)

“f. Accesibilidad. Para garantizar la protección peatonal y la continuidad del espacio público se construirán pasos pompeyanos en los accesos de vehículos al parqueadero que deberán cumplir con las condiciones de diseño de estos elementos señalados en la cartilla de andenes (Decretos Distritales 602 y 603 de 2007), garantizando la continuidad del andén en material y superficie. La accesibilidad vehicular y peatonal debe plantearse de manera separada y respetará la continuidad de los andenes.

El enlace peatonal que se propone debe dar aplicación a lo indicado en los artículos 268 y 269 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT)”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que así mismo, el inciso tercero de la ETAPA 3 del artículo 5°. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA ETAPA II DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA de la Resolución No. 1756 del 22 de septiembre 2010, modificado por el oficio n° 2-2015-55034 del 06 de noviembre de 2015, se refiere específicamente a construcción de un puente peatonal, de la siguiente manera:

“5°. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA ETAPA II DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

(...)

ETAPA 3

(...)

- *Construcción del enlace peatonal y sus respectivas áreas de espacio público”*

Que luego del estudio y análisis anteriormente descrito, realizado por la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría, se encontró que la modificación solicitada del Plan de Regularización y Manejo Universidad Externado de Colombia, adoptado mediante la Resolución No. 1756 del 22 de septiembre 2010, es viable en el sentido de modificar los apartes en los cuales se hace referencia específica a la construcción de un enlace peatonal, considerando que la actualización al Estudio de Tránsito y su alcance dados mediante oficios n° SDM-DSVCT-9652-12 del 20 de febrero de 2012 y n° SDM-50586 del 13 de marzo de 2019 de la Secretaría Distrital de Movilidad, determinaron que la solución de paso peatonal para el cruce de la Avenida de Los Cerros se debe dar mediante control semafórico y no mediante enlace peatonal; y que dicha solución al cruce peatonal, mantiene las condiciones normativas generales aprobadas en el plan inicial, garantiza las condiciones de accesibilidad peatonal y mantiene las demás condiciones y compromisos para la generación de espacio público y mitigación de impactos urbanísticos, motivo por el cual se procede a su adopción.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación del 27 de octubre al 3 de noviembre de 2020, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que dentro del mencionado término la Dirección de Planes Maestros y Complementarios a través del correo electrónico del 30 de octubre de 2020 reenvió a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos el correo electrónico del 27 de octubre de la presente anualidad, suscrito por la Abogada Luisa Alexandra Gutiérrez, gestora del proyecto, quien presentó observaciones de forma y una precisión en el artículo 2, dicha observación fue valorada por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, indicando: "(...) *En relación con la acción de mitigación que se incluye en la etapa 2 del cronograma, que se incluye en el artículo 2 del presente proyecto de resolución, se verificó y efectivamente hubo un error en la transcripción del artículo, de manera que es un olvido, y está correcta la observación de la gestora.*"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar parcialmente el literal "f. *Accesibilidad*", del numeral 2.2 "ZONAS DE USO PÚBLICO", del Artículo 2º. "NORMAS GENERALES", de la Resolución No. 1756 del 22 de septiembre 2010, el cual quedará así:

"f. Accesibilidad. Para garantizar la protección peatonal y la continuidad del espacio público se construirán pasos pompeyanos en los accesos de vehículos al parqueadero que deberán cumplir con las condiciones de diseño de estos elementos señalados en la cartilla de andenes (Decretos Distritales 602 y 603 de 2007), garantizando la continuidad del andén en material y superficie. La accesibilidad vehicular y peatonal debe plantearse de manera separada y respetará la continuidad de los andenes."

Artículo 2. Modificar parcialmente el artículo 5º. "CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA ETAPA II DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA", de la Resolución No. 1756 del 22 de septiembre 2010, modificado por el oficio n° 2-2015-55034 del 06 de noviembre de 2015, el cual quedará así:

"CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA ETAPA II DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.

La etapa II del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Externado de Colombia, se desarrollará bajo las siguientes etapas de ejecución:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ETAPA 1: Comprende las acciones a desarrollar por parte de los propietarios durante los primeros veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en los que se debe:

- Presentar ante el Comité Asesor de Patrimonio el anteproyecto del Plan, según lo establecido en la presente Resolución y su respectiva adopción.
- Presentar para la aprobación los diseños del paisajismo y manejo ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Actualización del estudio de tránsito.
- Estudio de ruido ambiental de acuerdo con los parámetros técnicos y metodológicos definidos en la Resolución No. 627 de 2006.
- Presentar para aprobación por parte del Curador urbano la solicitud de las respectivas licencias.

ETAPA 2. Comprende las acciones a desarrollar por parte de los propietarios durante los siguientes setenta y dos (72) meses contados a partir de la obtención de las respectivas licencias obtenidas dentro del periodo denominado etapa 1:

- Obtención de la licencia de intervención del espacio público.
- Traslado de las redes de energía.
- Construcción del edificio denominado H.
- Construcción de la alameda perimetral.
- Construcción de los accesos y salidas de los parqueaderos.
- Construcción del edificio denominado I.
- Construcción de los espacios interiores privados de uso público.
- Construcción de la solución de paso peatonal para el cruce de la Avenida de Los Cerros de acuerdo con lo establecido por la Secretaría Distrital de Movilidad en la actualización del estudio de tránsito.

Parágrafo 1. La Alcaldía Local de La Candelaria velará para que en el desarrollo de las obras se cumplan las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por el Curador Urbano y las obligaciones y compromisos adquiridos a partir de la expedición de la presente Resolución.

Parágrafo 2. Además de las acciones de mitigación contempladas en la Resolución 1756 de 2010, se deberá mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para accesos a los estacionamientos y aglomeración de personas en el espacio público que se generen adicionalmente.”

Artículo 3. Participación en plusvalía. Con la expedición de la presente modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Externado de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Colombia, NO se constituyen hechos generadores de participación en plusvalía por la modificación del régimen de usos del suelo o por un mayor aprovechamiento del suelo en edificabilidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y en los Decretos Distritales 190 de 2004, 020 de 2011 y 790 de 2017.

Artículo 4. Modificación del Plan de Regularización y Manejo. La Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de esta entidad exista una causa debidamente justificada para ello.

Artículo 5. Control urbano. De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y, el Acuerdo Distrital 735 de 2019 “*Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones*” los inspectores de Policía de la Localidad de La Candelaria, o la autoridad que corresponda, conocerán de los comportamientos que afectan la integridad urbanística señalados en los artículos 135 y siguientes de la citada ley, del desarrollo de las obras, a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por los Curadores Urbanos, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 6. Notificaciones, comunicaciones y publicación. Notificar el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Universidad Externado de Colombia o a su apoderado.

Comunicar a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y a la Inspección de Policía Principal de la Localidad de La Candelaria, para lo de su competencia.

Publicar la presente resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 7. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición ante la Secretaria Distrital de Planeación el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

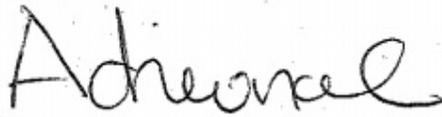


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este acto administrativo modifica en lo pertinente la Resolución 1756 del 22 de septiembre 2010, las demás normas y compromisos para la generación de espacio público y para la mitigación de impactos continúan vigentes en los mismos términos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de noviembre de 2020.



Adriana Cordoba Alvarado
Despacho - Secretaria Distrital de Planeación

- Revisión Técnica:** Liliana Ricardo Betancourt – Subsecretaria de Planeación Territorial.
Liliana Giraldo Arias – Directora de Planes Maestros y Complementarios.
Martha Eugenia Bernal Pedraza – Directora del Taller del Espacio Público.
Nelson Humberto Gamboa B – Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos. (E)
Edgar Andrés Figueroa V – Asesor Subsecretaría de Planeación Territorial.
- Revisión Jurídica:** Ángela Rocío Díaz Pinzón– Subsecretaria Jurídica.
Yohana Andrea Montaña Rios – Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.
María Concepción Osuna Ch – Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Carlos Andrés Tarquino Buitrago - Asesor Subsecretaría de Planeación Territorial.
Fanny Adriana León Acero – Abogada Dirección de Planes Maestros y Complementarios.
- Proyectó:** Jimena Murillo Munar – Arquitecta Dirección de Planes Maestros y Complementarios.
Jennifer Hernández Puentes – Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público.
Martha Lucía Gutiérrez Sánchez – Ingeniera Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8 Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-18066 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1637281 Fecha: 2020-10-26 16:47
Tercero: MANUEL IGNACIO GUTIERREZ VARELA
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público Consec:



M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO
Versión 7 Acta de mejoramiento 175 de 269 de agosto de 2020 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

No. 006 de octubre 26 de 2020

OTORGAR	-
NEGAR	X

A: MANUEL IGNACIO GUTIÉRREZ VARELA Arquitecta Responsable: ÁNGELA MARÍA HIGUERA MEJÍA	C.C. 11.375.451 de Fusagasugá Mat. Profesional No. A25202001-52453704
--	--

OBRA	Intervención para la Rehabilitación del ANDÉN SUR, localizado frente al predio con nomenclatura urbana Diagonal 46 A Sur No. 53 - 40 (Diagonal 46 A Sur No. 51 – 69 Antigua), Centro Comercial Venecia Plaza P.H., Urbanización La Laguna (Muzú), Manzana 49, Lotes 5, 6, 7, 20, 21 y 22 de la Localidad de Tunjuelito de Bogotá D.C.
DESTINACION	Andén espacio público
URB/BARRIO/DLLO	La Laguna (Muzú)
PLANO URBANÍSTICO	Plano de Loteo No. B4/4-3
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m ²)	60,00 mts² en zona dura.

Especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO Nº	CONTENIDO
EP01	Plano de Planta Estado Actual, Localización, Perfiles Viales y Cuadro de Áreas a escalas 1:750, 1:500 y 1:25.
EP02	Plano de Planta de Diseño de Espacio Público Detalles y Cortes a escala 1:25.

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicados SDP Nos. 1-2019-62086 del 12 de septiembre de 2019, 1-2019-68504 del 09 de octubre de 2019, 1-2019-80567 del 05 de diciembre de 2019 y 1-2019-83024 del 19 de diciembre de 2019.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE	NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI - NO X	N/A	
Acta de Concepto Técnico IDR (Parques)	SI - NO X	N/A	
Concepto SDP (Tipología Vial)	SI - NO X	N/A	
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI - NO X	N/A	
Otro: Acta Asamblea de Copropietarios	SI - NO X	No. 15	21 de septiembre de 2019.

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE	NÚMERO	FECHA
Concepto y Plano Gas Natural VANTI	SI - NO X	10150224-801-2019	02 de septiembre de 2019
Concepto ENEL CODENSA	SI - NO X	07797077	29 de octubre de 2019
Certificación Acueducto	SI - NO X	S-2019-248032	29 de agosto de 2019
Certificación ETB	SI - NO X	ECRGC-EOI 1594 - 2019	02 de septiembre de 2019
Concepto IDU	SI - NO X-	N/A	
Concepto DADEP	SI - NO X	N/A	
Concepto Secretaría Distrital de Movilidad	SI - NO X	SDM-STP-134484	2019
Concepto Jardín Botánico José Celestino Mutis	SI - NO X	N/A	
Secretaría de Ambiente	SI - NO X	N/A	
Comunicación a Alcaldía Local correspondiente	SI - NO X	N/A	
Registro Fotográfico	SI - NO X	N/A	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

OBSERVACIONES

SE NIEGA la presente solicitud de licencia de intervención del espacio público para la Rehabilitación del Andén Sur, localizado frente al predio con nomenclatura urbana DIAGONAL 46 A SUR No. 53 - 40 (DIAGONAL 46 A SUR No. 51 – 69 ANTIGUA), CENTRO COMERCIAL VENECIA PLAZA P.H., URBANIZACIÓN LA LAGUNA (MUZÚ), MANZANA 49, LOTES 5, 6, 7, 20, 21 y 22 DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C, al señor **MANUEL IGNACIO GUTIÉRREZ VARELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.375.451 de Fusagasugá, en su condición de Propietario, de conformidad con las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** La solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público, formulada mediante los radicados SDP Nos. 1-2019-62086 del 12 de septiembre de 2019, 1-2019-68504 del 09 de octubre de 2019, 1-2019-80567 del 05 de diciembre de 2019 y 1-2019-83024 del 19 de diciembre de 2019, fue atendida por la entidad adelantando los estudios y análisis técnico – jurídicos pertinentes, por lo cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017 y una vez efectuada la revisión jurídica, urbanística y arquitectónica de los documento y planos aportados con la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público del proyecto Edificio Comercial Venecia Plaza, por medio del oficio SDP No. 2-2019-73353 del 29 de octubre de 2019 se emitió el Acta de Observaciones y Correcciones con el fin de actualizar, corregir o aclarar los aspectos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos, así como aportar la documentación adicional que permitiera adoptar las decisiones administrativas pertinentes. **SEGUNDA:** Por medio del radicado SDP No. 1-2019-80567 del 05 de diciembre de 2019, la Arquitecta Angie Paola Benítez Naranjo, en su condición de Apoderada del señor Manuel Ignacio Gutiérrez Varela, solicitó prórroga por quince (15) días hábiles para dar respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones emitida por medio del oficio SDP No. 2-2019-73353. **TERCERA:** Mediante oficio con radicado SDP No. 1-2019-83024 del 19 de diciembre de 2019, dentro del término legal, la Arquitecta Angie Paola Benítez Naranjo, en su condición de Apoderada del señor Manuel Ignacio Gutiérrez Varela dio respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones, aportando los estudios, documentos y certificaciones objeto de los requerimientos. **CUARTA:** Una vez realizada la revisión y estudio de la respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones, así como a los estudios, documentos y certificaciones aportados en la respuesta a la misma, la Dirección del Taller del Espacio Público procede a verificar el cumplimiento de los aspectos allí solicitados, en cuanto a los siguientes aspectos: En cuanto a los **REQUERIMIENTOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS:** **“1. Componente Urbanístico. Inicialmente se informa que el predio frente al cual se solicita licencia de intervención de espacio público, corresponde al englobe de los lotes Nos 5, 6, 7, 20,21 y 22 de la Manzana 49 de la Urbanización La Laguna (Muzu), que cuenta con plano urbanístico No.B4/4-3, el englobe cuenta con dos (2) frente opuestos, uno por la Diagonal 46 A sur y otro por la Diagonal 46 sur, vías con ancho de 12.00 metros, según plano urbanístico. De acuerdo con los perfiles viales que hacen parte del plano urbanístico, la vía de 12 metros de ancho consta de una calzada de 7.00 metros y andenes de 2.50 metros de ancho por cada uno de sus costados.”** La respuesta indica: **“SE CORRIGE EL PERFIL VIAL EN EL PLANO EP01”**. Al verificar el Plano EP01se observa que el perfil vial a escala 1:50 fue corregido; no obstante, tanto en el Plano EP01 como en el EP02 **NO FUE CORREGIDA** la Nomenclatura **SUR** que debe acompañar la dirección Diagonal 46 A, frente objeto de la presente solicitud de licencia. **“(…)1. Se debe ajustar el diligenciamiento del formulario M-FO-020, además debe anexar la documentación e información faltante relacionada en el instructivo respecto a: E. Identificación Del**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

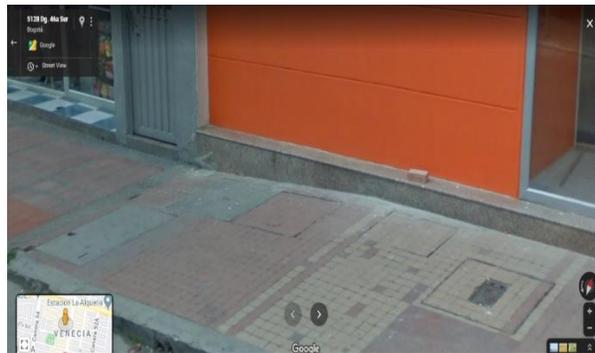
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

predio Numeral 34- Barrio/Urbanización/Desarrollo: Completar correctamente la información. En este renglón indicar el nombre de la urbanización que es: LA LAGUNA (MUZÚ), según plano urbanístico que se aportó. La respuesta indica: **“SE CORRIGE EL FORMULARIO DE SOLICITUD”**. Al verificar el formulario M-FO-020, se observa que CUMPLE con el requerimiento. **“DOCUMENTOS GENERALES. “64. RELACION DE DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD. DOCUMENTOS ADICIONALES. 5. Descripción del proyecto, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y cobertura. - En la descripción presentada, ajustar lo correspondiente a las correcciones requeridas con esta acta de observaciones.”** La respuesta indica: **“SE AJUSTA LA MEMORIA DESCRIPTIVA”**. Al verificar la Descripción del Proyecto se advierte que la misma FUE AJUSTADA en su contenido. **“6. Copia en medio impreso de los planos de diseño del proyecto, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño. - Sobre este punto, una vez revisados los planos presentados, se encuentra que no se identifican claramente las cajas de servicios públicos, según este cuadro se identifican como CS275 y 276, pero solo aparecen con código CS276, además en estas convenciones se indica una zona verde propuesta, pero no visualiza en el plano presentado.”** La respuesta indica: **“SE CORRIGEN LAS CAJAS EXISTENTES EN EL ESPACIO PÚBLICO”**. Se verifican los planos de diseño del proyecto, revisando rótulos y firmas. No obstante, pese a encontrarse acotados, NO ES POSIBLE VERIFICAR las cotas correspondientes al proyecto arquitectónico aprobado por Curaduría Urbana y en cuanto a las cotas del plano correspondiente a la Propiedad Horizontal tampoco se ven reflejadas en los planos de la propuesta, con lo cual no es posible verificar la concordancia de las cotas del frente del predio aprobadas por Curaduría Urbana con la dimensión longitudinal del área de intervención, en particular las cotas que referencian los accesos peatonales que se constituyen en elemento primordial en la propuesta de intervención del andén tal como se cita en la memoria descriptiva. En cuanto a la identificación de las cajas de servicios públicos aun cuando se aclara aquellas señaladas como CS276, no se identificaron correctamente aquellas existentes hacia el acceso peatonal al sur del proyecto, ya que NO EXISTE CONCORDANCIA con la Foto No. 1, como se muestra a continuación:



Tal como se observa existen 5 cajas que no corresponden gráficamente en el plano de estado actual EP01 con la Foto No. 1. **“- Respecto a lo que se indicó en el punto de componente urbanístico, en cuanto al ancho del perfil vial a tener en cuenta, se debe ajustar o corregir el perfil vial presentado**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

en el plano EP01, puesto que en este se indica con ancho de 15.00 metros y el aprobado en plano urbanístico para esta vía es de 12.00 metros, que incluye andenes de 2.50 metros de ancho, el cual es el que se presenta para aprobación de intervención.” Se verificó sobre el plano EP01 el cual **SE ENCUENTRA AJUSTADO**. “- Por otra parte, en registro fotográfico, específicamente en la Foto 2, se visualiza una caja de servicios públicos, la cual no se indica como existente en la planta de Estado actual. La ubicación de las cajas de servicios públicos en andén debe aparecer en plano de estado actual y en plano de propuesta. Es importante anotar que las cajas de servicios públicos ubicadas en andén, que se modifiquen dentro del propuesta, deben contar con la correspondiente aprobación de la Empresa a cargo del servicio.”. En cuanto a este requerimiento se verificó tanto en la respuesta al acta de observaciones como en los planos y **NO FUE ACLARADO**. “- En cuanto a otros documentos necesarios para adelantar el estudio solicitado, se requiere respecto a: • Fotocopia de la licencia de construcción. - Presentar copia más clara y en la cual se verifique la firma de aprobaciones de Curaduría Urbana”. La respuesta indica: “**SE ADJUNTA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DONDE SE EVIDENCIA LA DIRECCIÓN ANTIGUA, POR LA CUAL EMITIERON CERTIFICACIONES DE REDES DE SERVICIO PÚBLICO**”. Se verifica la copia de la licencia adjunta estableciendo que **NO CUMPLE** totalmente con lo requerido toda vez que no es posible verificar las firmas de aprobación de la Curaduría Urbana. “- Presentar copia en la cual sea legible el sello de aprobación de la Curaduría Urbana, a fin de verificar el Número de licencia. Teniendo en cuenta que la PLANTA PRIMER PISO que se presenta corresponde a Propiedad Horizontal, favor presentar la correspondiente a la aprobación arquitectónica del proyecto en la que se encuentre la nomenclatura vial del predio, si dicha planta no cuenta con la nomenclatura vial solicitada, favor presentar el plano de localización que haga parte de la licencia de construcción aprobada.” La respuesta indica: “**EN CONSULTA CON ARCHIVO DE PLANEACIÓN NO REPOSA UNA COPIA DEL PLANO APROBADO DE PRIMER PISO TENIENDO EN CUENTA QUE ES UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EXPEDIDA EN EL 2004, SE ANEXA DERECHO DE PETICIÓN RADICADO EN PLANEACIÓN PARA CERTIFICAR QUE NO EXISTE UNA COPIA DE DICHO PLANO ARQUITECTÓNICO**”. Teniendo en cuenta que el Derecho de Petición a que alude la Apoderada corresponde al radicado SDP No. 1-2019-81801 del 12 de diciembre de 2019 se verificó la respuesta emitida por la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental de la SDP encontrando que por medio del oficio SDP No. 2-2020-00152 del 03 de enero de 2020 el cual informa que “(...) Se custodia el expediente 04-2-0456 conformado por una carpeta con 101 folios, 9 planos y 3 libros técnicos, en el que se conserva la licencia de construcción 04-2-0595 con fecha de ejecutoria del 21 de septiembre de 2004, para el predio ubicado en la Diagonal 47 Sur N° 51-70/76 y Diagonal 46 A Sur N°51-69. El mencionado expediente se encuentra disponible para su consulta y copia en el Archivo Central de la Secretaría Distrital de Planeación, ubicado en la Calle 21 69B-80 Ciudadela industrial Montevideo, en horario de lunes a viernes de 7:00 am. a 4:30 pm.(...)”. No obstante lo anterior, se verifica el Plano EP01 en el cual se observa que el perfil vial a escala 1:50 fue corregido; pero tanto en el Plano EP01 como en el EP02 **NO FUE CORREGIDA** la Nomenclatura **SUR** que debe acompañar a dirección Diagonal 46 A, frente objeto de la presente solicitud de licencia. “- Certificaciones de las empresas de servicios públicos: Codensa, Gas Natural, ETB y Acueducto, sobre la existencia de redes públicas subterráneas y/o aéreas localizadas en el espacio público (Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10) - Favor aclarar la nomenclatura del predio a la cual le expiden certificación de existencia de redes. En este caso las Empresas de Servicios Acueducto y Gas Natural-Vanti, se expidieron para el predio con nomenclatura Diagonal 46 A Sur No. 51-69, y para esta misma

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

dirección, se presenta copia de la solicitud presentada a la Empresa Codensa. En cuanto a la certificación expedida por la Empresa ETB, la nomenclatura si corresponde con la del predio de la solicitud de licencia de intervención de espacio público. Igualmente, presentar la certificación expedida por la Empresa Codensa, del predio objeto de solicitud de licencia.” La respuesta indica: **“LAS CERTIFICACIONES LAS EXPIDIERON LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUERDO A LA DIRECCIÓN ANTIGUA PUESTO QUE ES LA QUE APARECE EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, PERO SE PUEDE EVIDENCIAR QUE ESTAN UBICADAS EN EL PREDIO, OBJETO DE ESTA SOLICITUD”**. Se verifica la nomenclatura antigua que se relaciona en la licencia de construcción No. L.C. 04-2-0595 del 20 de septiembre de 2004, expedida por la Curadora Urbana No. 2 de la época, y se evidencia que SE AJUSTA a lo informado en la respuesta. “- *Plano de localización correspondiente al estado actual. (Ver observaciones ya indicadas)*”. Se verifica el Plano EP01 revisando rótulos y firmas. No obstante, pese a encontrarse acotados, NO ES POSIBLE VERIFICAR las cotas correspondientes al proyecto arquitectónico aprobado por Curaduría Urbana y en cuanto a las cotas del plano correspondiente a la Propiedad Horizontal tampoco se ven reflejadas en el plano del estado actual, con lo cual no es posible verificar la concordancia de las cotas del frente del predio aprobadas por Curaduría Urbana con la dimensión longitudinal del área de intervención. En cuanto a la identificación de las cajas de servicios públicos aun cuando se aclara aquellas señaladas como CS276, no se identificaron correctamente aquellas existentes hacia el acceso peatonal al sur del proyecto, ya que NO EXISTE CONCORDANCIA con la Foto No. 1, como ya se indicó con anterioridad. “- **PROPUESTA PRESENTADA:** Respecto a la propuesta presentada, se tienen las siguientes observaciones: **1.** Se está planteando la ubicación de una rampa vehicular frente a una zona en la que según la licencia de construcción presentada NO se aprobó acceso y/o salida vehicular del proyecto, por tanto, esta rampa propuesta no se ajusta a lo dispuesto en la Cartilla de Andenes (Aprobada por el Decreto 308 de 2018) que sobre este aspecto precisó en el capítulo 4. PREVALENCIA DEL PEATÓN EN EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO (...)”. Se verifica en los planos EP01 y EP02 que se eliminó el acceso vehicular propuesto, toda vez que el mismo no se encuentra aprobado según licencia de construcción, con lo cual SE AJUSTÓ la propuesta. “**2.** No es clara la propuesta del elemento ubicado al costado occidental del andén e identificado con una pendiente del 5%, no está clara su funcionalidad de si se está proponiendo un Vado peatonal, este dibujo se indica igualmente en la planta Estado Actual, aunque con una pendiente del 10%, lo anterior se debe aclarar. Por otra parte, en la propuesta no se está presentando la ubicación de las Cajas de Servicios Públicos, por lo que no se visualiza claramente si hay conflicto entre la propuesta y la ubicación de estas cajas existentes, las cuales, si se modifican, deben contar con la autorización de la Empresa de Servicios a cargo”. Se verifica en los planos EP01 y EP02 que se eliminó el elemento objeto de aclaración, con lo cual SE AJUSTÓ la propuesta. No obstante, en cuanto a la ubicación de las Cajas de Servicios Públicos se reitera que no se identificaron correctamente aquellas existentes hacia el acceso peatonal al sur del proyecto, ya que NO EXISTE CONCORDANCIA con la Foto No. 1. “**3.** En cuanto al diseño del andén que se presenta, favor aclarar que tipo de franja se está planteando contra el sardinel, puesto que no está identificada. Si se trata de la anteriormente denominada FSP (Franja de seguridad al peatón, se informa que esta fue eliminada en la nueva Cartilla de Andenes, adoptada mediante Decreto 308 de 2018”. Se verificó en el Plano EP02 que se eliminó la franja planteada erróneamente, con lo cual SE AJUSTÓ la propuesta. “**4.** Los detalles constructivos y elementos de piso que se requieran para el diseño de acuerdo con las observaciones presentadas, se deben ajustar y presentar en el plano correspondiente”. Se verificó en el Plano EP02 que se ajustaron los detalles constructivos y

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

elementos de piso, con lo cual SE AJUSTÓ la propuesta. “- **REQUERIMIENTOS JURÍDICOS:** • Por tratarse de una propiedad horizontal debe adjuntar el acta de asamblea donde se autorice la intervención del espacio público. Si todavía está en construcción y no hay ventas o no se conformado una administración deben aclararlo. Lo anterior, debido a que en el certificado de matrícula inmobiliaria No.50S-40431675 impreso el 29 de agosto de 2019 existe registrado la constitución del Reglamento de propiedad horizontal del Centro Comercial Venecia”. La respuesta indica: “**SE ADJUNTA ACTA DE COPROPIEDAD, PERO SE ACLARA QUE EL PROPIETARIO DE TODA LA COPROPIEDAD ES EL SEÑOR MANUEL IGNACIO GUTIERREZ VARELA**”. Se verifica que fue presentada el Acta No. 15 del 21 de septiembre de 2019, correspondiente a la Reunión Extraordinaria Asamblea de Copropietarios Centro Comercial Venecia Plaza, con lo cual se CUMPLE con el requerimiento. “• Además, presentar la Personería jurídica de la copropiedad expedida por la Alcaldía Local correspondiente”. La respuesta indica: “**NO EXISTE PERSONERÍA JURÍDICA DEBIDO A QUE COMO SE OBSERVA EN EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD, EL SEÑOR MANUEL IGNACIO GUTIERREZ VARELA ES EL PROPIETARIO DEL CENTRO COMERCIAL**”. Se verifica el Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40431675 confirmando que la Anotación correspondiente a la Constitución del Reglamento de Propiedad Horizontal señala como persona que interviene al señor Manuel Ignacio Gutiérrez Varela, con lo cual se CUMPLE con el requerimiento.

NOTAS: **NOTA 1:** "Con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por la pandemia de CV-19, operó para la Secretaría Distrital de Planeación, la suspensión de términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas adelantados en la entidad, a partir del 20 de marzo de 2020 conforme con la Resolución SDP No. 507 de 2020, se prorrogó de acuerdo con lo establecido en la Resolución SDP No. 534 de 2020 y continuó según la Resolución SDP No. 719 de 2020 para procedimientos como las solicitudes de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacio Público-LIOEP a cargo de la Dirección del Taller del Espacio Público. Reanudándose los términos de todas las actuaciones y procedimientos administrativos a cargo de la dependencia, el 1º de septiembre de 2020, conforme con lo señalado por la Resolución SDP No. 0926 del 28 de agosto de 2020". **NOTA 2:** Todo el expediente consta de setenta y dos (72) folios y ocho (8) planos. **NOTA 3: LAS NOTAS DE LA LICENCIA SON APLICABLES PARA LOS CASOS DE APROBACIÓN DE LAS MISMAS, A EXCEPCIÓN DE LOS NUMERALES 7 Y 8 QUE TAMBIEN SON APLICABLES PARA LOS CASOS EN QUE SE NIEGA.**

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8 Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-18066 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1637281 Fecha: 2020-10-26 16:47
Tercero: MANUEL IGNACIO GUTIERREZ VARELA
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público Consec:

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre de 2020.

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

Liliana Ricardo Betancourt
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Martha Eugenia Bernal Pedraza – Directora DTEP

Revisó: Nelly Yolanda Vargas Contreras Abogada SPT

Elaboró: Gloria Cecilia Gutiérrez Reyes Arquitecta

Jennifer Hernández Puentes Arquitecta DTEP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8 Anexos: No

No. Radicación: 3-2020-18555 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1638998 Fecha: 2020-11-03 10:11

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Licencia de intervención y ocupación del espacio público Consec:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 7 Acta de mejoramiento 175 de 29 de agosto de 2020 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LICENCIA No. 007 DE NOVIEMBRE 03 DE 2020

OTORGAR	X
NEGAR	

A: **ANGÉLICA YANIN GOYENECHÉ CRUZ**

Representante Legal INVERSIONES ACREDITADAS S.A.S.,
con NIT. 900.554.782-3

Cédula de Ciudadanía No. 53.064.702 de Bogotá.

OBRA	Intervención para la rehabilitación de los andenes existentes sobre la CL 27 Sur, la KR 22, la CL 27 A Sur y la KR 21 A, correspondiente a los predios identificados con nomenclaturas CL 27A Sur # 21A – 04 / 12 / 26, KR 22 # 27 - 48 Sur / 28 Sur / 18 Sur, CL 27 Sur # 21A – 05 / 11 / 19 / 25 / 33 / 47 y KR 21A # 27 – 13 Sur / 17 Sur / 27 Sur, que incluye la intervención de las rampas de acceso vehicular sobre los andenes de la CL 27A Sur y la KR 22 y seis (6) rampas de acceso peatonal en andén sobre las esquinas de la CL 27A Sur por KR 21A y KR 22 y de la CL 27 Sur por KR 21A y KR 22, en Bogotá D.C., donde se desarrolla el Proyecto "IPS Virrey Solis Olaya".
DESTINACION	Andén espacio público
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización de Lote de la Iglesia del Barrio Olaya
PLANO URBANÍSTICO	35/4-2
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m ²)	683,27 m ²

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
EP01 de 3	Localización y detalles a escala 1:250, cortes a escalas 1:15, 1:20 y 1:25 y perfiles viales.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



EP02 de 3	Planta del estado actual a escala 1:100 donde se indica el límite de intervención, registro fotográfico y cuadro de áreas actual.
EP03 de 3	Planta General de la propuesta a escala 1:100, cuadro de áreas propuesta, cuadro de convenciones de materiales utilizados en la propuesta y localización.

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2020-11856, 1-2020-14184, 2-2020-21143, 2-2020-22553, 2-2020-23732, 2-2020-29124, 1-2020-36991.

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRDR (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO X		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	10150224-398-2018	30/05/2018
Concepto CODENSA Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	06895208	12/06/2018
Concepto Acueducto Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	3331003-2018-1006 / S-2018-168426	08/04/2018
Concepto ETB Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	GRD-EOI 138-2020	29-01-2020
Concepto IDU	SI	NO X		
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDRDR	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBJCM	SI X	NO	Acta WR 1039	03/02/2020

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



Registro Fotográfico	SI	X	NO	
----------------------	----	---	----	--

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

La presente licencia de intervención del espacio público **AUTORIZA LA REHABILITACIÓN DE LOS ANDENES EXISTENTES SOBRE LA CL 27 SUR, LA KR 22, LA CL 27 A SUR Y LA KR 21 A, CORRESPONDIENTE A LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON NOMENCLATURAS CL 27A SUR # 21A – 04 / 12 / 26, KR 22 # 27 - 48 SUR / 28 SUR / 18 SUR, CL 27 SUR # 21A – 05 / 11 / 19 / 25 / 33 / 47 Y KR 21A # 27 – 13 SUR / 17 SUR / 27 SUR, QUE INCLUYE LA INTERVENCIÓN DE LAS RAMPAS DE ACCESO VEHICULAR SOBRE LOS ANDENES DE LA CL 27A SUR Y LA KR 22 Y SEIS (6) RAMPAS DE ACCESO PEATONAL EN ANDÉN SOBRE LAS ESQUINAS DE LA CL 27A SUR POR KR 21A Y KR 22 Y DE LA CL 27 SUR POR KR 21A Y KR 22, en Bogotá D.C., LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE, DONDE SE DESARROLLA EL PROYECTO “IPS VIRREY SOLIS OLAYA”, y se **OTORGA** a la señora ANGÉLICA YANIN GOYENECHÉ CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.064.702 y quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad INVERSIONES ACREDITADAS S.A.S., con NIT. 900.554.782-3; de otra parte, los planos de la propuesta de intervención de espacio público hacen parte constitutiva de la presente licencia. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital No. 308 de 2018) y a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes. Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos: Copia de la Manzana Catastral con código de sector 002201023, plano urbanístico 35/4-2, copia del plano A-2/9 que contienen la planta del primer piso del proyecto AMPLIACIÓN OLAYA FASE 4, aprobado con la Licencia de Construcción No. LC 17-5-0418 del 25 de julio de 2017 emitida por la Curaduría Urbana No. 5, Certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos: Gas Natural - Vanti No. 10150224-398-2018 del 30/05/2018, Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá No. 3331003-2018-1006 / S-2018-168426 del 08/04/2018, ETB No. GRD-EOI 138-2020 del 29-01-2020, ENEL CODENSA No. 06895208 del 12/06/2018, Certificados de tradición y libertad de las matrículas inmobiliarias No. 50S-4071, 50S-49734, 50S-50642, 50S-118194, 50S-126647, 50S-318821, 50S-337506, 50S-451174, 50S-555028, 50S-642852, 50S-40109255, 50S-40450710, 50S-40459954, 50S-40644628 y 50S-490379, impresos el 12 de febrero de 2020, con reportes autorizados entre entidades que cumplen funciones públicas para trámites de urbanismo y construcción, para cada matrícula, de fecha 07 de julio de 2020; Poder emitido por **ANGELICA YANIN GOYENECHÉ CRUZ** en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES ACREDITADAS S.A.S con NIT 900.554.782-3, para adelantar trámite de LIOEP; fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 53.064.702 de Bogotá de la señora ANGELICA YANIN GOYENECHÉ CRUZ, fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.026.579.291 de Tunja de la señora **ANGIE PAOLA BENITEZ NARANJO**, en calidad de apoderada de la Sociedad INVERSIONES ACREDITADAS S.A.S con NIT 900.554.782-3; fotocopia de la cédula de extranjería No. 359446 del señor **FLORENCIO JULIO ZAPATA**, en calidad de apoderado de la Sociedad INVERSIONES ACREDITADAS S.A.S con NIT 900.554.782-3; Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad **INVERSIONES ACREDITAS S.A.S con NIT 900.554.782-3** emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá; fotocopia de la Licencia de Construcción LC 17-5-0418 del 25 de julio de 2017 emitida por la Curaduría Urbana No. 5; fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 52.453.704 de Bogotá de la señora **ANGELA MARÍA HIGUERA MEJÍA**, en calidad de arquitecta del proyecto objeto de solicitud de licencia de intervención del espacio público; matrícula profesional No. A25202001-52453704 de la arquitecta ANGELA MARÍA HIGUERA MEJÍA, emitida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares; Plano **EP01 de 3** correspondiente a la Localización y detalles a escala 1:250, cortes a**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

escalas 1:15, 1:20 y 1:25 y perfiles viales, Plano **EP02 de 3** correspondiente a la Planta del estado actual a escala 1:100 donde se indica el límite de intervención, registro fotográfico y cuadro de áreas actual, Plano **EP03 de 3** correspondiente a la Planta General de la propuesta a escala 1:100, cuadro de áreas propuesta, cuadro de convenciones de materiales utilizados en la propuesta y localización. El área total a intervenir es de seiscientos ochenta y tres metros cuadrados con veintisiete centímetros (683,27 m²), tal como consta en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G del formato M-FO-020, la descripción del proyecto y el Plano EP03. Todo el expediente consta de ochenta y ocho (88) folios y cuatro (4) planos definitivos y tres (3) planos obsoletos.

ASPECTO JURÍDICO: Cumplió con los documentos relacionados con la parte jurídica.

OTROS ASPECTOS:

NOTA 1: Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 264. “Normas para la red de andenes” del Decreto 190 de 2004 (POT).

NOTA 2: Las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, permiten evidenciar que bajo los andenes a intervenir se localizan redes de CODENSA, Gas Natural, la ETB y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, las cuales deben ser tenidas en cuenta, con base en información vigente, al momento de adelantar la intervención del andén, a fin de que dichas redes no sean afectadas.

NOTA 3: La presente Licencia no autoriza la intervención del espacio público con excavaciones para la construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios, autorización que es expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano mediante Licencia, previo a las excavaciones. Lo anterior en caso de que se vayan a realizar dichas obras, para lo cual la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU es la encargada, además de expedir la Licencia de Excavación, de dirigir, coordinar y ejecutar el seguimiento y control a la estabilidad y calidad de dichas obras y realiza las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías, en los casos en los que a ello hubiere lugar.

La Secretaría Distrital de Planeación no cuenta con la función ni la competencia para objetar ni conceptuar acerca de los pronunciamientos técnicos ni jurídicos emitidos por el IDU en el ámbito de sus competencias y autonomía institucional, y como consecuencia, no se hace responsable ante cualquier evento, daño o perjuicio (de orden técnico ni jurídico) que ocasione el constructor y/o particular responsable por obras de excavación de que trata el párrafo anterior, en el área de intervención autorizada en la presente LIOEP.

NOTA 4: Con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por la pandemia de CV-19, operó para la Secretaría Distrital de Planeación, la suspensión de términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas adelantados en la entidad, a partir del 20 de marzo de 2020 conforme a la Resolución SDP No. 507 de 2020, se prorrogó de acuerdo con lo establecido en la Resolución SDP No. 534 de 2020 y continuó según la Resolución SDP No.719 de 2020 para procedimientos como las solicitudes de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacio Público-LIOEP a cargo de la Dirección del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Taller del Espacio Público. Reanudándose los términos de todas las actuaciones y procedimientos administrativos a cargo de la dependencia como las solicitudes de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacio Público-LIOEP, el 1º de septiembre de 2020, conforme con lo señalado por la Resolución SDP No. 0926 del 28 de agosto de 2020.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de noviembre de 2020.

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

Liliana Ricardo Betancourt
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Arq. Martha Eugenia Bernal –Directora del Taller del Espacio Público.
Revisó: Abg. Nelly Yolanda Vargas Contreras, P.E. –Subsecretaría de Planeación Territorial.
Elaboró: Arq. Mireya Ramírez B., P.E. –DTEP.

Adjunto: Tres (3) Planos en archivo PDF/A

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

El artículo 2 del Decreto Nacional 1203 de 2017, modificó el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, determino que:

*“...Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. **Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.***”

*La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, **de intervención y ocupación del espacio público**, y realizar el loteo o subdivisión de predios...”*

El Parágrafo 1° del artículo 2 de la norma referida, establece que las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

“Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública.”

El Decreto 2013 de 2017 (Noviembre 30) *“Por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en lo relacionado con la vigencia y prórroga de las licencias Urbanísticas”, preceptúo en su Artículo 1. Se modifica el parágrafo transitorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:*

“Parágrafo transitorio. *Hasta el 31 de diciembre del año 2019, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes, salvo cuando se trate de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, licencia de subdivisión, licencia de parcelación para saneamiento y acto de reconocimiento, **podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo***

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. (Negrilla fuera de texto).

La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez.”.

Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

“... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...”.

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses.

El Decreto 691 del 22 de mayo de 2020 "Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de licencias urbanísticas", decretó en su "Artículo 1. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así: "PARÁGRAFO SEGUNDO TRANSITORIO. Ampliar automáticamente por un término de nueve (9) meses la vigencia de las licencias urbanísticas que al 12 de marzo de 2020, estuvieren vigentes".

7. Contra la Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.
8. Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8 Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-18555 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1638998 Fecha: 2020-11-03 10:11
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Licencia de intervención y ocupación del espacio público Consec:

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 782 de 13 de noviembre de 2020.

“Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría de intervención de los inmuebles localizados en la Calle 10 A 3-15 Este, Carrera 3 Este 9 A-46 y Calle 10 A 3-25 Este, declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital en la Categoría B-Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, en el barrio San Francisco Rural, el Centro Histórico de Bogotá, declarado como Sector de Interés Cultural del ámbito Distrital mediante el Decreto 190 de 2004 y ratificado mediante la Resolución 544 de 2016 expedida por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en la UPZ 94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 037 de 2017, y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

RESOLUCIÓN No. 782 de 13 de noviembre de 2020.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el

RESOLUCIÓN No. 782 de 13 de noviembre de 2020.

Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *“7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.*

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”.* Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)”*

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Ley 1801 de 2016 *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* otorgó a la

Página 3 de 13

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 782 de 13 de noviembre de 2020.

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, en su artículo 11 estableció el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que el artículo 1º de la norma mencionada, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (…)”*

Que en el artículo 11 ibidem, se determina el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que mediante el radicado 201971000666602 del 14 de junio de 2019, el señor Oscar David Acosta Irreño, de la firma Acosta Irreño & Asociados SAS, actuando en calidad de apoderado de la Universidad Externado de Colombia, presentó una solicitud de *“reclasificación patrimonial”* de los inmuebles ubicados en la Calle 10 A 3-15 Este, Carrera 3 Este 9 A-46 y Calle 10 A 3-25 Este, en el Centro Histórico de la ciudad.

Que, para tal fin, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201931011000100119E, donde reposa toda la información relacionada con estos inmuebles.

RESOLUCIÓN No. 782 de 13 de noviembre de 2020.

Que mediante los radicados 20193100072551, 20193100072561, 20193100072571, 20193100072581, 20193100072591, 20193100072601, 20193100072611 y 20193100072621 del 5 de julio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte en el mismo.

Que mediante el radicado 20193100072931 del 8 de julio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la solicitud de cambio de categoría de intervención de estos inmuebles, para su evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20193100072941 del 8 de julio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Ministerio de Cultura la solicitud de cambio de categoría de intervención de estos inmuebles, para su evaluación y concepto.

Que mediante los radicados 20193100128963, 20193100128973 del 8 de julio de 2019, se incluyó en el expediente la información de cada uno de los inmuebles del aplicativo SINUPOT, donde se registraron los siguientes datos:

DIRECCIÓN:	Carrera 3 Este 9 A 46, Carrera 3 Este 9 A 28/32/34
BARRIO	3215-San Francisco Rural
LOCALIDAD	17-La Candelaria
MANZANA CATASTRAL	00321520
LOTE CATASTRAL	0032152009
UPZ	94-La Candelaria

DIRECCIÓN:	Calle 10 A 3-25 Este
BARRIO	3215-San Francisco Rural
LOCALIDAD	17-La Candelaria
MANZANA CATASTRAL	00321520
LOTE CATASTRAL	0032152011
UPZ	94-La Candelaria

DIRECCIÓN:	Calle 10 A 3-15 Este
------------	----------------------

RESOLUCIÓN No. 782 de 13 de noviembre de 2020.

BARRIO	3215-San Francisco Rural
LOCALIDAD	17-La Candelaria
MANZANA CATASTRAL	00321520
LOTE CATASTRAL	0032152010
UPZ	94-La Candelaria

Que mediante el radicado 20193100128993 del 8 de julio de 2019 se registró el aviso informativo publicado en la página web <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-cambio-de-categoria-de-los-inmuebles-ubicados-en-la-calle-10-3-15-este-carrera-3-este-9a-46-y-calle-10a-3-25-este>.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 9 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 25 de septiembre de 2019, publicada en el link <https://idpc.gov.co/Consejo-distrital-de-Patrimonio/Acta%20CDPC%20Sesio%CC%81n%2009%20del%2025%20de%20septiembre%202019.pdf> y que se encuentra en el expediente 201631011000100016E, donde se indicó, entre otros aspectos:

(...) Concepto del IDPC

El estudio de la solicitud de cambio de categoría de B Inmuebles de Conservación Arquitectónica a C Lotes no edificados o Reedificables, de los inmuebles localizados en la Calle 10 A 3-15 Este, Carrera 3 Este 9 A 46/32/34/28 y Calle 10 A 3-25 Este, permite observar que:

- De acuerdo con las aerofotografías analizadas se pudo constatar que el predio localizado en la Calle 10 A 3-25 Este era un lote sin construir al momento de la declaratoria realizada a través del Decreto Distrital 678/94.

- Por su parte, los predios localizados en la Calle 10 A 3-15 Este y Carrera 3 Este 9 A-46/32/34/28, en los que se construyó el edificio destinado a la “Galería para la cooperativa de alimentos”, corresponden con un proyecto de la administración distrital para renovar y reconfigurar el perfil urbano sobre la avenida Circunvalar y su articulación con la plazoleta de la Iglesia de Nuestra Señora de Egipto, Es de resaltar que el edificio, construido por la Corporación La Candelaria en la década de 1980, hacía parte de un proyecto de mayor extensión diseñado en el marco del “Taller de la Ciudad”, que aún con algunas modificaciones al proyecto original, logró consolidar un nuevo perfil junto con las dos edificaciones colindantes del costado sur.

RESOLUCIÓN No. 782 de 13 de noviembre de 2020.

Por las razones expuestas, se somete a consideración del CDPC la presente solicitud de cambio de categoría, teniendo en cuenta que este Instituto considera que:

-Es recomendable el cambio de categoría de "B" a "C" para el predio localizado en la Calle 10 A 3-25 Este.

- No se recomienda el cambio de categoría de "B" a "C" para los predios localizados en la Calle 10 A 3-15 Este y Carrera 3 Este 9 A 46/32/34/28.

Deliberación y votación del Consejo

Con base en lo expuesto y el concepto presentado por el IDPC, se procede a preguntar ¿quiénes de los consejeros presentes están a favor de la solicitud de cambio de categoría de "B" a "C" para los predios localizados en la Calle 10 A 3-15 Este y Carrera 3 Este 9 A 46/32/34/28? Ningún consejero se manifiesta a favor de la solicitud de cambio de categoría de B a C, en consecuencia, **por unanimidad, el CDPC recomienda mantener como BIC distrital, Categoría B-Conservación Arquitectónica**, para los predios localizados en la Calle 10 A 3-15 Este y Carrera 3 Este 9 A 46/32/34/28. En segundo lugar, se procede a preguntar ¿quiénes de los consejeros presentes están a favor de la solicitud de cambio de categoría de "B" a "C" para el predio localizado en la Calle 10 A 3-25 Este? **Por unanimidad, el CDPC recomienda cambiar la categoría de B a C** para el predio localizado en la Calle 10 A 3-25 Este.

El CDPC indica que teniendo en cuenta que el PEMP del Centro Histórico, recientemente aprobado pro el Ministerio de Cultura, tiene unos criterios para la revisión de los BIC ubicados en su área afectada y de influencia, no ve prudente que el CDPC incluya o excluya bienes sin contemplar lo estipulado en el PEMP."

Que mediante el radicado 20193100124461 del 11 de octubre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición al Ministerio de Cultura, para conocer el avance en el trámite de evaluación y concepto de esta solicitud, que fue reiterado mediante el radicado 20193100156091 del 11 de diciembre de 2019.

Que mediante el radicado 20197100143012 del 13 de diciembre de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó de la presentación de esta solicitud ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la sesión No. 9 de 2019.

Que mediante el radicado 20197100144672 del 18 de diciembre de 2019, el Ministerio de

RESOLUCIÓN No. 782 de 13 de noviembre de 2020.

Cultura informó que es necesario presentar la solicitud ante el Comité Técnico del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y que se agendará en la sesión de enero de 2020.

Que mediante el radicado 2020310009181 del 6 de febrero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición al Ministerio de Cultura, para conocer los avances en la gestión y de la posible fecha de reunión del Comité Técnico del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20207100021362 del 2 de marzo de 2020, el Ministerio de Cultura indicó que se tiene prevista la realización del Comité Técnico el 4 de marzo de 2020 y solicitó la delegación de un funcionario para presentar la solicitud.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que adelanta la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus (...)”*, que fue modificada mediante la Resolución 269 de 2020, e incluye los inmuebles objeto de análisis.

Que mediante el radicado 20203100048941 del 5 de junio de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al peticionario, de la suspensión de términos de esta solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones 169 y 269 de 2020.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 276 del 11 de junio de 2020 *“Por la cual se levanta la suspensión de términos de las actuaciones administrativas en el marco del Decreto 070 de 2015 establecidas en la Resolución 169 de 2020, modificada por la Resolución 269 de 2020”*.

Que mediante el radicado 20207100056542 el Ministerio de Cultura indicó:

“(...) El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en su sesión del 25 de septiembre de 2019, encontró viable el cambio de categoría de B a C para el inmueble localizado en la calle 10 A 3-25 este (lote) y recomendó mantener la categoría B para el edificio. Apoyado en la consulta elevada ante el Comité Técnico del CNPC celebrado el 4 de marzo de 2019, el

RESOLUCIÓN No. 782 de 13 de noviembre de 2020.

Director de Patrimonio y Memoria conceptúa que se conserve la categoría B a los predios ubicados en la Carrera 3 este 9 A-46 y Calle 10 A 3-15 este y autorizar el cambio de categoría de B a C, para el predio localizado en la Calle 10 A 3-25 este (lote)”

Que mediante los radicados 20203100124203, 20203100124213 y 20203100124223 del 29 de julio de 2020, se incluyó en el expediente las Certificaciones Catastrales de cada uno de los inmuebles, con la siguiente información:

DIRECCIÓN	Calle 10 A 3-25 Este
PROPIETARIO	Fundación Universidad Externado de Colombia
CHIP	AAA0144PNWW
MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C00130765

DIRECCIÓN	Carrera 3 Este 9 A 46, Carrera 3 Este 9 A 28/32/34
PROPIETARIO	Fundación Universidad Externado de Colombia
CHIP	AAA0144PNTD
MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C01308943

DIRECCIÓN	Calle 10 A 3-15 Este
PROPIETARIO	Fundación Universidad Externado de Colombia
CHIP	AAA0144PNUH
MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C01034106

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de cambio de categoría de intervención de los inmuebles localizados en la Calle 10 A 3-15 Este, Carrera 3 Este 9 A-46 y Calle 10 A 3-25 Este, declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital en la Categoría B-Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, en el barrio San Francisco Rural, el Centro Histórico de Bogotá, declarado como Sector de Interés Cultural del ámbito Distrital mediante el Decreto 190 de 2004 y ratificado mediante la Resolución 544 de 2016, en la UPZ 94 La Candelaria, esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y por el Comité Técnico del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 782 de 13 de noviembre de 2020.

Artículo Primero: Realizar el cambio de categoría de intervención del inmueble ubicado en la Calle 10 A 3-25 Este, de B- Conservación Arquitectónica a C-Predio Reedificable y/o lote no construido, de acuerdo con la siguiente información:

LOCALIDAD	UPZ	BARRIO	DIRECCIÓN	MANZANA CATASTRAL	LOTE CATASTRAL	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA
17-La Candelaria	94-La Candelaria	3215-San Francisco Rural	Calle 10 A 3-25 Este	321520	32152011	AAA0144PNWW	050C00130765

Artículo Segundo: Mantener la categoría de intervención B- Conservación Arquitectónica de los inmuebles ubicados en la Calle 10 A 3-15 Este y Carrera 3 Este 9 A 46/32/34/28, de acuerdo con la siguiente información:

LOCALIDAD	UPZ	BARRIO	DIRECCIÓN	MANZANA CATASTRAL	LOTE CATASTRAL	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA
17-La Candelaria	94-La Candelaria	3215-San Francisco Rural	Carrera 3 Este 9 A 46, Carrera 3 Este 9 A 28/32/34	321520	32152009	AAA0144PNTD	050C01308943
17-La Candelaria	94-La Candelaria	3215-San Francisco Rural	Calle 10 A 3-15 Este	321520	32152010	AAA0144PNUH	050C01034106

Parágrafo Primero: Para la intervención de estas edificaciones declaradas como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital deberán contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y del Ministerio de Cultura, como paso previo al trámite de licencia de construcción, tal y como lo establece el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo Segundo: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, la Ley 1185 de 2008 y en especial la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés cultural.

Artículo Segundo: Los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores

RESOLUCIÓN No. 782 de 13 de noviembre de 2020.

de los inmuebles indicados en los artículos primero y segundo del presente Acto Administrativo, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de bienes de interés cultural.

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- y 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 el contenido del presente acto administrativo al señor Oscar David Acosta Irreño, identificado con CC. 79.488.482 a la Calle 77 13-47 oficina 2020.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar del contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a correspondencia@idpc.gov.co, a la Arquitecta Mariana Patiño, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación a mpatino@sdp.gov.co, al arquitecto Alberto Escovar Wilson-White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura a aescovar@mincultura.gov.co y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo Quinto: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la actualización de las fichas de valoración individual de estos inmuebles.

Artículo Sexto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo Séptimo: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para registrar lo indicado en el presente acto administrativo.

Artículo Octavo: Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

Artículo Noveno: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al

Página 11 de 13
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 782 de 13 de noviembre de 2020.

expediente 201931011000100119E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202070007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Décimo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho del Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de noviembre de 2020.

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ

Secretario de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Daniel Medina
Diego Fernando Rodríguez Vásquez
Aprobó: Nathalia Bonilla Maldonado
Liliana González Jinete
Juan Manuel Vargas

Documento 20203100227603 firmado electrónicamente por:

DANIEL FELIPE MEDINA PEDRAZA, Abogado Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 09-11-2020 11:01:59

Diego Fernando Rodriguez Vasquez, Jurídico , Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 12-11-2020 13:00:52

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe de Oficina Asesora de Juridica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 12-11-2020 16:39:09

Nathalia María Bonilla Maldonado, Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio , Subdirección de

Página 12 de 13
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 782 de 13 de noviembre de 2020.

Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 09-11-2020 12:41:35

Liliana Mercedes González Jinete, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 09-11-2020 18:28:20

Nicolás Francisco Montero Domínguez, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 13-11-2020 13:41:27

Estefanie Natalia Paz Castillo, (Numerado y Fechado), Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 13-11-2020 15:00:03

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 09-11-2020 10:54:16



d7088c124ee4c5c2e4358c94aa1ccc4b1c97541b3372c1d4dd3cce1d90c9e925



Nota: Puede consultar los planos adjuntos a las licencias de intervención y ocupación del espacio público en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación en el siguiente enlace:

<http://www.sdp.gov.co/gestion-territorial/taller-del-espacio-publico/actos-administrativos>